



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO

**“ANÁLISIS SOBRE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARA LA ASIGNACIÓN DE LEGISLADORES EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN
EN MÉXICO”**

**TRABAJO TERMINAL
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO PARLAMENTARIO**

**PRESENTA
LIC. MARÍA FERNANDA LEYVA CRUZ**

**TUTOR ACADÉMICO
DR. REYNALDO ROBLES CARDOSO**

**TUTORES ADJUNTOS
DR. CARLOS MUÑIZ DÍAZ
DR. RODOLFO RAFAEL ELIZALDE CASTAÑEDA**

ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO 2026

Oficios

Dedicatorias

Agradecimientos

Índice

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <i>Resumen</i> | IV |
| <i>Introducción</i> | V |
| <i>Protocolo en extenso</i> | X |
| <i>CAPÍTULO I. Antecedentes y aparición del principio de representación proporcional</i> | 1 |
| 1.1. Surgimiento del principio de representación proporcional en el ámbito internacional | 2 |
| 1.1.1. <i>Antecedentes internacionales</i> | 2 |
| 1.2. El presidencialismo en México | 6 |
| 1.2.1. <i>Características esenciales</i> | 6 |
| 1.2.2. <i>Sistema electoral y de partidos</i> | 9 |
| 1.3. Surgimiento del principio de representación proporcional en México..... | 13 |
| 1.3.1. <i>Contexto de su aparición</i> | 13 |
| 1.3.2. <i>Regulación normativa</i> | 18 |
| 1.4. Funcionamiento del principio de representación proporcional..... | 24 |
| 1.4.1. <i>Elecciones de 1977 a 1999</i> | 24 |
| 1.4.2. <i>Elecciones del 2000 a 2014</i> | 33 |
| 1.4.3. <i>Elecciones del 2015 a 2024</i> | 38 |
| <i>CAPÍTULO II. El Derecho Parlamentario y el principio de representación proporcional dentro de los congresos en México</i> | 46 |
| 2.1. El Derecho Parlamentario | 47 |
| 2.1.1. <i>Delimitación y objeto de estudio</i> | 47 |
| 2.1.2. <i>Fuentes</i> | 49 |
| 2.1.3. <i>Técnica Legislativa</i> | 51 |

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----|
| 2.1.4. | <i>Teoría de la democracia y la representación</i> | 54 |
| 2.2. | El parlamento en México..... | 57 |
| 2.2.1. | <i>Congreso General o Congreso de la Unión</i> | 57 |
| 2.2.2. | <i>Cámara de Diputados</i> | 60 |
| 2.2.3. | <i>Cámara de Senadores</i> | 62 |
| 2.3. | Sistema electoral en México..... | 63 |
| 2.3.1. | <i>Definición y funciones principales</i> | 63 |
| 2.3.2. | <i>Tipos de sistemas electorales en México</i> | 68 |
| 2.3.2.1 | <i>Sistema de mayoría relativa</i> | 68 |
| 2.3.2.2 | <i>Sistema de representación proporcional</i> | 70 |
| 2.4. | Sistema de partidos políticos en México | 73 |
| 2.4.1. | <i>Definición y principales funciones</i> | 73 |
| 2.4.2. | <i>Clasificación del sistema de partidos políticos</i> | 75 |
| 2.5. | Principio de representación proporcional | 78 |
| 2.5.1. | <i>Aproximación conceptual</i> | 78 |
| 2.5.2. | <i>Naturaleza jurídica y principales objetivos</i> | 80 |
| CAPÍTULO III. Estudio de caso sobre el principio de representación proporcional en el proceso electoral de 2024 | | 83 |
| 3.1. | Introducción al método de estudio de caso..... | 84 |
| 3.2. | Selección del caso: Congreso de la Unión..... | 89 |
| 3.3. | Modelo analítico..... | 92 |
| 3.4. | Análisis del caso | 97 |
| 3.4.1. | <i>Marco normativo</i> | 97 |
| 3.4.2. | <i>Sistema electoral</i> | 111 |
| 3.4.3. | <i>Sistema de partidos</i> | 123 |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 3.4.4. <i>Preferencia electoral de la ciudadanía</i> | 131 |
| <i>CAPÍTULO IV. Reconfiguración del principio de representación proporcional dentro de los congresos en México</i> | 142 |
| 4.1. Replanteamiento del principio de representación proporcional dentro del contexto actual..... | 143 |
| 4.2. Propuesta de reforma al marco normativo del principio de representación proporcional..... | 158 |
| 4.3. Relevancia de la propuesta y posibles retos para su implementación en el sistema electoral contemporáneo..... | 164 |
| <i>Conclusiones</i> | 170 |
| <i>Bibliografía</i> | 178 |

Resumen

El principio de representación proporcional es fundamental para la representación de todos los partidos políticos en el Congreso de la Unión de acuerdo a la votación obtenida y evitar la sub y sobrerrepresentación, no obstante, enfrenta críticas y limitaciones para el cumplimiento de sus objetivos. La investigación analiza el funcionamiento de este principio en las elecciones del 2 de junio de 2024 a través del marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía a fin de identificar los elementos que fortalecen y limitan el cumplimiento de los objetivos de la representación proporcional. Para el desarrollo de esta investigación se retoma como enfoque teórico-metodológico el Derecho Parlamentario, particularmente la teoría de la democracia y la representación y se utiliza el método de estudio de caso. De esta manera, se propone integrar y eliminar algunos elementos del marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía para reconfigurar este principio al contexto actual.

Palabras clave: principio de representación proporcional, Congreso de la Unión, sub y sobrerrepresentación, sistema electoral y sistema de partidos.

Introducción

Los antecedentes en México del principio de representación proporcional se ubican en los diputados de partido. Bajo esta figura todos los partidos políticos que obtenían el 2.5% del total de los votos tenían derecho “en la elección respectiva a que se le otorguen 5 diputados y a uno más, hasta 20 como máximo, por cada 0.5% más de los votos emitidos” (Solorio, 2010, p. 13). Los diputados de partido por primera vez abrieron espacios controlados y limitados a partidos políticos de oposición en el Congreso de la Unión que representaban a las minorías, no obstante, esta situación generó otros problemas en el sistema electoral y de partidos como los partidos satélites y la oposición fiel al partido en el poder.

El principio de representación proporcional surge en un contexto de partido hegemónico, presidencialismo exacerbado, demandas sociales y políticas por una integración plural del Congreso. Con la reforma electoral de 1977 desaparece la figura de diputados de partido y surgen los diputados de representación proporcional en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores surgen los senadores de representación proporcional con la reforma electoral de 1996. Desde su creación la representación proporcional buscaba una integración plural en el Congreso de la Unión donde mayorías y minorías formaran parte en la toma de decisiones políticas y en el ejercicio del poder público.

En México la representación proporcional es un tipo de sistema electoral y principio electoral que permite la representación en el Congreso de la Unión de todos los partidos políticos de acuerdo a la votación obtenida. La representación proporcional tiene como objetivos la representación de minorías y mayorías, reflejar la voluntad política de los ciudadanos en la integración del Congreso o Parlamento, evitar la concentración del poder público en una fuerza política y evitar un alto grado de sub y sobrerrepresentación. Por lo tanto, la representación proporcional es necesaria para fortalecer la democracia representativa donde cada ciudadano emite un voto para elegir a candidatos de elección popular.

En los Estados Democráticos la representación proporcional es fundamental porque permite la representación de mayorías y minorías en el Congreso de acuerdo a la votación obtenida. “Las democracias modernas, por sus dimensiones, requieren ser representativas, es decir, basarse en el principio de la representación política para el ejercicio de la función pública” (Astudillo, 2018, p. 128) y para la toma de decisiones políticas. De esta manera, la representación proporcional es esencial para la representación política de los ciudadanos quienes delegan el poder y la representación de sus intereses y demandas a candidatos de elección popular para que sean canalizadas, formen parte de la agenda legislativa y sean atendidas.

En el contexto actual el principio de representación proporcional enfrenta diversos desafíos y críticas que limitan el cumplimiento de sus objetivos. De acuerdo con el funcionamiento de este principio en las elecciones de 2018 “los tres partidos que integraron la coalición Juntos Haremos Historia —Morena, PT y PES— obtuvieron el 45.9% de la votación y se le designaron el 61.6% de las diputaciones federales” (Salmorán, 2021, p. 1). En las elecciones de 2024 al aplicar el índice de Gallagher que mide la desproporción entre el número de votos y escaños se observa en la Cámara de Diputados una desproporción del 8.701% y en la Cámara de Senadores del 6.362%, en este sentido la representación proporcional carece de elementos para garantizar la proporcionalidad entre el número de votos y el número de escaños.

Actualmente el principio de representación proporcional se desarrolla en un contexto político y social complejo que lejos de fortalecer limitan el funcionamiento de este principio. En la administración de gobierno de 2018 a 2024 se presentó una propuesta de reforma para la eliminación de “200 diputados federales plurinominales y 32 senadores plurinominales para dejar en 300 integrantes la Cámara de Diputados electos por mayoría relativa y 64 integrantes del Senado, dos electos por cada entidad federativa según el principio de mayoría relativa” (Gaceta Parlamentaria, 2024). De esta manera, el partido en el poder y sus partidos satélites no están de acuerdo en fortalecer el principio de representación proporcional pues lo que se busca es su eliminación del sistema electoral mexicano.

A partir del cambio de gobierno la Presidenta de la República Claudia Sheinbaum anuncio la creación de una comisión presidencial para retomar la propuesta de reforma electoral. En esta comisión se analizará mantener la autonomía del INE, reducir los recursos destinados a los partidos políticos, la eliminación de las listas de plurinominales, entre otros. Se propone que se abran foros de discusión porque la gente no está de acuerdo en que existan tantos plurinominales, “se va a construir una serie de lineamientos, de propuestas y después, junto con el Congreso, que haya foros de discusión y un planteamiento final; y de ahí, la propuesta formal para modificar la Constitución y las leyes” (Presidencia de la República, 2025).

El conjunto de propuestas de reformas electorales para la eliminación de diputados y senadores plurinominales afectan el cumplimiento de los objetivos del principio de representación proporcional. Otro aspecto a considerar son las críticas constantes a los legisladores asignados por representación proporcional por parte del Presidente de la República, servidores públicos y especialistas en la materia que se centran en que generan grandes costos al erario público, no tienen ninguna vinculación y compromiso con la sociedad y su existencia únicamente corresponde a cuotas partidistas (Gamboa y Valdés, 2019, p. 101). De esta manera, el contexto político y social en el que se desenvuelve y funciona el principio de representación proporcional es complejo.

A pesar de las propuestas de reforma electoral para la eliminación de diputados y senadores de representación proporcional, así como de las críticas constantes sobre su funcionamiento, se observa que el principio de representación proporcional debe formar parte del sistema electoral mexicano puesto que desde su creación ha contribuido a la integración plural del Congreso de la Unión con fuerzas políticas de izquierda, derecha y centro que representan a mayorías y minorías. En este sentido, es necesario analizar cuáles son los retos y desafíos a los que se enfrenta el principio de representación proporcional para su funcionamiento en la actualidad, así como los elementos que contribuyen y limitan el cumplimiento de los objetivos de la representación proporcional.

El trabajo terminal de grado se centra en el principio de representación proporcional que es fundamental para “hacer efectivo el derecho al sufragio y garantizar su reflejo fiel en la integración de los órganos de representación, sumada la necesidad de respetar el principio de pluralismo, en atención a los principios de certeza y seguridad jurídica” (INE/CG466/2021, p. 18). Debido a la importancia de este principio y para contribuir al área del conocimiento esta investigación retoma elementos del marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía, pues se observa que estas variables no han sido analizadas en conjunto y a profundidad en otras investigaciones.

El objetivo general de esta investigación es analizar los problemas que presenta el principio de representación proporcional para cumplir con sus objetivos dentro del Congreso de la Unión en México. En este sentido, a partir del método de estudio de caso se estudia la particularidad y complejidad del marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía durante las elecciones del 2 de junio de 2024 para la asignación de diputados y senadores al Congreso de la Unión. Los resultados obtenidos permiten conocer que elementos fortalecen y que elementos limitan el funcionamiento del principio de representación proporcional, así como qué elementos de los ordenamientos jurídicos en la materia se deben modificar o regular para superar estas debilidades.

Se parte de la hipótesis de que el marco jurídico y el contexto político actual afectan el cumplimiento de los objetivos del principio de representación proporcional. Para comprobar o refutar esta hipótesis la investigación se centra en el método de estudio de caso donde se analizan las variables de marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía durante las elecciones del 2 de junio de 2024. El enfoque teórico de la investigación es el derecho parlamentario, particularmente la teoría de la democracia y la representación y la metodología es mixta para recolectar datos cualitativos y cuantitativos que permiten explicar las limitaciones del principio de representación proporcional.

El trabajo terminal de grado se integra de cuatro capítulos y un apartado de conclusiones. En el primer capítulo se estudian los antecedentes internacionales y nacionales del principio de representación proporcional, el surgimiento de este principio en México y su funcionamiento durante las elecciones de 1977 a 2024. En el segundo capítulo se analizan conceptos relacionados con este principio. En el tercer capítulo se desarrolla el estudio de caso sobre el principio de representación proporcional en el proceso electoral de 2024. En el cuarto capítulo se proponen los elementos del marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía que se deben modificar y regular para reconfigurar el principio de representación proporcional en México.

Por último, la investigación pretende fortalecer el principio de representación proporcional en el Congreso de la Unión y contribuir a la generación de conocimiento en la materia. Entre los objetivos de esta investigación se encuentra identificar la manera en que el marco normativo y el contexto político actual limitan el cumplimiento de los objetivos del principio de representación proporcional y analizar algunos casos en los que el funcionamiento de este principio causa una sub y sobrerrepresentación. Lo anterior, con la finalidad de proponer que elementos del marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía se deben modificar y/o regular para incrementar su eficacia y superar sus debilidades.

Protocolo en extenso

Título: Análisis sobre el principio de representación proporcional para la asignación de legisladores en el Congreso de la Unión en México.

Modalidad: Trabajo terminal de grado.

Área de evaluación: Cuerpo académico: Derecho Parlamentario.

Línea de Generación y aplicación del conocimiento: Derecho Parlamentario.

Palabras Clave: principio de representación proporcional, Congreso de la Unión, sobrerrepresentación, subrepresentación y fórmulas electorales.

Antecedentes (Estado de conocimiento)

Introducción

El principio de representación proporcional se introduce en el sistema electoral mexicano en 1977 a través de una reforma constitucional donde se establece la elección de 300 diputados(as) por mayoría relativa y 100 diputados(as) por representación proporcional (Espinosa, 2012, p.154). Con esta reforma se rompe con la hegemonía del Partido Revolucionario Institucional (PRI), aumenta la pluralidad en el Congreso y empieza a existir un pequeño equilibrio en la asignación de legisladores. En este sentido, la naturaleza de este principio es “proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad” (Sistema de Información Legislativa, 2024).

De acuerdo con el autor Solorio (2008) la representación proporcional es un “procedimiento electoral que establece una proporción entre el número de votos obtenidos por cada partido o tendencia y el número de sus representantes elegidos” (p. 21). Para el autor Dieter Nohlen (1998) la representación proporcional trata de reproducir con la mayor fidelidad posible en el parlamento las fuerzas sociales y los grupos políticos existentes en la población (p. 155). Ambos autores coinciden en que

el objetivo fundamental de la representación proporcional es garantizar que la composición del órgano legislativo sea un reflejo de la voluntad popular expresada a través del voto, no obstante, Nohlen amplía esta perspectiva al señalar que la representación proporcional busca reflejar la diversidad social y política de un país.

El campo de investigación sobre el principio de representación proporcional se encuentra en constante evolución, constituye un campo de estudio dinámico y multifacético, que se nutre de diversas disciplinas y fuentes de información. En su mayoría las investigaciones se limitan al estudio de sus antecedentes nacionales e internacionales; delimitación conceptual; características; naturaleza jurídica; elementos; objetivos; ventajas y desventajas del principio; registro de listas; fórmulas de asignación; restricciones constitucionales y legales; umbrales electorales, barreras electorales; entre otros. Por tanto, el tema de investigación que se propone contribuye al desarrollo teórico y científico en la materia puesto que se aborda desde un enfoque teórico-metodológico diferente.

Panorama general de las investigaciones sobre el principio de representación proporcional

Derivado de la revisión en diversas bases de datos como vLex, CLASE, Redalyc, Scielo, Jstor, Scopus, ProQuest, Doaj, Conricyt, eTESIUNAM, RI UAEMéx, eLIBRUNAM, Biblioteca Digital UAEMéx, Biblioteca Digital UNAM, Academic Search Ultimate, entre otras, se identifica que las investigaciones sobre el principio de representación proporcional se concentran principalmente en libros, capítulos de libros y artículos científicos. Así como en documentos oficiales emitidos por autoridades u organizaciones, legislación, jurisprudencia, sentencias, acuerdos, manuales, lineamientos, congresos, simposios, seminarios, notas periodísticas, videoconferencias, entrevistas a especialistas en la materia y en menor cantidad tesis de licenciatura y posgrado.

La mayoría de los estudios sobre representación proporcional se abordan de manera conjunta con otros temas afines como democracia; sistema electoral; sistema de partidos; sistema de gobierno; fragmentación partidaria; umbrales electorales; distritos electorales; circunscripciones electorales; división de poderes; Poder Legislativo; fórmulas electorales; justicia electoral; sobrerrepresentación; coaliciones; minorías políticas; oposición política; métodos para la asignación de diputaciones y senadurías; desproporcionalidad de los sistemas; reformas al sistema electoral mexicano; entre otros.

Por otro lado, las investigaciones que abordan particularmente el tema de representación proporcional se centran en sus antecedentes nacionales e internacionales; delimitación conceptual; características; naturaleza jurídica; elementos; objetivos; ventajas y desventajas del principio; registro de listas; derecho a la asignación de diputados y senadores. También, en fórmulas de asignación; restricciones constitucionales y legales; umbrales electorales, barreras electorales; bases generales que deben observar las legislaturas de los estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad; estudio de las iniciativas presentadas en diversas legislaturas para la eliminación o reducción de legisladores; medición de la desproporcionalidad; problemas de la proporcionalidad electoral; entre otros.

Por último, las investigaciones sobre el principio de representación proporcional se concentran en el área de las Ciencias Sociales, particularmente en materias como Derecho Parlamentario, Derecho Constitucional, Derecho Electoral y Ciencia Política. En este sentido, el análisis del principio de representación proporcional desde el enfoque teórico-metodológico que se propone desarrollar en el trabajo terminal de grado representa una ventana de oportunidad para contribuir al desarrollo teórico y científico en la materia. Así como para identificar si actualmente el principio de representación proporcional cumple con sus objetivos asociados a la asignación de legisladores en el Congreso de la Unión en proporción al número de votos obtenidos.

Antecedentes y contexto en el que surge el principio de representación proporcional

Un sector de las investigaciones en torno al principio de representación proporcional dirige su atención en sus antecedentes, particularmente en el ámbito internacional sus antecedentes se ubican en 1855 en Dinamarca donde el sistema de representación proporcional se aplicó por primera vez para la elección del Landsting, bajo la forma de voto único transferible (Nohlen, 2015, p. 34). A mediados del siglo XIX este principio se extendió a diversos países europeos, dando lugar a una amplia gama de sistemas electorales que buscan garantizar una representación más equitativa y pluralista mediante formas embrionarias de representación proporcional por “listas (países escandinavos y Holanda), sistemas de doble ronda (Francia y Alemania) o de mayoría relativa (Inglaterra, Estados Unidos, Canadá y Nueva Zelanda)” (ACE Project Red de Conocimientos Electorales, 2024).

Posteriormente, con los debates teóricos y la elaboración de procedimientos técnicos, este sistema electoral se consolidó y extendió a otras naciones. En Inglaterra, Francia, Suiza y Bélgica “se abrió un amplio debate sobre teoría de la representación y se elaboraron unos sistemas practicables de representación proporcional que permitieron la implantación de la proporcionalidad como principio de representación y de decisión” (Nohlen, 2015, p. 35). Actualmente, los sistemas de representación proporcional son predominantes en América Latina y Europa Occidental, además representan un tercio de todos los sistemas en África.

Por otro lado, las investigaciones relativas a la representación proporcional sitúan su antecedente en México en la figura de diputados de partido, bajo la cual “todo partido político al obtener 2.5% de la votación total en el país en la elección respectiva, tendrá derecho a 5 diputados y uno más, hasta llegar a 20 como máximo, por cada 0.5% más de los votos emitidos” (Espinosa, 2012, p.155). En el supuesto de que un partido lograra la mayoría en 20 o más distritos electorales no tenía derecho al otorgamiento de diputados de partido, pero si no lograba la mayoría en 20 distritos, siempre y cuando

obtuviera el 2.5% de la votación total, tenía derecho a que se le asignaran hasta 20 diputados de partido.

La creación de esta figura tuvo como finalidad abrir espacios en el Congreso a partidos políticos y sobre todo hacer frente a la hegemonía y poder del PRI, ya que era el partido que ocupaba casi toda la totalidad de escaños y el que tenía el control de los comicios electorales. Durante 1946 y 1961 en todas las elecciones el PRI logró más del “90 por ciento de los diputados a pesar que en algunas de las elecciones sus cifras de votos fueron ostensiblemente menores (1946, 73.52%; 1952, 74.31%)” (Woldenberg, 2021, p. 2). Lo anterior, evidenció la ausencia de pluralidad en el Congreso, la presencia de un partido dominante y la necesidad de un conjunto de reformas para abrir espacios a otros partidos políticos en el Congreso.

La reforma constitucional de 1972 redujo de 2.5% a 1.5% el porcentaje de votación para la asignación de diputados de partido (Espinosa, 2012, p. 157) y con la reforma constitucional de 1977 se crea y regula por primera vez el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, donde se establece su integración por 300 diputados(as) de mayoría relativa y 100 diputados(as) de representación proporcional electos mediante listas regionales, una por cada circunscripción (Espinosa, 2012, p. 158). Estas reformas transformaron el sistema electoral mexicano, consolidando el principio de representación proporcional y ampliando la participación política, además sentaron las bases para un sistema político más plural y democrático.

Este principio tuvo diversas reformas, una de las más importantes fue la de 1986 donde la integración de la Cámara de Diputados quedó en 300 diputados(as) electos(as) según el principio de votación de mayoría relativa y 200 según el principio de representación proporcional. También, cambiaron las reglas para la asignación de diputados ya que, si un partido obtenía el 51% de la votación y si sus constancias de mayoría relativa “representaban un porcentaje del total de la cámara inferior a su porcentaje de votos, tenía derecho a la asignación hasta que la suma de diputados obtenida por ambos principios representará el mismo porcentaje de votos” (Solorio,

2008, p. 15) y ningún partido tenía derecho a la asignación de más de 350 diputados por ambos principios.

A partir de estas reformas electorales el principio de representación proporcional empezó a tener un impacto real en la democracia de nuestro país, ya que por primera vez se obtuvieron gobiernos sin mayoría en el congreso y el Partido Acción Nacional (en adelante PAN) así como el Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD) fungieron como contrapeso en el ejercicio del poder (Ayala, 2023, p. 18). Las reformas constitucionales que han surgido fortalecieron el principio de representación proporcional al evitar la aparición de gobiernos con mayoría en el Congreso y ampliar las opciones políticas para los ciudadanos. Esto obligó a los partidos políticos a negociar y construir alianzas para aprobar leyes y garantizar a la ciudadanía el ejercicio de un conjunto de derechos políticos-electorales.

Retos y desafíos del principio de representación proporcional

Especialistas en la materia indican que en los últimos años la representación proporcional ha sufrido una flexibilidad, la cual ha dado lugar a la sobrerrepresentación en los Congresos, debido a que “los partidos minoritarios postulan candidatos que en realidad militan en los partidos mayoritarios para que los primeros inflen artificialmente sus triunfos y los segundos no rebasen el tope constitucional” (Salmorán, 2021, p. 3). Particularmente, en las elecciones de 2018 se hizo evidente que los partidos políticos usaban las reglas que regulan el principio de representación proporcional y coaliciones para no cumplir con el tope constitucional establecido en el artículo 54, fracción V constitucional.

El límite a la sobrerrepresentación busca “lograr la conformación de un órgano legislativo representativo y mayor simetría entre porcentajes de votación y porcentajes de representación, para representar de mejor forma la voluntad ciudadana y distribuir el poder” (INE/CG193/2021, p. 20). Por lo tanto, resulta fundamental analizar cómo el contexto actual puede contribuir a una sobrerrepresentación y como se puede hacer

frente a esta problemática detectada. Al fortalecer el marco normativo, promover la transparencia y fomentar una cultura de la legalidad se puede garantizar que los órganos legislativos reflejen de manera más fiel la voluntad ciudadana y se promueva una mayor pluralidad política.

Otro de los retos del principio de representación proporcional que la literatura especializada en la materia detecta es la existencia de una “desproporcionalidad sistemática entre la distribución de electores registrados y de curules logradas por entidad federativa que alcanza un desequilibrio medio próximo a seis puntos porcentuales” (Peña, 2021, p.8). A pesar de los esfuerzos por garantizar una representación equitativa, persisten desigualdades significativas entre las entidades federativas en la distribución de escaños. En este sentido, resulta indispensable analizar qué factores, elementos y contexto tanto político como social contribuyen a la actual desproporcionalidad entre el número de electores registrados, número de votos obtenidos y número de escaños asignados.

Por otra parte, se detecta que otro de los retos a los que se enfrenta el principio de representación proporcional es a su eliminación de los ordenamientos jurídicos en la materia. En la administración de gobierno de 2018 a 2024, la designación de legisladores por el principio de representación proporcional se convirtió en uno de los temas esenciales de la agenda de gobierno. Debido a que el ex presidente de la república Andrés Manuel López Obrador presentó una propuesta de reforma a los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) donde proponía la eliminación de “200 diputados federales plurinominales y 64 senadores para dejar en 300 el número de integrantes de la Cámara de Diputados electos por mayoría y 64 integrantes del Senado, dos electos por cada entidad federativa según el principio de mayoría relativa” (Gaceta Parlamentaria, 2024).

Lo anterior, bajo el argumento de que se cuestiona la legitimidad de los legisladores plurinominales, ya que no cumplen con los fines y objetivos para los que fueron

designados. Especialistas en la materia que comparten esta postura como Gamboa y Valdés (2019), precisan que los legisladores plurinominales no tienen ninguna vinculación y compromiso con la sociedad; su existencia únicamente corresponde a cuotas partidistas; generan costos grandes al erario público; contribuyen a la falta de eficacia en el trabajo legislativo porque no facilitan la toma de acuerdos debido a la gran cantidad de legisladores; entre otros. (p. 101). De esta manera, existen múltiples objeciones y desafíos a la existencia de legisladores designados por el principio de representación proporcional.

De acuerdo con el autor Valdés (2020) otra objeción importante al principio de representación proporcional refiere a que “el orden en las listas de candidatos es establecido por los dirigentes de los partidos políticos, así el ciudadano pierde el derecho a elegir a su propio representante y su adhesión es a un partido, más que a un candidato” (p. 30). La crítica de Valdés plantea un desafío importante para la representación proporcional, si bien este sistema ofrece ventajas significativas, es necesario explorar mecanismos que permitan fortalecer la vinculación entre los representantes y los representados y garantizar una mayor participación de los ciudadanos en la elección de sus representantes.

Por último, las investigaciones en la materia señalan que es fundamental replantear la lógica para la integración del Poder Legislativo en México, puesto que en “múltiples ocasiones se ha cuestionado el tamaño de la asamblea legislativa y la lógica para su integración en México, estas críticas han abierto una discusión en que se han planteado la más diversas posibilidades para una reforma” (Peña, 2021, p. 2). También, se propone la búsqueda de una fórmula que garantice la máxima equidad en el reparto de curules. En este sentido, resulta oportuno analizar el principio de representación proporcional para la asignación de legisladores en el Congreso de la Unión, lo cual va a permitir determinar si dicho principio amerita un replanteamiento, así como el alcance y sentido de una posible reforma.

Conclusiones

Las investigaciones en torno al principio de representación proporcional se encuentran, principalmente, en materias como Derecho Parlamentario, Derecho Constitucional, Derecho Electoral y Ciencia Política, esto refleja la naturaleza compleja del tema dado que involucra aspectos legales, políticos y sociales. Por otro lado, se identifica que las investigaciones se concentran principalmente en libros, capítulos de libros, artículos científicos, documentos oficiales emitidos por autoridades u organizaciones, legislación, jurisprudencia, sentencias, acuerdos, manuales, lineamientos, congresos, simposios, seminarios, notas periodísticas, videoconferencias, webinar, entrevistas a especialistas en la materia y en menor cantidad tesis de licenciatura y posgrado.

En este sentido, el trabajo de investigación que se propone es de suma importancia en vista de que pretende analizar cómo influye el contexto político actual en el funcionamiento del principio de representación proporcional, qué debilidades presenta actualmente la normatividad que regula el principio de representación proporcional, cómo el principio de representación proporcional contribuye a la sobrerrepresentación del partido mayoritario en el contexto actual, y cómo se puede fortalecer la normatividad que regula el principio de representación proporcional dentro del Congreso de la Unión a efecto de superar las debilidades del principio de representación proporcional en el Congreso de la Unión.

Originalidad y relevancia

La existencia del principio de representación proporcional tiene la finalidad de establecer una proporción entre el número de votos y el número de escaños asignados. La creación de este principio se justifica por la exigencia tanto en el ámbito nacional como internacional de “lograr la conformación de un órgano legislativo representativo y mayor simetría entre porcentajes de votación y porcentajes de representación, para representar de mejor forma la voluntad ciudadana y distribuir el poder” (INE/CG193/2021, p. 20). En este sentido, en México se trató de positivizar en los artículos 35, 39, 40, 41, 99, 116 y 122 de la CPEUM, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y otros ordenamientos jurídicos en nuestro país.

En la actualidad el principio de representación proporcional no ha obtenido los resultados esperados, ya que desde hace varios años se han presentado en diversas legislaturas iniciativas de reforma donde se propone la reducción o eliminación de diputados y senadores de representación proporcional (Peña, 2021, p. 4). De esta manera, el trabajo de investigación se considera relevante dado que pretende analizar qué problemas presenta actualmente el principio de representación proporcional para cumplir con sus objetivos dentro del Congreso de la Unión. Ello con la finalidad de proponer una reforma a la normatividad que regula el principio de representación proporcional a efecto de incrementar su eficacia y superar sus debilidades.

El principio de representación proporcional surge en un contexto de “partido hegemónico donde fue claro que el método favorecía al partido dominante de manera desproporcionada” (Woldenberg, 2021, p. 3). Por lo tanto, su creación implica una evolución al sistema electoral mexicano que busca mayor equidad, fomentar la competencia política y la diversidad de ideas, y promover la legitimidad del sistema. En este sentido, el trabajo terminal de grado es importante porque analiza cómo influye el marco normativo y el contexto político actual en el sistema electoral mexicano, particularmente en el funcionamiento del principio de representación proporcional.

Por otro lado, se considera que el trabajo de investigación es innovador dado que emplea el método de estudio de caso que permite una “comprensión profunda de fenómenos complejos, describiendo sus particularidades y sus relaciones con su contexto más amplio, con el fin de contar con un estudio holístico” (Saavedra, 2017, p. 6). Las variables que van a permitir analizar y describir el caso seleccionado, Congreso de la Unión en México, tentativamente son marco normativo, contexto político, sistema electoral, sistema de partidos, y preferencia electoral ciudadana. Lo anterior, brinda la posibilidad de identificar qué problemas presenta actualmente el principio de representación proporcional para el cumplimiento de sus objetivos dentro del Congreso de la Unión en México, así como las lagunas que presenta la normatividad que regula el principio de representación proporcional.

El trabajo de investigación es original y novedoso en vista de que la mayoría de investigaciones se limitan al estudio de sus antecedentes nacionales e internacionales; delimitación conceptual; características; naturaleza jurídica; elementos; objetivos; ventajas y desventajas; fórmulas de asignación; umbrales electorales, barreras electorales; entre otros. Por último, el trabajo de investigación es social y académicamente útil para el campo del Derecho, dado que permitirá establecer las bases teóricas, científicas y jurídicas para hacer frente a la problemática detectada y fortalecer el marco normativo que regula el principio de representación proporcional en México a efecto de incrementar su eficacia y superar sus debilidades.

Planteamiento del problema

El principio de representación proporcional es fundamental en el sistema electoral mexicano para garantizar la representatividad y legitimidad de los órganos legislativos. Para el autor Giovanni Sartori (2003) el principio de representación proporcional busca transformar de manera proporcional los votos en escaños (p. 20), mientras que para el autor Dieter Nohlen (1998) la representación proporcional trata de reproducir con la mayor fidelidad posible en el parlamento las fuerzas sociales y los grupos políticos existentes en la población (p. 155). En este sentido, la naturaleza de este principio consiste en reducir desigualdades entre porcentajes de votos y asignación de escaños, así como garantizar que todas las fuerzas políticas y corrientes de pensamiento estén representadas.

Este principio ha sido una demanda en el ámbito nacional e internacional que se ha tratado de positivizar en la Constitución y otros ordenamientos jurídicos en nuestro país. Con la reforma constitucional de 1977 se regula por primera vez en México el principio de representación proporcional, donde se establece la integración de la Cámara de la Diputados por 300 diputados(as) de mayoría relativa y 100 diputados(as) de representación proporcional electos mediante listas regionales, una por cada circunscripción electoral (Espinosa, 2012, p. 158). Esta reforma representó un avance

significativo en la democratización del sistema político mexicano al garantizar una mayor representatividad de las diferentes fuerzas políticas en el Congreso de la Unión.

En la Cámara de Senadores este principio surge con la reforma electoral de 1996 donde se amplía el número de senadores de 96 a 128 y de estos 32 senadores serán elegidos mediante listas votadas en una circunscripción plurinominal. A partir de estas reformas el principio de representación proporcional empezó a tener un impacto real en la democracia en nuestro país, ya que por primera vez se obtuvieron gobiernos sin mayoría en el congreso y el PAN así como el PRD fungieron como contrapeso en el congreso para el ejercicio del poder (Ayala, 2023, p. 18). Esta reforma contribuyó a un mayor equilibrio de poderes al permitir que partidos políticos minoritarios obtuvieran representación y pudieran ejercer un papel de contrapeso en la Cámara de Senadores.

La implementación de este principio ha sido un proceso gradual y complejo, actualmente existen desafíos y debates en torno a su funcionamiento y perfeccionamiento. En la administración de gobierno del ex presidente de la república Andrés Manuel López Obrador la designación de legisladores por el principio de representación proporcional se convirtió en uno de los temas esenciales de la agenda de gobierno. Debido a que el ex presidente presentó una propuesta de reforma a los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 116 y 122 de la CPEUM donde se proponía la eliminación de “200 diputados federales plurinominales y 64 senadores para dejar en 300 el número de integrantes de la Cámara de Diputados electos por mayoría y con 64 integrantes del Senado, dos electos por entidad federativa según el principio de mayoría relativa” (Gaceta Parlamentaria, 2024).

Lo anterior, bajo el argumento de que se cuestiona la legitimidad de los legisladores plurinominales, ya que no cumplen con los fines y objetivos para los que fueron designados, además de que generan grandes costos al erario público. Especialistas en la materia que comparten esta postura como Gamboa y Valdés (2019), precisan que los legisladores plurinominales no tienen ninguna vinculación y compromiso con la sociedad; su existencia únicamente corresponde a cuotas partidistas; generan

costos grandes al erario público; contribuyen a la falta de eficacia en el trabajo legislativo porque no facilitan la toma de acuerdos debido a la gran cantidad de legisladores; etc. (p. 101). De esta manera, actualmente existen múltiples objeciones y desafíos a la asignación de legisladores por el principio de representación proporcional en el Congreso de la Unión.

Parte de las investigaciones sobre la materia precisan que el principio de representación proporcional al no obtener los resultados esperados corre el riesgo de ser eliminado del sistema electoral mexicano, ya que desde hace varios años se han presentado en diversas legislaturas iniciativas de reforma donde se propone la reducción o eliminación de diputados y senadores de representación proporcional (Peña, 2021, p.4). A pesar de que estas iniciativas de reforma no se han aprobado es evidente que existe descontento social y político entorno al funcionamiento, resultados y contexto en el que se encuentra inmerso el principio de representación proporcional en nuestro país.

A partir del año 2021 el Instituto Nacional Electoral estableció diversos acuerdos de procedimiento para “asegurar que se observen las reglas y los principios de representación previstas constitucionalmente, con el propósito de hacer efectivo el derecho al sufragio y garantizar su reflejo fiel en la integración de los órganos de representación” (INE/CG466/2021). A pesar de ello se siguen presentando casos de sobrerrepresentación en el Congreso de la Unión pues en las elecciones de 2018 se hizo evidente que los partidos políticos podían usar las normas que regulan las coaliciones para burlar el texto constitucional y que dicha práctica sea utilizada para esquivar el límite constitucional de la sobrerrepresentación (Salmorán, 2021, pp. 3-4).

En este sentido, se observa que existen casos en los que el principio de representación proporcional causa una sobrerrepresentación del partido mayoritario y ello se debe en gran parte al contexto político actual, puesto que en la administración de gobierno (2018-2024) “los tres partidos que integraron la coalición Juntos Haremos Historia — Morena, PT y PES— obtuvieron el 45.9% de la votación y se le designaron el 61.6%

de las diputaciones federales” (Salmorán, 2021, p. 1), es decir, lo doble del límite establecido por la CPEUM. De esta manera, se evidencia una problemática que afecta la calidad de la representación en el Congreso de la Unión en México y para abordarla es necesario analizar a fondo las causas estructurales que favorecen este fenómeno y diseñar mecanismos que promuevan una representación más equitativa y plural.

Parte de las investigaciones en la materia plantean que es fundamental replantear la lógica para la integración del Poder Legislativo en México, puesto que en “múltiples ocasiones se ha cuestionado el tamaño de la asamblea legislativa y la lógica para su integración en México, estas críticas han abierto una discusión en que se han planteado la más diversas posibilidades para una reforma” (Peña, 2021, p. 2). La crítica recurrente al tamaño de la asamblea legislativa y a la lógica que subyace a su conformación, principalmente diputados y senadores asignados por representación proporcional, indica que el modelo actual podría no ser el más eficiente o representativo. La diversidad de propuestas de reforma que han surgido en respuesta a estas críticas evidencia un consenso generalizado sobre la necesidad de un cambio.

Otro desafío de este principio que la literatura especializada en la materia detecta se enfoca en la necesidad de “abrirnos al encuentro de novedosos esquemas y lógicas alternas para la atención de los problemas de ingeniería política que funda nuestro sistema electoral” (Peña, 2021, p.17). Por ello se plantea la necesidad de una reflexión profunda sobre el diseño y funcionamiento del sistema electoral mexicano, así como identificar y abordar las causas de los problemas que presenta actualmente el sistema electoral mexicano como la sobrerrepresentación del partido mayoritario en el Congreso de la Unión y la falta de legitimidad de los legisladores plurinominales.

De esta manera, resulta oportuno analizar el principio de representación proporcional para la asignación de legisladores en el Congreso de la Unión en México a efecto de determinar qué problemas presenta actualmente el principio de representación proporcional para cumplir con sus objetivos dentro del Congreso de la Unión, qué debilidades presenta actualmente la normatividad que regula el principio de

representación proporcional y cómo el principio de representación proporcional contribuye a la sobrerrepresentación del partido mayoritario en el contexto actual. Lo anterior, va a permitir determinar si dicho principio amerita una reforma y cuál debe ser el sentido y alcance de la misma para incrementar su eficacia y superar sus debilidades.

Preguntas de investigación

General

¿Qué problemas presenta actualmente el principio de representación proporcional para cumplir con sus objetivos dentro del Congreso de la Unión?

Secundarias

- ¿Cuál es el origen, naturaleza y objetivos del principio de representación proporcional?
- ¿Cómo influye el marco normativo y el contexto político actual en el funcionamiento del principio de representación proporcional?
- ¿Qué debilidades presenta actualmente la normatividad que regula el principio de representación proporcional?
- ¿Cómo el principio de representación proporcional contribuye a la sobrerrepresentación del partido mayoritario en el contexto actual?
- ¿Cómo se puede fortalecer la normatividad que regula el principio de representación proporcional dentro del Congreso de la Unión?

Justificación del problema

Desde su origen el principio de representación proporcional tiene una amplia relevancia en el sistema electoral mexicano, dado que “establece una proporción entre el número de votos obtenidos por cada partido o coalición y el número de sus representantes elegidos” (Solorio, 2008, p. 21). Dicho principio trata de garantizar una representación más equitativa y plural en los órganos legislativos, además contribuye

a que las minorías “que por sí solas no hayan alcanzado el triunfo a través del voto directo, puedan estar representadas en los órganos colegiados correspondientes y se garantice su participación en las actividades democráticas” (Reséndiz, 2023, p. 20). A partir de lo anterior, se concluye que este principio es un pilar fundamental del sistema electoral mexicano dado que permite la participación de diversos partidos políticos y evita la concentración del poder.

A pesar de que el principio de representación proporcional es un elemento esencial en el sistema electoral mexicano actualmente enfrenta desafíos y al no obtener los resultados esperados corre el riesgo de ser eliminado del sistema electoral mexicano. Desde hace varios años se han presentado en diversas legislaturas iniciativas de reforma donde se propone la reducción o eliminación de diputados y senadores de representación proporcional (Peña, 2021, p.4). A pesar de que estas iniciativas de reforma no se han aprobado es evidente que existe descontento social y político en torno al funcionamiento, resultados y contexto en el que se encuentra inmerso el principio de representación proporcional en nuestro país.

En este sentido, el tema de investigación que se propone nace de la problemática identificada en la administración de gobierno de Andrés Manuel López Obrador (2018-2024). En 2024 el ex presidente de la república presentó una propuesta de reforma a los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 116 y 122 de la CPEUM donde proponía la eliminación de “200 diputados federales plurinominales y 64 senadores para dejar en 300 el número de integrantes de la Cámara de Diputados electos por mayoría y con 64 integrantes del Senado, dos electos por entidad federativa según el principio de mayoría relativa” (Gaceta Parlamentaria, 2024). Lo anterior, bajo el argumento de que se cuestiona la legitimidad de los legisladores plurinominales, ya que no cumplen con los fines y objetivos para los que fueron designados, además de que generan grandes gastos al erario público.

También, el tema de investigación que se propone surge de la problemática identificada en el Congreso de la Unión en México, dado que se observa que existen

casos en los que el principio de representación proporcional causa una sobrerrepresentación del partido mayoritario, en la administración de gobierno de 2018 a 2024 “los tres partidos que integraron la coalición Juntos Haremos Historia — Morena, PT y PES— obtuvieron el 45.9% de la votación y se le designaron el 61.6% de las diputaciones federales” (Salmorán, 2021, p. 1), es decir, lo doble del límite establecido por la CPEUM. Lo anterior, evidencia una problemática que afecta la calidad de la representación en el Congreso de la Unión, para abordarla es necesario analizar a fondo las causas estructurales que favorecen este fenómeno y diseñar mecanismos que promuevan una representación más equitativa y plural.

De esta manera, resulta oportuno analizar el principio de representación proporcional para la asignación de legisladores en el Congreso de la Unión en México, a efecto de determinar qué problemas actualmente presenta el principio de representación proporcional para cumplir con sus objetivos dentro del Congreso de la Unión y cómo el principio de representación proporcional contribuye a la sobrerrepresentación del partido mayoritario en el contexto actual. El análisis desde esta perspectiva es una contribución importante al sistema electoral mexicano y a la línea de generación y aplicación del conocimiento de Derecho Parlamentario, en vista de que permitirá establecer las bases teóricas, científicas y jurídicas para hacer frente a la problemática detectada e incidir de manera positiva en la regulación del principio con la finalidad de superar sus debilidades.

Delimitación del problema

1. Delimitación temporal.-

El ámbito temporal para desarrollar la propuesta de investigación que se centra en el análisis del principio de representación proporcional para la asignación de legisladores en el Congreso de la Unión en México comprenderá de febrero de 2024 a febrero de 2026.

2. Delimitación espacial.-

La propuesta de investigación se enfocará en el ámbito federal debido a que pretende analizar el principio de representación proporcional para la asignación de legisladores en el Congreso de la Unión en México.

3. Delimitación humana.-

El ámbito personal de la propuesta de investigación se centra en los legisladores de representación proporcional que integran el Congreso de la Unión en México.

Orientación Teórico Metodológica

El enfoque teórico-metodológico que guía la presente propuesta de investigación es el Derecho Parlamentario, el cual se define como un:

Conjunto de normas que crean, establecen, impulsan, garantizan y rigen las acciones de los parlamentos, las interrelaciones sociopolíticas que mantienen con los otros poderes del Estado, los partidos políticos, las instancias de la sociedad civil y los individuos, así como los valores y principios que animan su vida institucional y lo motivan a procurar su realización, por haber sido instituidos por el pueblo como expresión de su querer ser político. (Berlín, 2006, p. 34)

Se elige al derecho parlamentario porque proporciona una perspectiva teórica amplia y explicativa de las normas, interrelaciones sociopolíticas, así como valores y principios que rigen las acciones de los parlamentos. Entre las principales aportaciones teóricas que se van a utilizar del derecho parlamentario para el desarrollo de la investigación se identifican a la democracia, técnica legislativa y principio de representación proporcional (Bátiz, 1999, p. 40). La elección del derecho parlamentario como marco teórico-metodológico se justifica por su capacidad para ofrecer un análisis profundo y multidimensional de las instituciones legislativas. Al incorporar las variables mencionadas, se espera contribuir al fortalecimiento del principio de representación proporcional y su impacto en la vida política y social.

Particularmente, se retoma como enfoque de aproximación la teoría de la democracia y la representación, la cual implica “una participación indirecta a través de representantes elegidos por medio del voto (que puede ser directo como en México o

por medio de colegios electorales como en Estados Unidos)” (González, 2024, p. 54). Dada su naturaleza, el ejercicio del poder y la toma de decisiones es indirecta a través de elecciones donde los ciudadanos votan por partidos políticos que funcionan como intermediarios. En este sentido, la democracia y la representación tienen una amplia relación para el ejercicio del poder debido a que los ciudadanos delegan la toma de decisiones, la representación de sus intereses y demandas a candidatos de elección popular para que sean canalizadas y atendidas.

Democracia, representación, técnica legislativa y principio de representación proporcional son categorías que se encuentran íntimamente relacionadas y que servirán de base para el estudio que se pretende realizar. Puesto que resulta de amplia utilidad conocer si el principio de representación proporcional cumple con sus fines en favor de la democracia. Lo anterior, a consecuencia de que la investigación tiene por objetivo analizar qué problemas presenta actualmente el principio de representación proporcional para cumplir con sus objetivos dentro del Congreso de la Unión, qué debilidades presenta actualmente la normatividad que regula el principio de representación proporcional y cómo se puede fortalecer la normatividad que regula el principio de representación proporcional dentro del Congreso de la Unión.

Hipótesis

El marco jurídico y el contexto político actual afectan el cumplimiento de los objetivos del principio de representación proporcional.

- Variable independiente: marco jurídico y contexto político actual del principio de representación proporcional.
- Variable dependiente: cumplimiento de los objetivos del principio de representación proporcional.

Objetivo General

Analizar los problemas que presenta el principio de representación proporcional para cumplir con sus objetivos dentro del Congreso de la Unión en México.

Objetivos Específicos

- Comprender el origen, naturaleza y objetivos del principio de representación proporcional.
- Identificar la manera en que el marco normativo y el contexto político actual limitan el cumplimiento de los objetivos del principio de representación proporcional.
- Analizar algunos casos en los que el principio de representación proporcional causa una sobrerrepresentación del partido mayoritario.
- Proponer una reforma a la normatividad que regula el principio de representación proporcional con la finalidad de incrementar su eficacia y superar sus debilidades.

METODOLOGÍA / MÉTODO

Atendiendo a la naturaleza de las preguntas de investigación planteadas se propone la metodología mixta al ser “un diseño de investigación que involucra datos cuantitativos y cualitativos, ya sea en un estudio particular o en varios estudios dentro de un programa de investigación” (Tashakkori y Teddlie, 2003, p. 14). El enfoque metodológico mixto brinda la posibilidad de plantear hipótesis sin la rigidez del enfoque cuantitativo y sin la flexibilidad del enfoque cualitativo, por ende, resulta idóneo para el trabajo terminal de grado, ya que permite construir un estudio más sólido mediante la obtención de datos numéricos y datos cualitativos de los elementos y variables que permiten analizar el principio de representación proporcional en el Congreso de la Unión.

Por otro lado, se selecciona el método de estudio de caso debido a que permite describir y comprender un fenómeno complejo en su contexto específico. Para

comprender qué es el método de estudio es necesario delimitar en un primer momento que es un caso. De acuerdo con el autor Coller (2006) un caso es un “objeto de estudio con unas fronteras más o menos claras que se analiza en su contexto y que se considera relevante bien sea para comprobar, ilustrar o construir una teoría o parte de ella, bien sea por su valor intrínseco” (p. 29). La definición de caso propuesta por este autor enfatiza en la importancia de analizar el objeto de estudio en su contexto, esto permite identificar las particularidades del caso y comprender cómo se relacionan con otros factores.

De esta manera, el método de estudio de caso refiere a la “comprensión profunda de fenómenos complejos, describiendo sus particularidades y sus relaciones con su contexto más amplio, con el fin de contar con un estudio holístico” (Saavedra, 2017, p. 6). La elección del método de estudio de caso para analizar el principio de representación proporcional en un contexto específico, como el Congreso de la Unión en México, resulta pertinente, ya permite describir y comprender un fenómeno complejo en su contexto específico, analizar a profundidad las relaciones entre los diferentes componentes del fenómeno, identificar las particularidades del caso y su relación con otros factores, y contribuir al desarrollo teórico en el campo del derecho y la ciencia política.

En este sentido, el caso a contrastar a través de este método es el Congreso de la Unión en México, y las variables que van a permitir describir el caso seleccionado tentativamente son marco normativo, contexto político, sistema electoral, sistema de partidos, y preferencia electoral de la ciudadanía. Lo anterior, brinda la posibilidad de identificar qué problemas presenta el principio de representación proporcional para el cumplimiento de sus objetivos dentro del Congreso de la Unión en México, así como las lagunas que presenta actualmente la normatividad que regula el principio de representación proporcional a efecto de proponer mejoras al marco normativo y fortalecer el principio de representación proporcional.

Otro aspecto a considerar en la metodología es el universo de trabajo y la muestra en que se enfocará el estudio de caso. De acuerdo con el autor Olvera (2015) el universo de trabajo refiere a “la población sobre la cual se realizará la investigación, es decir, el conjunto de elementos definidos por una serie de características que constituyen el objeto de estudio” (p. 64). En este sentido, el universo de trabajo en esta propuesta de investigación son los diputados y senadores asignados al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional. Por otro lado, desde el ámbito espacial la población se integrará por aquellos diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión y desde el ámbito temporal la investigación comprenderá de febrero de 2024 a febrero de 2026.

Por último, la muestra como otro de los elementos fundamentales de la metodología es definida por el autor Olvera (2015) como una “proporción representativa de la población a la que se le aplicarán los instrumentos de investigación” (p. 64). En el trabajo terminal de grado la selección de la muestra va a depender en gran medida de la disponibilidad de información, ya que se pretende seleccionar el Congreso de la Unión en México que se integra por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores a efecto de tener un estudio más homogéneo que facilite la comparación entre las diferentes Cámaras. La selección del Congreso de la Unión como muestra representa una decisión metodológica sólida, que permite realizar un estudio profundo y detallado del principio de representación proporcional en un contexto relevante.

TÉCNICAS (GRUPO FOCAL, ENTREVISTA PROFUNDA)

Las técnicas de investigación son herramientas indispensables en cualquier estudio, ya que permiten llevar a la práctica el método elegido y recolectar los datos necesarios para responder a las preguntas de investigación. Las técnicas de investigación son “herramientas que dependen de la acción metodológica elegida, denotan ‘como hacer algo’ y permiten la aplicación del método en el ámbito donde se aplica” (Witker, 2021, p. 19), de esta manera su correcta selección y aplicación garantizan la calidad de los resultados obtenidos en una investigación. Para el desarrollo del trabajo terminal de

grado se elige un enfoque de investigación mixto, por lo tanto, se usarán técnicas e instrumentos de recuperación de información tanto de carácter cuantitativo como cualitativo.

Entre estas técnicas e instrumentos de recuperación de información se encuentran las bases de datos de instituciones, consulta de índices e indicadores, mediciones sobre el cumplimiento de los objetivos del principio de representación proporcional, análisis de ordenamientos jurídicos. También, análisis de las iniciativas de reforma que proponen la eliminación o reducción de legisladores de representación proporcional, análisis de fórmulas y mecanismos para la asignación de legisladores por representación proporcional, revisión documental, análisis de cuestionarios o entrevistas semiestructuradas a diputados y senadores adscritos al Congreso de la Unión en México. También, se retomarán algunas técnicas del Derecho Parlamentario como la interpretación jurídica, análisis normativo, técnica legislativa, argumentación jurídica, entre otras.

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

PROTOCOLO EN EXTENSO

CAPÍTULO I. Antecedentes y aparición del principio de representación proporcional

1.1. Surgimiento del principio de representación proporcional en el ámbito internacional

1.1.1. Antecedentes internacionales

1.1.2. Referente en otros países

1.2. El presidencialismo en México

1.2.1. Características esenciales

1.2.2. Sistema electoral y de partidos

1.2.3. Representación de las minorías

1.3. Surgimiento del principio de representación proporcional en México

1.3.1. Contexto de su aparición

1.3.2. Regulación normativa

1.3.3. Objetivos de su surgimiento

1.4. Funcionamiento del principio de representación proporcional

1.4.1. Elecciones de 1973 a 1999

1.4.2. Elecciones del 2000 a 2012

1.4.3. Elecciones de 2013 a 2024

CAPÍTULO II. El Derecho Parlamentario y el principio de representación proporcional dentro de los congresos en México

2.1. El Derecho Parlamentario

2.1.1. Delimitación y objeto de estudio

2.1.2. Fuentes

2.1.3. Técnica Legislativa

2.1.4. Teoría de la democracia y la representación

2.2. El parlamento en México

2.2.1. Congreso General o Congreso de la Unión

- 2.2.2. Cámara de Diputados
- 2.2.3. Cámara de Senadores
- 2.3. Sistema electoral en México
 - 2.3.1. Definición y funciones principales
 - 2.3.2. Tipos de sistemas electorales en México
 - 2.3.2.1 Sistema de mayoría relativa
 - 2.3.2.2 Sistema de representación proporcional
- 2.4. Sistema de partidos políticos en México
 - 2.4.1. Definición y principales funciones
 - 2.4.2. Clasificación de los sistemas de partidos políticos
- 2.5. Principio de representación proporcional
 - 2.5.1. Aproximación conceptual
 - 2.5.2. Naturaleza jurídica y principales objetivos

CAPÍTULO III. Estudio de caso sobre el principio de representación proporcional en el proceso electoral de 2024

- 3.1. Introducción al método del estudio de caso
- 3.2. Selección del caso: Congreso de la Unión
- 3.3. Modelo analítico (preguntas y variables)
- 3.4. Análisis del caso
 - 3.4.1. Marco normativo
 - 3.4.2. Contexto político
 - 3.4.3. Sistema electoral
 - 3.4.4. Sistema de partidos
 - 3.4.5. Preferencia electoral de la ciudadanía

CAPÍTULO IV. Reconfiguración del principio de representación proporcional dentro de los congresos en México

- 4.1. Replanteamiento del principio de representación proporcional dentro del contexto actual

4.2. Propuesta de reforma al marco normativo del principio de representación proporcional

4.3. Relevancia de la propuesta y posibles retos para su implementación en el sistema electoral contemporáneo

CONCLUSIONES

RELACIÓN DE TABLAS, DIAGRAMAS Y GRÁFICAS

FUENTES DE INFORMACIÓN

CRONOGRAMA DE TRABAJO

| Periodo | Actividad | Fecha |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Primer periodo | <input type="checkbox"/> Elaboración de protocolo de investigación. | Febrero de 2024 – junio de 2024. |
| Segundo periodo | <input type="checkbox"/> Recopilación de literatura sobre el tema. <input type="checkbox"/> Sistematización, análisis e interpretación de información. <input type="checkbox"/> Redacción del primer capítulo. | Agosto de 2024 – diciembre de 2024. |
| Tercero periodo | <input type="checkbox"/> Redacción del segundo capítulo. <input type="checkbox"/> Redacción del tercer capítulo. | Febrero de 2025 – junio de 2025. |
| Cuarto periodo | <input type="checkbox"/> Redacción del cuarto capítulo y conclusiones. <input type="checkbox"/> Gestiones para sustentar examen de grado. | Agosto de 2025 – diciembre de 2025. |

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACE Project Red de Conocimientos Electorales (2024). *Sistema de Representación Proporcional*. Disponible en https://aceproject.org/main/espanol/es/esy_bo.htm
- Ayala, J. (2023). De la Federalización Electoral a la Representación Proporcional. Tres Momentos Reformadores del Sistema Político-Electoral Mexicano (1946, 1963 y 1977). *Tzintzun. Revista de estudios históricos*, (78), pp. 301-339.
- Bátiz, B. (1999). *Teoría del Derecho Parlamentario*. Oxford.
- Coller, X. (2006). *Estudio de casos, cuadernos metodológicos*. Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Dieter, N. (1998). *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. Fondo de Cultura Económica.
- Espinosa, A. (2012). Las bondades del sistema de representación proporcional. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 7(30), pp. 149-171.

- Espinoza, R. (2020). El principio de representación proporcional y la distorsión de las coaliciones. *Prospectiva regulatoria y retos de su aplicación*. En F. Mata y C. Garcés (coords.), *Perspectivas del Derecho Electoral*, pp. 497-514, Ubijus Editorial.
- Gamboa, C y Valdés, S. (2019). *Reducción en el Número de Legisladores Federales. Estudio de las Iniciativas Presentadas en Diversas Legislaturas, Derecho Comparado y Opiniones Especializadas*. Cámara de Diputados. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-18-19.pdf>
- Instituto Nacional Electoral (2023). *Manual de Proceso y Procedimientos de Asignación de Diputaciones y Senadurías por el Principio de Representación Proporcional*. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/151905/JGE-or202305-26-ap-7-1-1-a-Manual.pdf>
- Martínez, F. (2024). La representación proporcional y las minorías políticas. *Hechos y Derecho*, 15(82), pp. 1-10.
- Olvera, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica para la investigación y elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. MAPorrúa.
- Peña, R. (2021). *Hacia una nueva lógica para la integración del legislativo federal en México*. IX Congreso Internacional de Ciencia Política. Disponible en <https://nbnresolving.org/urn:nbn:de:0168-ssoar-76893-2>
- Peña, R. (2022). *Efectos del principio de representación en el reparto de votos y asientos en América Latina (1990-2019)*. Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. Disponible en <https://nbnresolving.org/urn:nbn:de:0168-ssoar-89550-4>
- Pukelsheim, F. (2014). *Proportional Representation Apportionment Methods and Their Applications*. Springer.
- Reséndiz, J. (2023). *El desarrollo y la evolución del principio de representación proporcional en México y sus efectos en la integración y funcionamiento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*. [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio Institucional de la

- Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en <http://hdl.handle.net/20.500.11799/139366>
- Saavedra, M. (2017). El estudio de caso como diseño de investigación. *Iberoamerican Business Journal*, 1(1), pp. 1-25.
- Salmorán, G. (2021). *Reglas del INE para evitar la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados*. Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. Disponible en <https://analisiselectoral2021.juridicas.unam.mx/detalle-publicacion/32>
- Sartori, G. (2003). *Ingeniería constitucional comparada*. FCE.
- Sistema de Información Legislativa (2024). *Representación proporcional*. Disponible en <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210>
- Solorio, H. (2008). *La representación proporcional*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Tashakkori, A. y Teddlie, C. (Eds.) (2003). *Handbook of mixed methods in social and behavioral research*. Sage.
- Torres, A. (2021). Los órganos electorales y las asignaciones de diputaciones de RP en contextos de partidos predominantes. *Estudios Políticos*, (54), pp. 135-162.
- Urdániz, J. (2016). *Fórmulas electorales y representación proporcional*. Marcial Pons.
- Uribe, J. (2021). Reforma Constitucional para suprimir el Principio de Representación Proporcional en la elección de Diputados Integrantes del H. Congreso de la Unión. [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en <http://hdl.handle.net/20.500.11799/112616>
- Valdés, L. (2020). *Sistemas electorales y de partidos*. Instituto Nacional Electoral. Disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CD-07.pdf>
- Witker, J. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM.
- Woldenberg, J. (2021). *Representación proporcional*. Instituto de Investigaciones Sociales – UNAM. Disponible en <https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/wpcontent/uploads/2021/05/Representacion-proporcional.pdf>

Fuentes jurídicas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (17 de enero de 2025). Reformada. Congreso Constituyente. Diario Oficial de la Federación. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Gaceta Parlamentaria (2024). Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral. Disponible en <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-11.pdf>

INE. Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118027/Criterios-Registro-Candidaturas-Acuerdo-INE-CG160-2021.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

INE/CG193/2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el partido político nacional al que corresponderán los triunfos de mayoría relativa que postulan las coaliciones Va por México y Juntos Hacemos Historia, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el principio de representación proporcional mandatado en el Acuerdo INE/CG193/2021. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/120041/CGex202105-20-ap-5.pdf>

INE/CG193/2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la cámara de diputados, que correspondan a los partidos políticos nacionales con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno. Disponible en

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118249/CG2ex202103-19-ap-3.pdf>

INE/CG466/2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el partido político nacional al que corresponderán los triunfos de mayoría relativa que postulan las coaliciones Va por México y Juntos Hacemos Historia, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el principio de representación proporcional mandatado en el acuerdo INE/CG193/2021. Disponible en

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/120041/CGex202105-20-ap-5.pdf>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (14 de octubre de 2024). Reformada. Cámara de Diputados. Diario Oficial de la Federación. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Sentencia SUP-RAP-68/2021 y acumulados. Terceros Interesados: Partido Encuentro Solidario y otros. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0068-2021.pdf

CAPÍTULO I.

Antecedentes y surgimiento del principio de representación proporcional

1.1. Surgimiento del principio de representación proporcional en el ámbito internacional

1.1.1. Antecedentes internacionales

El principio de representación proporcional en el ámbito internacional surge ante las limitaciones del sistema electoral de mayoría que predominó durante varios años. El origen de la representación proporcional se remonta al siglo XVIII y a la filosofía de la Ilustración donde “el origen de la reflexión es la discusión, entonces predominante, acerca del principio mayoritario, que aún no había roto sus vínculos con el principio de la unanimidad como ésta se manifestaba en la *volonté générale* de Rousseau” (Nohlen, 2015, p. 32). En esta época las fuerzas políticas se caracterizaban por la concentración del poder público, por lo que pensadores de la época buscaron un sistema electoral que reflejara la pluralidad de opiniones.

En este sentido, el Conde de Mirabeau presentó la primera propuesta de representación proporcional en la asamblea de la nobleza provenzal en 1789. Su postulado de “*les états sont pour la nation ce qu’est une carte réduite pour l’étendue pshysique, soit en partie, soit en grand, la copie doit toujours avoir les mêmes proportions que l’original*” (Nohlen, 2015, p. 33) es el primer acercamiento para integrar una asamblea que reflejara los postulados de la representación proporcional. Los postulados del Conde de Mirabeau establecían que la asamblea debía ser un reflejo fiel de la composición de la nación; no obstante, el contexto político de aquella época aún era dominado por la idea de mayorías.

En un contexto que causo un conjunto de enfrentamientos y actos criminales, se evidenció la necesidad de implementar un sistema electoral que reflejara la pluralidad de fuerzas políticas. El 22 de agosto de 1864 se produjo en Suecia un estallido sangriento y violento donde la prensa declaró que la causa principal “residía en un sistema electoral que había dado a un partido que comprendía casi la mitad de los electores, en el mejor de los casos, una representación ridícula y a veces ninguna representación en absoluto” (Neville, 1893, p. 55). En esta época surge la necesidad

de implementar un sistema electoral equitativo como una medida para combatir la violencia y el conflicto.

En este contexto, Víctor Considerant retoma los postulados del Conde de Mirabeau y en 1846 propone la adopción del sistema electoral de Elección Verídica. Este sistema implicaba la identificación pública de las diferentes escuelas de opinión (actualmente partidos políticos) antes de la elección; después se procedía a la votación donde “los electores han de otorgar su voto a una sola de tales escuelas y los diputados se reparten proporcionalmente entre ellas de acuerdo a su número de votos, el mecanismo concreto es la cuota natural” (Urdánoz, 2009, p. 92). A partir de la implementación de este sistema electoral por primera vez se podía observar una pequeña proporción entre el voto de los electores y los diputados asignados.

Además, Víctor Considerant proponía un procedimiento para la elección de candidatos dentro de cada lista. Este procedimiento permitía a los electores señalar su preferencia electoral de manera individual dentro de cada lista por la que votaban, de esta forma, si una escuela de opinión obtenía varios escaños eran ocupados por los candidatos más votados en la lista. La propuesta del sistema de Elección Verídica representó en aquella época un avance significativo para la distribución proporcional de votos y escaños donde el elector votaba por listas electorales las diferentes escuelas de opinión.

En algunos países como Inglaterra, Dinamarca, Bélgica y Estados Unidos se propuso un conjunto de sistemas electorales. En 1854 Lord John Russel propuso en Inglaterra el sistema de Voto Limitado que implicaba que “si hay 3 representantes a elegir cada elector tiene 2 votos y solo puede votar por dos candidatos; si hay 5 representantes tiene 3 votos y solo puede votar por ese número de candidatos, y así sucesivamente” (Dutcher, 1872, p. 101). Los electores tienen un número de votos menor a la cantidad de cargos de elección popular a elegir y ello evita la concentración de las mayorías, pero también excluye a las minorías con un respaldo electoral bajo, por lo que este sistema de Voto Limitado no es del todo proporcional.

Durante el siglo XIX se propuso el Sistema Transferible como otra alternativa al sistema electoral vigente. Este sistema surgió en 1821 cuando Thomas Hill “trataba de elegir el Comité rector de la Sociedad para el avance de las Letras y las Ciencias” (Andrae y Meisling, 1926, p. 58), este sistema a diferencia de los otros no surge de un debate político sino académico para la elección de un Comité. Posteriormente, Carl Andrae Primer Ministro de Dinamarca en 1856 y Thomas Hare en Gran Bretaña en 1859 aplicaron este Sistema Transferible para la elección de los miembros del Parlamento Danés y la elección de los miembros de la Cámara de los Comunes.

El Sistema Transferible utiliza para la asignación de cargos “distritos plurinominales y los votantes listan en la papeleta a los candidatos en orden de preferencia” (Reynolds y Reilly, 2000, p. 91), después se suman el número total de votos por orden de preferencia y el proceso de asignación comienza con el cociente o cuota. El cociente o cuota indica el número de votos necesarios para la elección de un candidato y el resultado se determina a través de una serie sucesiva de conteos. Si un candidato supera la cuota electoral con sus votos en la primera serie de conteos, resulta electo y en los conteos sucesivos el excedente de votos se distribuye entre los demás candidatos.

Después, surgió el sistema de Voto a Listas de Partido que buscaba superar las limitaciones de los anteriores sistemas y la ideología que aún existía acerca de los sistemas mayoritarios. El sistema de Voto a Listas de Partido permitía a los electores “votar por la lista de candidatos presentada por un partido y otorgar a cada partido un número de escaños proporcional a su número de votos” (Urdánóz, 2009, p. 71). Los candidatos de elección popular eran asignados de acuerdo a la fórmula de divisor o cifra mayor, así como a la cantidad de votos obtenidos y al orden en el que aparecían en las listas electorales.

La implementación de los sistemas de Elección Verídica, Voto Limitado, Sistema Transferible, Voto Acumulativo y Voto a Listas rompieron con la lógica del sistema de mayoría que predominó durante varios. A partir de su implementación en diferentes

países se tenían Parlamentos más plurales integrados por diferentes fuerzas políticas donde las minorías de manera paulatina tenían mayor espacio e incidencia en los asuntos públicos. Este cambio de ideología de una mayoría a una proporción entre el número de votos y escaños fue la base para los siguientes métodos como D'Hondt, Sainte-Laguë, Hare, Droop, e Imperiali que se utilizan en los Estados democráticos.

El primer país europeo en implementar la representación proporcional y la fórmula D'Hondt para la asignación de escaños es Bélgica. Este país en 1899 “abandonó el viejo sistema electoral mayoritario con distritos plurinominales y doble vuelta electoral que había estado en vigor tras la independencia del país en 1830” (Fernández, 2020, p. 510) y posteriormente se trata de mejorar la proporcionalidad de los resultados electorales con la distribución de los votos restantes mediante la figura de *appariement*. La implementación de la representación proporcional en Bélgica es el resultado de un conjunto de reformas electorales y de una estructura política más fragmentada.

En 1994 se reduce el umbral de votación y pasa de dos tercios a un tercio de la cuota electoral con la intención de que fuerzas políticas minoritarias tuvieran presencia en el Parlamento. Por otro lado, en 2002 se propone un paquete de reformas para la inclusión de la provincialización del mapa electoral, la eliminación del segundo nivel, la inclusión de la barrera electoral del 5% y la reducción a la mitad del peso del voto de lista (Fernández, 2020, pp. 516-523). Con la reforma de 2012 se dividen las circunscripciones de Bruselas-Halle-Vilvoorde y la representación proporcional se cetra en las provincias reduciendo la influencia de las fuerzas mayoritarias en la integración del Parlamento.

Alemania fue otro de los primeros países en implementar el sistema de representación proporcional. La representación proporcional en este país es personalizada, se implementó por el Consejo Parlamentario Alemán en 1949 y fue el “resultado de negociaciones interpartidarias entre las fuerzas democráticas de Alemania Occidental” (ACE Red de Conocimientos Electorales, 2025), este sistema se caracteriza por emitir

un voto personal en distritos uninominales. En sus inicios los ciudadanos solo disponían de un voto, pero en la actualidad cuentan con dos votos, el primero es un voto particular y el segundo un voto de lista de partido.

Para la distribución de escaños mediante la representación proporcional personalizada los candidatos compiten en distritos uninominales y en listas de partido. “El candidato que logra la pluralidad en los distritos uninominales es elegido (Direktmandate), sin embargo, el segundo voto determina cuantos representantes de cada partido serán enviados al Bundestag” (ACE Red de Conocimientos Electorales, 2025). Para la integración del Bundestag se suman todos los segundos votos de los partidos y los que obtengan el 5% de los votos a nivel nacional o 3 candidatos electos en distritos uninominales tienen derecho a la distribución de escaños.

El sistema de representación proporcional en el ámbito internacional surge ante las limitaciones del sistema mayoritario y las negociaciones entre fuerzas políticas. Este sistema surgió y se implementó en países de Europa, pero a través de los años se adaptó al contexto político, económico, social y cultural de otros países. Este sistema implicó un cambio de ideología de un sistema de mayorías a un sistema más plural que integra a las minorías en los asuntos públicos y en la toma de decisiones, pues solamente de esta manera se puede limitar el ejercicio del poder público y atender las demandas de todos los sectores de la sociedad.

1.2. El presidencialismo en México

1.2.1. Características esenciales

El presidencialismo implica la concentración del poder público en la figura del Presidente de la República y en la toma de decisiones políticas de un país. De acuerdo con el autor Carpizo (2001) el presidencialismo refiere al dominio del Poder Ejecutivo sobre los otros poderes y sobre los mecanismos de decisión política en el Estado (p. 19). En México el presidencialismo surge durante los años de 1929 a 2000 cuando el

Partido Revolucionario Institucional (PRI) tenía un control absoluto sobre el Poder Legislativo y Poder Judicial, así como en la toma de decisiones políticas del país.

El control absoluto sobre los otros poderes del Estado se sustentó en las facultades constitucionales y metaconstitucionales del país. Las facultades metaconstitucionales que formaban parte del contexto político en nuestro país eran el otorgamiento de facto al presidente de la República de la jefatura principal del partido en el gobierno, la atribución para designar a su sucesor, designación y remoción de los gobernadores de los Estados, aprobación de las personas que integraban las Legislaturas y la Judicatura Federal (Serrano, 2006, p. 5), entre otras. Este conjunto de facultades se basó en las prácticas políticas del país para mantener una disciplina política y la hegemonía del partido en el poder.

Durante esta época el control y poder que tenía el Presidente de la República limitó a los otros poderes del Estado, por lo que no se trataba de un régimen presidencial sino de una aplicación deformada del régimen presidencial clásico (Duverger, 1984, p. 1). De acuerdo con el autor Weldon (1997) esta situación dependió de la concurrencia e interacción de los siguientes elementos: diseño constitucional que otorgara amplias facultades al ejecutivo, existencia de un gobierno unificado, disciplina partidaria férrea, y reconocimiento generalizado del liderazgo presidencial (p. 227). Este conjunto de elementos informales fortalecía la figura del Presidente de la República y limitaba los principios fundamentales de *checks and balances*.

Teóricos en la materia argumentan que el presidencialismo en México también se caracterizó por el debilitamiento del Poder Legislativo, Poder Judicial y de algunas instituciones del Estado. Elementos como la integración de la Suprema Corte de Justicia por elementos políticos que no se oponían a los asuntos en los que el Presidente estaba interesado; las amplias facultades del Presidente en materia económica; la institucionalización del ejército cuyos jefes dependían del Presidente; controles y facultades respecto a los medios de comunicación masiva; la concentración

de recursos en la federación (Carpizo, 2001, pp. 2-14), entre otros, limitaban las facultades de los poderes e instituciones del Estado.

El debilitamiento del Poder Legislativo y Poder Judicial derivó de la ausencia de un Poder Legislativo con autonomía real y la subordinación de facto del Poder Judicial a la autoridad del Ejecutivo (Escamilla y Becerra, 2013, p. 8). En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se establecía una clara división de poderes, sin embargo, la mayoría de los legisladores que integraban el Congreso de la Unión eran del partido en el poder, por lo que debían aprobar las iniciativas propuestas por el Presidente sin debate o escrutinio alguno. Por otro lado, al influir el Presidente en el nombramiento de los funcionarios del Poder Judicial se limitaba la independencia y ejercicio de sus funciones.

Durante el periodo del presidencialismo en México la única limitante fue la prohibición de la reelección. La no reelección impidió que quien ostentara la Presidencia de la República pudiera perpetuarse en el poder indefinidamente (Sistema de Información Legislativa, 2024), no obstante, existieron otros mecanismos como la designación del Presidente de su sucesor. Esta práctica política permitía que el Presidente que concluía su sexenio aún tuviera influencia en la toma de decisiones del país y en la mayoría de los casos el nuevo Presidente continuaba con el proyecto político.

El presidencialismo empezó a perder fuerza a partir del movimiento estudiantil de 1968, el fraude electoral de 1988, el asesinato de Luis Donaldo Colosio en 1994, etc. Estos acontecimientos derivaron en demandas provenientes de una oposición partidista fortalecida (PAN y PRD, principalmente), grupos de la sociedad civil activos e incluso de algunos de los propios gobernadores priistas (Serrano, 2006, p. 19) que exigían que se reformara el sistema electoral para que otras fuerzas políticas pudieran ser parte en la toma de decisiones políticas y en el ejercicio del poder. Esto evidenció la necesidad de cambiar esta forma de gobierno de presidencialismo exacerbado por una más plural y democrática.

Con el triunfo de Vicente Fox como candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional (PAN), en el año 2000 por primera vez se da la alternancia en el ejercicio del poder. “Así que lo que estaba ocurriendo desde la periferia -en las Cámaras de Diputados y gobiernos locales impulsado por el principio de representación proporcional- se convirtió en la base para disputar el centro” (Merino, 2003, p. 27). El principio de representación proporcional, las coaliciones, la prohibición de la reelección, entre otros elementos del sistema electoral mexicano abrieron espacios en el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo a otras fuerzas políticas.

La alternancia en el ejercicio del poder fue el resultado de demandas sociales, reformas electorales, acontecimientos que desacreditaban la figura del Presidente de la República, entre otros. Se considera “haber puesto fin a la hegemonía del partido único con la llegada al poder del PAN —aunque en 2012 el retorno del PRI marcó un hito en cuanto a la figura del presidente y el uso de sus facultades” (Rentería, 2025, p. 118). Además, en 2018 surge una nueva fuerza política que obtiene mayoría en el Congreso de la Unión, gana la Presidencia de la República y con las elecciones del Poder Judicial obtiene una cantidad considerable de funcionarios en este poder.

1.2.2. Sistema electoral y de partidos

El presidencialismo en México surge durante los años de 1929 a 2000 donde las reglas informales del sistema electoral y de partidos fortalecían la hegemonía del PRI y la figura del Presidente de la República. En México existía un sistema multipartidista y “la Constitución de 1917 estableció un régimen democrático y un sistema político con clara división de poderes, en la práctica todo el sistema respondía a la voluntad del presidente en turno” (Serrano, 2006, p. 7). Las prácticas políticas del sistema electoral y de partidos ampliaban las facultades del Presidente de la República quien concentraba el ejercicio del poder y limitaba el ejercicio de las instituciones del Estado.

La concentración del poder en la figura del Presidente de la República también tuvo impacto en el ámbito local y municipal. La influencia de un poder central incidió en la

“desaparición de organismos políticos locales con importante e intensa presencia local, donde desaparecerá la posibilidad real de la competencia y alternancia en los puestos de elección popular en todos los niveles” (Arreola, 2015, p. 41). Por lo tanto, el poder que tuvo el presidencialismo en México limitó la presencia de otras fuerzas políticas, restringió la pluralidad y la competencia electoral en los tres ámbitos de gobierno donde los ciudadanos votaban por un solo partido que ocupaba todos los cargos de elección popular.

La presencia y ausencia de algunos de los elementos del sistema electoral y de partidos fortalecían el presidencialismo en México. Los ordenamientos jurídicos que eran redactados por los legisladores del partido en el poder, el financiamiento desproporcional de los partidos, la movilización en masa, “el acceso desigual a los medios de comunicación, la falta de autonomía de los órganos y autoridades encargadas de organizar y calificar las elecciones para garantizar imparcialidad, los procesos electorales no sustentados en un estricto apego a la ley” (Escamilla, 2010, p. 51), entre otros limitaban las oportunidades reales de las fuerzas políticas opositoras.

También, las prácticas políticas y reglas informales concurrentes como el movimiento estudiantil de 1968, el fraude electoral de 1988, el asesinato de Luis Donaldo Colosio en 1994 limitaron la pluralidad y la democracia en el país. Algunas reglas formales del sistema electoral fueron la ausencia de una autoridad para la impartición y procuración de justicia electoral, una única fórmula de mayoría “en la Cámara de Diputados como en el Senado que permitía al PRI asegurar mayorías congresionales estableciendo gobiernos unificados” (Escamilla, 2010, p. 53). Este conjunto de prácticas y reglas formales e informales limitaron severamente la competencia política en el país.

Con los años cada vez fue más evidente las limitaciones de esta forma de gobierno de presidencialismo exacerbado. Las pequeñas fuerzas políticas opositoras, la sociedad en general y algunos gobernadores priistas empezaron a ejercer presión para promover reformas legales en materia electoral. Ante las demandas sociales y políticas

“los cambios normativos fueron diseñados y adoptados con la voluntad presidencial en turno” (Serrano, 2006, p. 9) para abrir de manera paulatina y controlada espacios en el poder a los partidos de oposición sin que se convirtieran en una verdadera fuerza de oposición.

Una de las reformas electorales más importantes en México fue la de 1977 donde por primera vez se da una lenta transición democrática. Esta reforma “buscó la inclusión de grupos proscritos —por ejemplo, se fomentó la creación de partidos políticos y el Comunista Mexicano recuperó su registro legal, creó 100 diputados de representación proporcional para dar voz a las minorías en el Congreso” (Ugalde, 2020, p. 39). Además, se promulgó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, se creó la figura de registro condicionado a los partidos, etc., estas medidas, aunque limitadas por la voluntad política en turno, sentaron las bases para un sistema electoral y de partidos más plural y competitivo.

Otra de las reformas importantes en el país fue la de 1986 que surgió en un contexto de crisis económica y demandas sociales que exigía mayor apertura política y transparencia en los procesos electorales. Con esta reforma la integración de la Cámara de Diputados quedó con 300 diputados por mayoría relativa y 200 por representación proporcional, se “precisó que le correspondía al gobierno la organización de las elecciones, se estableció que habría medios de impugnación, y se ordenó la creación de un tribunal cuya organización y funcionamiento estaría determinado por la ley reglamentaria” (Zavala, 2024, p. 86). Con estos cambios electorales el ejercicio del poder aún era controlado, pero los partidos de oposición cada vez eran más estables.

Con esta reforma se mantuvo en 1.5% la votación mínima necesaria para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional y el número máximo de diputados por ambos principios aumentó a 350 (Zavala, 2024, p. 88). Esta reforma buscó responder parcialmente a las demandas sociales y políticas pues la organización de las elecciones aún estaba a cargo del gobierno, continuaba operando

la figura de registro condicionado de candidatos y no existía un tribunal que dirimiera las controversias electorales. Por lo que, aún existían mecanismos que limitaban la que la integración de otros partidos políticos en el Congreso de la Unión.

Los resultados electorales de 1988 fueron ampliamente cuestionados y surgió la necesidad de delegar la organización de las elecciones a un órgano especializado. Con la reforma electoral de 1990 “la organización de las elecciones estaría a cargo de un organismo público, el IFE, que sería autoridad en la materia y la creación de un Tribunal Electoral como un órgano jurisdiccional autónomo” (Nava, 2020, p. 429). De esta forma, el gobierno deja de tener de manera directa incidencia en la organización de las elecciones y con la creación de un tribunal autónomo por primera vez los partidos políticos tienen la oportunidad de impugnar los resultados electorales.

Otra reforma electoral que fortaleció el proceso democrático en México fue la de 1993. Entre los principales cambios se reforma el artículo 54 de la CPEUM para establecer que “ningún partido político podría contar con más de 315 diputados por ambos principios, se elevó a 128 el número de senadores, 96 por mayoría relativa y 32 por primera minoría” (De Andrea, 2020, p. 95). Además, por primera vez se regula el financiamiento de campañas, se reducen los requisitos para el registro de partidos, se amplía la jurisdicción del Tribunal Federal Electoral para resolver definitiva e irrevocable las impugnaciones electorales y se crean la Sala Central y Regionales.

Durante esta etapa del presidencialismo en México la reforma electoral de 1996 fue fundamental para lograr la alternancia en el ejercicio del poder. Con esta reforma la integración del Senado de la República quedo en 128 senadores, de los cuales 32 eran asignados por representación proporcional mediante una lista nacional, se propuso “el fortalecimiento y protección de los derechos políticos de la ciudadanía; fortalecimiento del IFE; desaparición de los colegios electorales y la calificación política de las elecciones” (Zavala, 2024, p.88). Esta reforma sentó las bases para la alternancia en el poder en el año 2000 con el triunfo de Vicente Fox a la Presidencia de la República.

El sistema electoral y de partidos durante el presidencialismo en México se caracterizó por la concentración del poder en el Presidente de la República y por abrir de manera controlada espacios en el poder. La “historia de la democracia en el siglo XX fue una historia de ampliación de la participación, pero fue también una historia de las estrategias que diseñó la élite en el poder para controlar la participación de la oposición” (Loaeza, 2020, p.20). En este contexto, las reformas electorales de 1977, 1986, 1990, 1993 y 1996 son el resultado de demandas sociales y políticas por el respeto al sistema multipartidista y al régimen democrático que se establecía en la CPEUM de nuestro país.

1.3. Surgimiento del principio de representación proporcional en México

1.3.1. Contexto de su aparición

El principio de representación proporcional surge en el sistema electoral mexicano como una demanda social y política por abrir espacios en el poder a todas las fuerzas políticas. Durante más de 40 años existió un sistema electoral que fue el de mayoría, sin embargo “ante la hegemonía del Partido Revolucionario Institucional en las elecciones y la nula posibilidad de triunfo de la oposición, se tuvo que buscar un mecanismo diferente, que permitiera a otros partidos políticos tener cierta representatividad en el Congreso” (Espinosa, 2012, p. 154). En este sentido, la representación proporcional tuvo como objetivo fortalecer la pluralidad y contribuir a distribuir el ejercicio del poder público.

Durante el periodo del presidencialismo en México surge en las fuerzas de oposición la necesidad de implementar la representación proporcional en el sistema electoral. En 1949 el Partido Popular propuso una iniciativa para reformar la Ley Electoral Federal e implementar el principio de representación proporcional para la asignación de escaños, sin embargo, al ser la mayoría de los legisladores del partido en el poder se rechazó la iniciativa bajo el argumento de que “la representación proporcional es complicada, presenta problemas tan complejos que lo único que se haría sería estorbar enormemente el desenvolvimiento de la vida democrática” (Cámara de

Diputados, 1949). Los legisladores del partido hegemónico veían a la representación proporcional como un obstáculo para la vida democrática del país.

Los legisladores del partido hegemónico estaban en contra de la representación proporcional porque era un sistema que abría espacios en el Congreso de la Unión a todas las fuerzas políticas. Otro de los argumentos en contra de la iniciativa fue que “cuando se registraran en cada Estado planillas por cada partido, cuando en vez de darse el voto directo por determinado candidato se diera por planillas, a través de ello nunca sabría el pueblo por quién había votado” (Cámara de Diputados, 1949). La descalificación de la representación proporcional bajo estos argumentos de que es un sistema complicado, que rompe el vínculo directo con elector, etc., no protegían el voto de los ciudadanos sino el monopolio del poder.

Por otro lado, las fuerzas políticas de oposición que eran mínimas en el Congreso de la Unión respaldaron esta iniciativa de ley. Los legisladores argumentaban que el sistema de representación proporcional no fracciona la soberanía tampoco era contrario al sistema representativo ni federal, “no es innovación peligrosa el sistema de representación proporcional; es un sistema más equitativo, democrático más distributivo, que toma en cuenta a todos los grupos sociales” (Cámara de Diputados, 1949). En este sentido, la representación proporcional era el único medio para transitar de un presidencialismo exacerbado una forma de gobierno democrática donde mayorías y minorías toma parte en las decisiones políticas del país.

El 13 de noviembre de 1951 las fuerzas políticas de oposición presentaron otra iniciativa de ley para implementar la representación proporcional en el sistema electoral mexicano. Esta iniciativa fue rechazada bajo el argumento de que “el sistema de votar por planillas y no por candidatos haría perder a los electores el interés en el sufragio y a los elegidos el afán de cooperar al desarrollo y progreso del distrito que representa” (Cámara de Diputados, 1951). Los legisladores en esta ocasión se centraron en la apatía que podría generar la representación proporcional en el

electorado cuando en realidad la élite política se negaba a transitar a un sistema multipartidista y competitivo.

En 1963 se aprueba la reforma electoral que propone la creación de la figura de diputados de partido. Bajo esta figura todos los partidos políticos que obtenían el 2.5% del total de los votos tenían derecho “en la elección respectiva a que se le otorguen 5 diputados y a uno más, hasta 20 como máximo, por cada 0.5% más de los votos emitidos” (Solorio, 2010, p. 13). En el caso de que un partido político obtuviera la mayoría de votos en 20 o más distritos electorales, no se le asignaban diputados de partido, pero si no obtenía mayoría de votos en estos distritos, siempre y cuando obtuviera el 2.5% de la votación total, se le asignaban como límite hasta 20 diputados de partido.

Los diputados de partido por primera vez abrieron espacios en el Congreso de la Unión a partidos políticos que representaban los intereses y demandas de las minorías. No obstante, esta situación generó otros problemas en el sistema electoral y de partidos “pues es a partir de la implementación de los diputados de partido se empieza a hablar de la actuación de la «oposición fiel» en el escenario político mexicano y surgieron partidos políticos «satélites» del priismo como el PARM” (Ayala, 2018, p. 156). De esta manera, los diputados asignados al Congreso de la Unión en su mayoría pertenecían al partido en el poder y se limitaba la competencia electoral.

Con la reforma constitucional de 1972 se eliminan algunas barreras que tenían los diputados de partido. La votación total en el país para tener derecho a la asignación de diputados de partido pasó de 2.5% a 1.5% y aumentó el número de diputados de partido de 20 a 25, en el caso de que un partido obtuviera “mayoría en 25 o más distritos, no tenía derecho a diputados de partido, pero si triunfaba en número menor, tenía derecho a que le fueran reconocidos hasta 25 diputados, sumando los de mayoría y por razón de porcentaje” (Solorio, 2010, p. 14). Con la reducción del porcentaje mínimo de votación y el aumento de diputados de partido, los partidos que

habían ganado fuerza en las elecciones y no eran satélites del PRI tuvieron escaños en el Congreso de la Unión.

Con la reforma electoral de 1977 desaparecen los diputados de partido y surgen los diputados de representación proporcional. A partir de esta reforma la Cámara de Diputados se integraba por 300 diputados de mayoría relativa y 100 de representación proporcional electos por listas regionales, siempre que el partido haya “acreditado candidatos por el principio de mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales, obtenido 60 o más constancias de mayoría y alcance por lo menos 1.5 % del total de la votación emitida” (Durán y Ávila, 2020, p. 27). La representación proporcional fue fundamental para consolidar un sistema multipartidista, no obstante, la asignación de diputados por este principio estaba condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos.

En el sistema electoral mexicano otra reforma importante fue la de 1986 que aumentó el número de legisladores en la Cámara de Diputados. Con esta reforma 300 diputados eran electos por mayoría relativa y 200 por representación proporcional y se modifica la forma de asignación de escaños “con lo que se abrió el sistema de competencia política para dar paso a nuevos canales de expresión de diversas fuerzas políticas” (García, 2001, p. 213). Se mantuvieron los requisitos para la asignación de diputados por representación proporcional como la votación mínima del 1.5% y la integración de la Cámara de Diputados paso de 400 a 500 legisladores.

Por otro lado, con la reforma electoral de 1990 se modifican los requisitos para tener derecho a la asignación de diputados por representación proporcional y se modifica la forma de asignación de escaños. Los partidos políticos debían “acreditar que se participaba con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales, alcanzar por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida y el cómputo de asignación era conforme al cociente natural” (Solorio, 2010, p. 16). La integración del cociente natural para la asignación de escaños en el Congreso de la Unión fue un avance para lograr la proporcionalidad entre votos y escaños.

En un contexto político de demandas nacionales e internacionales por contar con un sistema democrático surge la reforma constitucional de 1993. Esta reforma se caracterizó por modificar “la fórmula de asignación de curules, conformándola con dos elementos: cociente de unidad y resto mayor” (García, 2001, p. 14), en la Cámara de Diputados se establece un límite de representación política de 315 diputados y en la Cámara de Senadores se modifica la forma de asignación donde 3 senadores se asignaban por mayoría relativa y 1 por primera minoría. Con esta reforma se fortalece el sistema electoral y de partidos, así como la proporcionalidad entre votos y escaños.

Con la reforma electoral de 1996 cambia la integración de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, los límites de sobrerrepresentación y la votación válida emitida. En la primera Cámara se estableció que “en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje total de la Cámara que exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación nacional emitida” (Durán y Ávila, 2020, p. 28) y se prohibió a los partidos tener más de 300 diputados por ambos principios. En el Senado de la República surge el principio de representación proporcional y se amplía el número de senadores que paso de 96 a 128, además la votación mínima para tener derecho a la asignación de legisladores por representación proporcional aumento a 2%.

Otra reforma importante en el sistema electoral mexicano fue la de 2014 que integro cambios para evitar la sub y sobrerrepresentación. Con esta reforma “se establecieron reglas para la asignación de escaños en caso de coaliciones para evitar mayorías ficticias y sobrerrepresentación excesiva a favor de algunos partidos políticos y en detrimento de otros” (Reséndiz, 2023, p. 41). También, aumento a 3% la votación mínima para tener derecho a la asignación de legisladores por representación proporcional y se prohibió a los partidos tener más de 300 diputados por ambos principios.

A partir de estas reformas el principio de representación proporcional empezó a tener un impacto real en el ejercicio del poder público y en la toma de decisiones políticas

del país. En las siguientes elecciones electorales por primera vez se obtuvieron gobiernos sin mayoría en el congreso y el Partido Acción Nacional (PAN) así como el Partido de la Revolución Democrática (PRD) fungieron como contrapeso en el congreso para el ejercicio del poder (Ayala, 2023, p. 18). Estas reformas tuvieron como fin distribuir el ejercicio del poder público entre todas las fuerzas políticas, reducir la hegemonía del PRI, fortalecer la pluralidad y la democracia en México.

1.3.2. Regulación normativa

El principio de representación proporcional es una figura jurídica del Derecho Electoral, Derecho Constitucional y Derecho Parlamentario. En México este principio se regula en la Constitución Política de los Estados Mexicanos (2025), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2024), Ley General de Partidos Políticos (2023), Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (2024), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Así como, en los Reglamentos y Manuales del Instituto Nacional Electoral para la asignación a partidos políticos y coaliciones de diputados y senadores por representación proporcional.

La CPEUM se enfoca a la materialización de principios democráticos y a la protección de derechos políticos-electorales. La representación proporcional como principio democrático tiene su fundamento en los artículos 49, 50, 52, 53, 54, 56 y 116 de la CPEUM donde se regula la división de poderes, la integración del Poder Legislativo, la integración de la Cámara de Diputados y el Senado de la República en el ámbito federal y local, las bases para la asignación de escaños por representación proporcional, umbrales electorales, límites de sub y sobrerrepresentación, circunscripciones electorales plurinominales, listas regionales, entre otros. Este conjunto de elementos son la base de la proporcionalidad entre el número de votos y asignación de escaños.

El artículo 49 de la CPEUM es el fundamento de la división de poderes que “es uno de los elementos esenciales para los Estados Constitucionales Contemporáneos, que evita los abusos derivados de su concentración y permite distribuir su ejercicio en favor de la garantía de los derechos” (Gutiérrez, 2024, p. 68). En México el ejercicio del poder público se divide para su ejercicio en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial donde no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación. Durante el periodo del presidencialismo en México estos poderes se reunían en una sola persona, pero con los años cada uno de estos poderes tuvo a su cargo un conjunto de funciones y facultades que ejercen de manera independiente.

De acuerdo con el artículo 50 constitucional el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General que se divide en una Cámara de diputados integrada por 500 diputados(as) y una Cámara de Senadores integrada por 128 senadores(as). La primera representa los intereses de los ciudadanos y la segunda los intereses de cada entidad federativa, buscando un equilibrio entre la representación nacional y estatal (López *et al.*, 2018, p. 15). Este artículo es el fundamento del sistema bicameral en México donde la integración del Congreso General atiende y representa los intereses y demandas de la ciudadanía al igual que de las entidades federativas.

La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados(as) electos(as) por mayoría relativa mediante distritos electorales uninominales, así como por 200 diputados(as) por representación proporcional mediante listas regionales. Para la elección de los 300 diputados(as) por mayoría relativa el país se va a dividir en distritos y “la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados y en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados” (CPEUM, art. 53). La asignación de diputados(as) por distrito electoral atiende al número de población.

Para la elección de los 200 diputados(as) por representación proporcional el país se organizará en cinco circunscripciones electorales plurinominales donde serán votadas las listas regionales. Para que un partido pueda acceder al registro de las listas

regionales “deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales” (CPEUM, art. 54). Además, es necesario que el partido alcance mínimo el 3% del total de la votación válida emitida para que tenga derecho a la asignación de escaños por representación proporcional donde los diputados(as) serán asignados de acuerdo al orden en que aparezcan en las listas regionales.

La CPEUM establece un conjunto de restricciones aplicables a la asignación de escaños por representación proporcional. De acuerdo con la fracción V del artículo 54 constitucional “en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida” y tampoco podrá tener más de 300 diputados por ambos principios. Estos límites constitucionales abren espacios para el ejercicio del poder a las mayorías y minorías evitando la sub y sobrerrepresentación en el Congreso de la Unión.

Por otro lado, la Cámara de Senadores se integra por 128 senadores(as), dos elegidos en cada Estado y en la Ciudad de México por mayoría relativa y uno asignado por primera minoría. Para la asignación de escaños por mayoría relativa y primera minoría “los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos” (CPEUM, art. 56) para ser votadas en los distritos electorales y la senaduría de primera minoría se le asignará a la fórmula de candidatos que tenga el segundo lugar en número de votos. Las 32 senadurías restantes son asignadas por representación proporcional mediante listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional.

La LGIPE regula un conjunto de elementos del sistema electoral para la asignación de escaños en el Congreso General. Entre estos elementos esta la integración de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, votación total emitida, votación válida emitida, límites de sub y sobrerrepresentación, fórmula de proporcionalidad pura, procedimiento para la asignación de escaños por representación proporcional, procedimiento para la asignación de escaños cuando un partido político se encuentre

en el supuesto de sub y sobrerrepresentación y paridad de género en la integración de las listas regionales. Mediante la regulación de este conjunto de elementos la asignación de votos a escaños es más proporcional.

De acuerdo con el artículo 15 de la LGIPE para la asignación de diputados y senadores por representación proporcional la votación total emitida representa el total de números emitidos. Mientras que la votación nacional emitida es “la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos de los candidatos no registrados, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos” (LGIPE, art. 15). De esta manera, para la asignación de escaños por representación proporcional primero es necesario deducir votos y después se aplica la fórmula de proporcionalidad pura.

La fórmula de proporcionalidad pura para asignar legisladores en la Cámara de Diputados se integra de dos elementos que son cociente natural y resto mayor. El cociente natural es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional y el resto mayor “es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir” (LGIPE, art. 16, párr. tercero). Estos algoritmos matemáticos de cociente natural y resto mayor tratan de distribuir de manera proporcional los curules.

En cuanto al procedimiento de asignación de curules en la Cámara de Diputados por el principio de representación proporcional el artículo 17 de la LGIPE establece que una vez desarrollada la fórmula “se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural”. Si aún quedan diputaciones por repartir, se utiliza el algoritmo matemático de resto mayor para asignar diputados(as) a los partidos políticos que aún tengan votos por repartir. La asignación por resto mayor sigue un orden decreciente, es decir, se asignan escaños a los partidos con los mayores restos de votos.

Por otro lado, la asignación de senadores(as) por representación proporcional es a través de la fórmula de proporcionalidad pura que consta de cociente natural y resto mayor. Para la aplicación de esta fórmula “por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos senadores como número de veces contenga su votación dicho cociente” (LGIPE, art, 21, párr. 5) y si aún quedan senadores por repartir se asignarán por resto mayor. Por último, la asignación de senadores por representación proporcional sigue el orden en que aparezcan los candidatos en la lista nacional de cada partido político.

Tanto para la asignación de diputados(as) como de senadores(as) existen límites de sub y sobrerrepresentación. En el caso de que una vez aplicada la fórmula de proporcionalidad pura un partido político exceda el número de 300 diputados por ambos principios o en ocho puntos su porcentaje de votación nacional emitida “le serán reducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos” (LGIPE, art. 17, párr. segundo).

La LGPP regula un conjunto de elementos y restricciones del sistema de partidos que influyen en la asignación de escaños por representación proporcional. La primera regla refiere a que “ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida” (LGPP, art. 9, inciso c). Esta restricción es conocida como límite de sobrerrepresentación y tiene como fin que ningún partido político obtenga mayorías en el Congreso General.

Otro aspecto fundamental que regula la LGPP son las coaliciones que son la unión de dos o más partidos políticos para participar en elecciones para Presidente de la República, Diputaciones, Senadurías, Jefe de Gobierno, etc. En las elecciones “cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de

candidatos a senadores por el mismo principio” (LGPP, art. 87, párr. catorce). Lo anterior, va a permitir una distribución más equitativa entre los candidatos asignados a cada partido político.

La LGSMIME regula un conjunto de medios de impugnación cuando existe algún tipo de error en la asignación de legisladores por representación proporcional. Procede el recurso de reconsideración cuando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral haya asignado erróneamente diputados o senadores por representación proporcional “por existir error aritmético en los cálculos realizados por el propio Consejo; no tomar en cuenta las sentencias que, en su caso, hubiesen dictado las Salas del Tribunal; o contravenir las reglas y fórmulas de asignación” (LGSMIME, art. 62, inciso b). Este recurso tiene como finalidad corregir la asignación de escaños cuando no es proporcional.

Por otra parte, la SCJN y el TEPJF han emitido un conjunto de jurisprudencia y tesis aislada para suplir las lagunas de la legislación en la materia. Este conjunto de jurisprudencia y tesis aislada se centran en los partidos políticos que participan en coaliciones, paridad de género en el orden de prelación de las listas, principio de representación proporcional como sistema para garantizar la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, facultad para regular el principio de representación proporcional. También, barreras legales que establecen las legislaturas de los Estados, protección de derechos políticos, entre otros.

Por último, el INE emitido un marco normativo para la asignación de escaños por representación proporcional. El Reglamento de Instituto Nacional Electoral establece el registro de candidaturas de partidos políticos y coaliciones, seguimiento a la jornada electoral, cómputo de la elección para Diputados y Senadores por representación proporcional, cálculos por circunscripción, y mecanismo de aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura. El Manual de Procesos y Procedimientos de Diputaciones y Senadurías por el Principio de Representación proporcional establece el proceso

general de asignación de escaños y quienes son las autoridades responsables durante el proceso.

1.4. *Funcionamiento del principio de representación proporcional*

1.4.1. *Elecciones de 1977 a 1999*

En México el periodo de 1973 a 1999 se caracterizó por un presidencialismo exacerbado, un partido hegemónico y un sistema electoral y de partidos no competitivo. Durante el periodo de 1946 a 1961 “se disputaron 955 diputaciones, de las cuales el PRI perdió 46 (o sea casi 5%), entre 1964 y 1976 se disputaron 924 diputaciones, de las cuales el PRI perdió sólo 10 (o sea, el 1%)” (Molinar, 1991, p. 83). Las reglas formales e informales del sistema electoral y de partidos estaban diseñadas para que el PRI tuviera mayoría de legisladores en el Congreso de la Unión y concentrará el ejercicio del poder público.

En este periodo surgen un conjunto de reformas electorales impulsadas por demandas de la sociedad y de fuerzas políticas de oposición. Las reformas electorales en México han buscado “el pluralismo y la inclusión (notoriamente en las reformas de 1977, 1986 y 1990), certeza y transparencia (1990, 1993, 1994), equidad (1993, 1996, 2007), imparcialidad de la autoridad (1994 y 1996) y legalidad (1986, 1996)” (Ugalde, 2020, p. 38). Este conjunto de reformas electorales fortalecieron el sistema electoral y de partidos para abrir espacios a las minorías en el Congreso de la Unión y en la toma de decisiones políticas.

En 1963 se aprueba la reforma electoral que propone la creación de la figura de diputados de partido. Bajo esta figura todos los partidos políticos que obtenían el 2.5% del total de los votos tenían derecho “en la elección respectiva a que se le otorguen 5 diputados y a uno más, hasta 20 como máximo, por cada 0.5% más de los votos emitidos” (Solorio, 2010, p. 13). En el caso de que un partido político obtuviera la mayoría de votos en 20 o más distritos electorales, no se le asignaban diputados de partido, pero si no obtenía mayoría de votos en estos distritos, siempre y cuando

obtuviera el 2.5% de la votación total, se le asignaban como límite hasta 20 diputados de partido.

Los diputados de partido por primera vez abrieron espacios en el Congreso de la Unión a partidos políticos que representaban los intereses y demandas de las minorías. No obstante, esta situación generó otros problemas en el sistema electoral y de partidos “pues es a partir de la implementación de los diputados de partido se empieza a hablar de la actuación de la «oposición fiel» en el escenario político mexicano y surgieron partidos políticos «satélites» del priismo como el PARM” (Ayala, 2018, p. 156). De esta manera, los diputados asignados al Congreso de la Unión en su mayoría pertenecían al partido en el poder y se limitaba la competencia electoral.

Con la reforma electoral de 1977 desaparecen los diputados de partido y surgen los diputados de representación proporcional. A partir de esta reforma la Cámara de Diputados se integraba por 300 diputados de mayoría relativa y 100 de representación proporcional electos por listas regionales, siempre que el partido haya “acreditado candidatos por el principio de mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales, obtenido 60 o más constancias de mayoría y alcance por lo menos 1.5 % del total de la votación emitida” (Durán y Ávila, 2020, p. 27). La representación proporcional fue fundamental para consolidar un sistema multipartidista, no obstante, la asignación de diputados por este principio estaba condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos.

También con la reforma electoral de 1977 cambia la naturaleza de los partidos políticos y aumentan sus prerrogativas para participar en elecciones electorales. “La LFOPPE además de elevar a rango constitucional el reconocimiento de los partidos políticos como entidades de interés público, estaba orientada a la ampliación del sistema de partidos y la participación de éstos en el Congreso” (Cámara de Diputados, 2020). Con esta reforma se regula por primera vez el registro condicionado y registro definitivo de los partidos políticos, el financiamiento público, y el acceso a medios como radio y televisión.

Otro elemento importante de esta reforma fue la asignación de diputados de representación proporcional mediante circunscripciones plurinominales. Para ello se estableció que “el número de circunscripciones podría variar de tres a cinco, según lo decidiera la autoridad electoral” (Palacios y Tirado, 2009, p. 108) y los partidos políticos debían alcanzar por lo menos 1.5 % del total de la votación emitida y no haber obtenido 60 o más constancias de mayoría. Antes de esta reforma la asignación de diputados por representación proporcional era de acuerdo a la densidad demográfica y por cada determinado número de habitantes se asignaba un diputado (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019).

Los elementos del sistema electoral y de partidos que incorporo esta reforma abrieron por primera vez espacios en el Congreso de la Unión a otras fuerzas políticas. En las elecciones de 1979 el PRI obtuvo el 69.84% de los votos y se le asignaron 296 diputados, “el PAN con 10.79% de los votos (43 diputados), el PCM con 4.97% (18 diputados), el PPS con 2.59% (11 diputados), el PST con 2.12% (10 diputados), el PDM con 2.05% (10 diputados), y el PARM con 1.81% (12 diputados)” (Cámara de Diputados, 2020). La integración de la Cámara de Diputados fue plural pues partidos políticos con una ideología de izquierda y derecha accedieron al ejercicio del poder público.

Con la reducción del 1.5 % del total de la votación emitida, partidos políticos con menor respaldo electoral como el Partido Socialista de los Trabajadores (PST) y el Partido Demócrata Mexicano (PDM) lograron obtener escaños en la Cámara de Diputados. Sin embargo, el PRI seguía obteniendo mayoría de votos y escaños, en las elecciones de 1979 ocupó 296 de los 400 escaños. En este sentido, el principio de representación proporcional no fue suficiente para reducir la sobrerrepresentación, pues el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) que era partido satélite del PRI con el 1.81% de votos se le asignaron 12 diputados.

Por otro lado, la reforma electoral de 1986 aumentó el número de legisladores en la Cámara de Diputados que paso de 400 a 500 legisladores. Con esta reforma 300

diputados eran electos por mayoría relativa y 200 por representación proporcional, además se modifica la forma de asignación de escaños “con lo que se abrió el sistema de competencia política para dar paso a nuevos canales de expresión de diversas fuerzas políticas” (García, 2001, p. 213). Se mantuvieron los requisitos para la asignación de diputados por representación proporcional como la votación mínima del 1.5%.

Además, se establecieron 5 circunscripciones plurinominales para la asignación de diputados por representación proporcional y un límite de sobrerrepresentación donde ningún partido político podía tener más de 350 escaños. Asimismo, surge la figura de candidaturas comunes, la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral y como medios de impugnación la revocación, revisión, apelación, queja y protesta (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010, pp. 27-31). Otro aspecto importante fue la inclusión de la cláusula de gobernabilidad que permitía que un partido político obtuviera mayorías en el Congreso de la Unión lo que beneficio al PRI para mantenerse en el poder.

Con esta reforma se expide el Código Federal Electoral que elimina algunos elementos del sistema electoral como el registro condicionado, “permitió las coaliciones y los frentes electorales -lo que después favoreció la formación del Frente Democrático Nacional (FDN) y que éste alcanzara una gran votación en 1988-, y precisó el acceso a los medios de comunicación y recursos económicos” (Cámara de Diputados, 2020). La inclusión y eliminación de algunos elementos del sistema electoral y de partidos fortalecieron el marco normativo y las reglas formales para la asignación de escaños.

Sin embargo, las reglas informales limitaron a las fuerzas políticas de oposición como el Frente Democrático Nacional (FDN) quien era líder Cuauhtémoc Cárdenas y el PAN con Manuel Clouthier. El 6 de julio de 1988 los partidos de oposición y las noticias dieron a conocer un conjunto de irregularidades en los procesos electorales, como “colegios electorales que abrieron con demora, urnas robadas y adulteradas, destrucción de las papeletas marcadas a favor de Cárdenas y durante el conteo de

votos el sistema de cómputo electoral se cayó generando sospechas de manipulación” (Cantú, 2019, p. 711). Las reformas electorales aún no eran suficientes para fomentar la pluralidad y procesos electorales transparentes en México.

En las elecciones de 1988 contendieron por el ejercicio del poder fuerzas políticas con ideología de izquierda, derecha y centro. La Cámara de Diputados se integró por “PRI 262 diputados; PAN 101 diputados; PMS (que en mayo de 1989 se convirtió en PRD) 22 diputados; PPS 49 diputados; PARM 30 diputados y PFCRN 36 diputados” (Cámara de Diputados, 2020). De esta manera, el PRI continuaba teniendo mayoría en la Cámara de Diputados, pero la oposición como el PAN que paso de 43 a 101 diputados y PPS que paso de 11 a 49 diputados, cada vez tenían más representación en el Congreso.

Otras fuerzas políticas como PMS y PFCRN obtuvieron por primera vez escaños en la Cámara de Diputados, por lo que la inclusión y pluralidad en las elecciones de 1988 fue mayor. El PARM que desde su creación fue partido satélite del PRI paso de 12 a 30 diputados con lo que fortalecía la hegemonía del PRI, también la cláusula de gobernabilidad fortalecía al partido en el poder. Con las reformas electorales la inclusión y pluralidad de partidos políticos fue mayor en el Congreso de la Unión, sin embargo, la hegemonía de un partido y las reglas informales seguían fortaleciendo al PRI.

En un contexto político caracterizado por el crecimiento de fuerzas políticas con ideología de izquierda, fraude electoral y el Acuerdo Nacional para la Ampliación de la Vida Democrática surge la reforma electoral de 1990. Con esta reforma se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se crea el Instituto Federal Electoral, crea el padrón electoral y la credencial para votar con fotografía, surge el Tribunal Federal Electoral y aumentan los medios de impugnación en materia electoral (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010, pp. 34-42). La creación de estos órganos electorales tenía como fin que los procesos electorales fueran transparentes y legítimos.

Con esta reforma se mantienen algunos elementos del sistema electoral y de partidos como la cláusula de gobernabilidad y la fórmula de primera proporcionalidad. Para la asignación de diputados por representación proporcional los partidos políticos debían “acreditar que se participaba con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales, alcanzar por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida y el cómputo de asignación era conforme al cociente natural” (Solorio, 2010, p. 16). La asignación de escaños se hacía de acuerdo al orden que tuvieran los candidatos de los partidos políticos en las listas electorales.

En las elecciones de 1991 la Cámara de Diputados quedó integrada de manera más plural porque surgieron nuevas fuerzas políticas. De acuerdo con los resultados nacionales del INE los partidos políticos obtuvieron los siguientes votos para la asignación de diputados por representación proporcional: PRI obtuvo 58.47% de los votos, PAN 16.82% de los votos, PRD 7.91% de los votos, PFCNR 4.13% de los votos, PARM 2.04% de los votos, PPS 1.71% de los votos, PEM 1.37% de los votos, PT 1.08% de los votos, PDM 1.03% de los votos y PRT 0.56% de los votos (Instituto Nacional Electoral, 1991). En estas elecciones el PRI aún tenía mayoría de votos y escaños en la Cámara de Diputados y otro elemento del sistema electoral que le ayudaba era la cláusula de gobernabilidad.

Las reglas formales e informales del sistema electoral y de partidos estaban diseñadas para abrir espacios controlados a las fuerzas políticas de oposición, sin que el partido en el poder perdiera la mayoría de escaños. Durante estas elecciones surgieron nuevas fuerzas políticas como PVEM y PT, que a pesar de obtener el 1.37% y 1.08% de los votos, sumaban al contrapeso en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones políticas. Partidos políticos como el PAN y PRD aumentaron en número de votos y asignación de escaños por lo que ejercían mayor contrapeso en la aprobación de iniciativas de ley y en la toma de decisiones políticas.

Por otra parte, las reformas electorales de 1993 y 1994 surgen en un contexto político de demandas nacionales e internacionales por contar con un sistema democrático.

Con estas reformas se regula el financiamiento privado a los partidos políticos, aumenta el número de concejeros ciudadanos en el IFE, se crea la sala de segunda instancia del Tribunal Federal Electoral, desaparece el principio de autocalificación legislativa y surgen las figuras de observadores electorales nacionales y visitantes extranjeros (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010, pp. 45-50). Con la creación de la segunda sala del Tribunal Federal Electoral y la incorporación de figuras jurídicas se protegían los derechos políticos y electorales de los partidos y de los ciudadanos.

En el Congreso de la Unión se modifica la fórmula de asignación de curules, conformándola con dos elementos: cociente de unidad y resto mayor (García, 2001, p. 14) y en la Cámara de Diputados se establece un límite de representación política donde ningún partido político podrá contar con más 315 diputados por mayoría relativa y representación proporcional. En la Cámara de Senadores “se elevó a 128 el número de senadores: 96 de mayoría relativa (3 por cada entidad) y 32 por el partido que obtuviera la primera minoría” (De Andrea, 2020, p. 95). Con la modificación de la fórmula electoral y de los límites de sobrerrepresentación existía mayor proporcionalidad entre el número de votos y escaños.

En las elecciones de 1994 el sistema electoral y de partidos estaba diseñado con reglas y mecanismos para un proceso electoral más plural y transparente. De acuerdo con los resultados nacionales del INE los partidos políticos obtuvieron los siguientes votos para la asignación de diputados por representación proporcional: PRI 48.58% de los votos, PAN 24.98% de los votos, PRD 16.12% de los votos, PT 2.58% de los votos, PVEM 1.36% de los votos, PFCNR 1.10% de los votos, PARM 0.82% de los votos, PPS 0.67% de los votos, PDM 0.43% de los votos, y el PRT pierde su registro (Instituto Nacional Electoral, 1994).

En estas elecciones el PRI tiene mayoría de votos y de escaños en la Cámara de Diputados, sin embargo, pierde el 9.89% de votos en comparación con las elecciones de 1991 y el PARM que desde su creación fue partido satélite del PRI pierde el 1.22%

de votos. Partidos políticos como PAN y PRD tienen mayor respaldo electoral con una votación de 16.82% y 7.91% respectivamente. Por lo tanto, el sistema electoral y de partidos era más plural y competitivo, el partido en el poder tenía que debatir y negociar con otras fuerzas políticas que representaban los intereses y demandas de las minorías.

La reforma electoral de 1996 es la última reforma durante el periodo del presidencialismo donde el partido en el poder incide para reformar los ordenamientos jurídicos que regulan el principio de representación proporcional. Esta reforma surge en un contexto de crisis económica debido a la devaluación del peso, partidos de oposición que obtuvieron en conjunto la mitad de la votación para la elección del Presidente de la República e integración plural de la Cámara de Diputados (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010, p. 52). Las fuerzas políticas de oposición cada vez tenían mayor respaldo electoral y el PRI perdía su hegemonía, así como la concentración del ejercicio del poder público y la toma de decisiones.

Con esta reforma se establecen límites al financiamiento privado para partidos políticos y límites a gastos de campaña, “elimina la presencia gubernamental en el IFE, ciudadanizando de manera completa a este órgano y otorgándole autonomía constitucional que garantizaba su actividad imparcial e independiente” (Nava, 2020, p. 430). También, se crea el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como órgano especializado y surge el juicio de revisión constitucional electoral al igual que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Con la reforma electoral de 1996 cambia la integración de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, los límites de sobrerrepresentación y la votación válida emitida. En la primera Cámara se estableció que “en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje total de la Cámara que exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación nacional emitida” (Durán y Ávila, 2020, p. 28) y se prohibió a los partidos tener más de 300 diputados por ambos principios. En el Senado de la República surge el principio

de representación proporcional y se amplía el número de senadores que paso de 96 a 128, además la votación mínima para tener derecho a la asignación de legisladores por representación proporcional aumento a 2%.

En las elecciones de 1997 los legisladores en la Cámara de Diputados y Senadores eran asignados por el principio de mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional. De acuerdo con los resultados nacionales del INE los partidos políticos obtuvieron los siguientes votos para la asignación de senadores por representación proporcional: PRI 38.50% de los votos, PAN el 26.90% de los votos, PRD el 25.84% de los votos, PVEM 4.03% de los votos, PT 2.54% de los votos, PFCNR 1.14% de los votos, PDM 0.66% de los votos, y PPS 0.33% de los votos (Instituto Nacional Electoral, 1997).

De acuerdo con los resultados nacionales del INE los partidos políticos obtuvieron los siguientes votos para la asignación de diputados por representación proporcional: PRI 39.11% de los votos, PAN 26.63% de los votos, PRD 25.70% de los votos, PVEM 3.82% de los votos, PT 2.58% de los votos, PFCNR 1.12% de los votos, PDM 0.66% de los votos, PPS 0.34% de los votos y PARM pierde su registro (Instituto Nacional Electoral, 1997). Durante estas elecciones el sistema electoral y de partidos es más plural y competitivo, por primera vez el PRI pierde mayoría en el Congreso de la Unión.

En estas elecciones el PRI pierde por primera vez mayoría en el Congreso de la Unión, en comparación con las elecciones de 1994 perdió el 9.47% de votos y el PARM que desde su creación fue partido satélite del PRI pierde su registro. Partidos políticos como PAN y PRD tienen mayor respaldo electoral con una votación de 26.63% y 25.70% respectivamente, posicionándose en las elecciones como alternativas fuertes ante el PRI. La pérdida de la hegemonía del PRI se debe al desgaste del partido político, descontento social y político, surgimiento de nuevas fuerzas políticas, sistema electoral plural y competitivo, y la consolidación de la oposición.

1.4.2. Elecciones del 2000 a 2014

En México de 2000 a 2014 fue un periodo de transición hacia la democracia y el debilitamiento del presidencialismo exacerbado al igual que del partido hegemónico. Esta época “no sólo cambió la composición del poder político en México, sino que también modificó, de manera radical el curso del debate sobre la transición mexicana a la democracia” (Bolívar, 2015, p. 45) mediante el aumento de la participación ciudadana en las elecciones, fortalecimiento de los órganos electorales y eliminación de las facultades metaconstitucionales. La composición del poder político era plural integrado por fuerzas políticas con ideología de izquierda, derecha y centro.

En las elecciones del año 2000 por primera vez hubo alternancia en el ejercicio poder público, surgieron nuevas fuerzas políticas y la formación de coaliciones. De acuerdo con los resultados nacionales del INE para la asignación de senadores por representación proporcional, la coalición Alianza por el Cambio (PAN y PVEM) obtuvo 38.20% de los votos, PRI 36.66% de los votos, coalición Alianza por México (PRD, PT, Convergencia, PAS y PSN) 18.85% de los votos, PCD 1.39% de los votos, PARM 0.73% de los votos, DSPPN 1.80% de los votos y candidatos no registrados 0.08% de los votos (Instituto Nacional Electoral, 2000).

De acuerdo con los resultados nacionales del INE para la asignación de diputados por representación proporcional, la coalición Alianza por el Cambio (PAN y PVEM) obtuvo 38.29% de los votos, PRI 36.89% de los votos, coalición Alianza por México (PRD, PT, Convergencia, PAS y PSN) 18.67% de los votos, PCD 1.15% de los votos, DSPPN 1.88% de los votos, PARM 0.73% de los votos y candidatos no registrados el 0.07% de los votos (Instituto Nacional Electoral, 2000). La integración tanto de la Cámara de Diputados como de Senadores fue plural, por primera vez un partido político ya no tiene mayorías absolutas en el Congreso y se les asignan a fuerzas políticas minoritarias diputados y senadores.

En estas elecciones surgen nuevas fuerzas políticas como Convergencia y PAS, y por primera vez los partidos se integran en coalición para contender por el ejercicio del poder público. El surgimiento de otras fuerzas políticas se debe al debilitamiento del PRI, “otra de las razones fue el cambio en la estructura social y política del país que implicó el surgimiento de una pluralidad de intereses políticos que no encontraron cabida en las tres principales fuerzas políticas” (Meyenberg, 2003, p.149). Los intereses y demandas políticas y de la sociedad no habían sido atendidas por los partidos políticos consolidados, por lo que fue necesario el surgimiento de otros partidos.

La coalición electoral fue el único medio que permitió la alternancia en el ejercicio del poder público, pues un partido político por sí mismo no contaba con el respaldo electoral suficiente. La Alianza por el Cambio obtuvo “81 diputados de representación proporcional (71 el PAN y 10 el PVEM) que sumados a los triunfos de mayoría nos da un total de 223 legisladores, equivalente al 44.6% del total” (Larrosa, Bautista y Guerra, 2000, p. 227). En el caso de la coalición Alianza por México obtuvo un total de 16 senadores, 4 por mayoría relativa, 6 por representación proporcional y 6 por primera minoría, equivalentes al 12.5 % del total de la Cámara de Senadores (Becerra, 2000, p. 201).

Las reformas electorales de 2002 a 2005 se centraron en las cuotas de género y voto de los mexicanos en el extranjero. La reforma de 2002 estableció “cuotas de género en candidaturas legislativas; la de 2003, elevó los requisitos para formar partidos políticos; y la de 2005, reguló el voto de los mexicanos en el extranjero” (Ugalde, 2020, p. 37). Ningún partido político podía contar con más del 70% de candidatos del mismo género y debía existir alternancia entre hombres y mujeres para la integración de las listas electorales postuladas por los partidos políticos, en caso contrario serían sancionados.

En 2003 se llevaron a cabo únicamente elecciones en la Cámara de Diputados. De acuerdo con los resultados nacionales del INE para la asignación de diputados por

representación proporcional, el PAN obtuvo 30.74% de los votos, PRI 23.17% de los votos, PRD 17.60% de los votos, PT 2.40% de los votos, PVEM 4.00% de los votos, Convergencia 2.26% de los votos, PSN 0.27% de los votos, PAS 0.74% de los votos, México Posible 0.91% de los votos, PLM 0.41% de los votos, Fuerza Ciudadana 0.46% de los votos y Alianza para Todos (PRI y PVEM) 13.60% de los votos (Instituto Nacional Electoral, 2003).

Por otra parte, en 2006 se llevaron a cabo las elecciones federales para Presidente de la República, diputados y senadores. De acuerdo con los resultados nacionales del INE para la asignación de senadores por representación proporcional, el PAN obtuvo el 33.63% de los votos y se le asignaron 11 senadores; Alianza por México (PRI y PVEM) 27.99% de los votos y se le asignaron a PRI 6 senadores y PVEM 4 senadores; Por el Bien de Todos (PRD, PT y Convergencia) 29.70% de los votos y se le asignaron a PRD 6 senadores, PT 2 senadores y Convergencia 2 senadores; Nueva Alianza 4.04% de los votos y se le asignaron 1 senador; y PASC 1.91% de los votos y no se le asignaron senadores de representación proporcional (Instituto Nacional Electoral, 2006).

De acuerdo con los resultados nacionales del INE para la asignación de diputados por representación proporcional, el PAN obtuvo el 33.41% de los votos y se le asignaron 69 diputados; Alianza por México (PRI y PVEM) 28.18% de los votos y se le asignaron a PRI 41 diputados y PVEM 17 diputados; Por el Bien de Todos (PRD, PT y Convergencia) 28.99% de los votos y se le asignaron a PRD 36 diputados, PT 13 diputados y Convergencia 11 diputados; Nueva Alianza 4.55% de los votos y se le asignaron 9 diputados; y PASC 2.05% de los votos y se le asignaron 4 diputados (Instituto Nacional Electoral, 2006).

En las elecciones de 2003 y 2006 el PAN obtiene mayoría de votos y escaños en la Cámara de Diputados y Senadores manteniendo la alternancia en el ejercicio del poder. Surgen nuevas fuerzas políticas que representaban a las minorías como Convergencia, PLM, Fuerza Ciudadana, Nueva Alianza y PASC, no obstante, PVEM

y Nueva Alianza desde su creación eran partidos satélites del PRI para mantener una presencia significativa en la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores. La integración del Congreso de la Unión no tenía mayorías absolutas por lo que los partidos políticos debían debatir y negociar la toma de decisiones.

La reforma electoral de 2007 no modificó ninguna base o regla para la asignación de legisladores por representación proporcional, se enfocó en la competencia electoral. Derivado de las elecciones de 2006 esta reforma electoral prohibió a los partidos políticos contratar espacios en medios masivos de comunicación, “se estableció el derecho de gozar permanentemente de tiempos del Estado en radio y televisión; se otorgaron facultades a la autoridad electoral para administrar y vigilar la relación de los partidos y los medios de comunicación” (Covarrubias, 2009, p. 18). También, se limitó el tiempo de campaña electoral, surgieron los recuentos de votos y se modificó la integración del Consejo General del IFE.

En 2009 se llevaron a cabo únicamente elecciones para la integración de la Cámara de Diputados. De acuerdo con los resultados nacionales del INE para la asignación de diputados por representación proporcional, el PAN obtuvo el 28% de los votos y se le asignaron 73 diputados, PRI 36.9% de los votos y se le asignaron 53 diputados, PRD 12.19% de los votos y se le asignaron 32 diputados, PVEM 6.70% de los votos y se le asignaron 17 diputados, PT 3.66% de los votos y se le asignaron 10 diputados, Nueva Alianza 3.42% de los votos y se le asignaron 9 diputados, Convergencia 2.46% de los votos y se le asignaron 6 diputados, y PSD 1.03% de los votos y se le asignaron 0 diputados (Instituto Nacional Electoral, 2009).

En estas elecciones no surgieron nuevas fuerzas políticas, se mantuvo la competencia electoral entre los 8 partidos políticos de las elecciones de 2006. El PRI obtuvo la mayoría de votos y escaños en la Cámara de Diputados, en comparación con las elecciones de 2006 pasó del 28.18% de los votos al 36.9% y si se compara con las elecciones anteriores “en 2009 el PRI acumuló triunfos en 8 entidades más, en tanto que en 2006 los tuvo en 19; sin embargo, no llegó a los 28 estados en que obtuvo

representación en 2003” (Bravo, 2011, p. 55). De esta manera, el PRI recuperó respaldo electoral sin alcanzar la hegemonía que tenía en las elecciones anteriores.

El PAN que durante las elecciones de 2000 a 2006 había sido la fuerza política con mayor cantidad de legisladores, paso del 33.41% de los votos al 28% en las elecciones de 2009. Después de la alternancia política en 2000 “la transición a la democracia entró en una fase de estancamiento, ya que no hubo la capacidad ni la voluntad política del gobierno federal para impulsar la reforma del Estado necesaria para consolidar un nuevo régimen democrático” (Martínez, Palazuelos y García, 2020, p. 48). El PAN no logro consolidar la alternancia en el ejercicio del poder debido a la falta de reformas a la Constitución y legislación secundaria para fortalecer el régimen democrático en el país.

En 2012 se llevaron a cabo las elecciones federales para Presidente de la República, diputados y senadores. De acuerdo con los resultados nacionales del INE para la asignación de senadores por representación proporcional, el PAN obtuvo el 26.27% de los votos y se le asignaron 9 senadores, PRI 31.24% y se le asignaron 11 senadores, PRD 18.59% y se le asignaron 6 senadores, PVEM 5.74% y se le asignaron 2 senadores, PT 4.87% y se le asignaron 2 senadores, Movimiento Ciudadano 3.99% y se le asignó 1 senador, Nueva Alianza 3.70% y se le asignó 1 senador (Instituto Nacional Electoral, 2012).

De acuerdo con los resultados nacionales del INE para la asignación de diputados por representación proporcional, el PAN obtuvo el 26.27% de los votos y se le asignaron 62 diputados, PRI 31.99% y se le asignaron 49 diputados, PRD 18.80% y se le asignaron 44 diputados, PVEM 6.27% y se le asignaron 15 diputados, PT 4.71% y se le asignaron 11 diputados, Movimiento Ciudadano 4.05% y se le asignaron 9 diputados, Nueva Alianza 4.18% y se le asignaron 10 diputados (Instituto Nacional Electoral, 2012). Durante estas elecciones se registraron dos coaliciones, Compromiso por México (PRI-PVEM) y Movimiento Progresista (PRD-PT-MC).

Las coaliciones tuvieron una doble función durante el periodo de alternancia en México, por un lado, permitieron que fuerzas políticas de oposición y con bajo respaldo electoral obtuvieran escaños en el Congreso de la Unión para representar los intereses y demandas de las minorías. Por otro lado, permitieron que el PRI mantuviera fuerza electoral en el Congreso de la Unión a través de partidos satélites como el PARM, PPS, PVEM, PANAL que mediante el convenio de coalición mantenían registro vigente ante el Instituto Federal Electoral (IFE), pero en el ejercicio de sus funciones los legisladores votaban a favor del PRI. Con la alternancia en el ejercicio del poder surgieron otros vacíos en los ordenamientos jurídicos y en el sistema electoral y de partidos.

En las elecciones de 2012 no surgieron nuevas fuerzas políticas, se mantuvo la competencia electoral entre los 7 partidos políticos de las elecciones de 2009, a excepción de PSD que pierde su registro ante el IFE. El PRI fue el partido que obtuvo la mayoría de los votos y escaños en la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en comparación con las elecciones de 2009 el PAN paso del 28% de los votos al 26.27%. El PRD como la tercera fuerza electoral durante el periodo de alternancia en el país, en comparación con las elecciones de 2009 paso del 12.19% de los votos al 18.80%, por lo que el sistema electoral y de partidos se centró en PRI, PAN y PRD.

1.4.3. Elecciones del 2015 a 2024

El contexto en México durante el periodo de 2015 a 2024 fue de un sistema multipartidista con alternancia en el ejercicio del poder, sin embargo, durante 2018 a 2024 se observa que un partido político obtuvo la mayoría de votos para ocupar el cargo a la Presidencia de la República, diputaciones y senadurías federales y locales. Fue una época de “competencia democrática en dos etapas: la primera, caracterizada por un multipartidismo moderado con baja polarización y un considerable grado de institucionalización y una segunda de mayor fragmentación, polarización y una marcada desinstitucionalización” (Patrón, Díaz y León, 2023, p. 108). En este sentido,

aparece una nueva fuerza política dominante impuesta no por oposición como el PRI durante el presidencialismo exacerbado, sino por la voluntad de la ciudadanía.

La reforma electoral de 2014 fortaleció la democracia en México al centrarse en el Instituto Nacional Electoral, paridad de género y bases del principio de representación proporcional. Con esta reforma “se transformó al Instituto Federal Electoral (IFE) en el Instituto Nacional Electoral (INE), y a los Institutos Electorales Locales en Organismos Públicos Locales (OPLES)” (Ayala y Triana, 2020, p. 49), además se estableció el principio de paridad de género y la votación válida emitida para tener derecho a la asignación de diputados y senadores por representación proporcional aumento al 3%. Con la inclusión del principio de paridad de género por primera vez las mujeres accedieron a cargos de elección popular, sin embargo, al aumentar la votación válida emitida algunos partidos políticos no obtuvieron legisladores plurinominales.

En 2015 se llevaron a cabo elecciones intermedias para la renovación de la Cámara de Diputados. De acuerdo con los resultados nacionales del INE para la asignación de diputados por representación proporcional, el PRI obtuvo 32.60% de los votos y se le asignaron 48 diputados, PAN 23.47% de los votos y se le asignaron 53 diputados, PRD 12.15% de los votos y se le asignaron 27 diputados, MORENA 9.38% de votos y se le asignaron 21 diputados, PVEM 7.73% de los votos y se le asignaron 18 diputados, Movimiento Ciudadano 6.82% de los votos y se le asignaron 15 diputados, Nueva Alianza 4.16% de los votos y se le asignaron 10 diputados y Encuentro Social 3.71% de los votos y se le asignaron 8 diputados (Acuerdo, INE/CG804/2015).

En estas elecciones el PT no alcanza la votación válida emitida del 3% por lo que no se le asignan diputados de representación proporcional. La competencia electoral se mantiene entre los 7 partidos políticos de las elecciones de 2012, no obstante, obtienen registro vigente ante el INE los partidos políticos de Encuentro Social y MORENA, a pesar de que MORENA fue un partido de reciente creación ya contaba con un respaldo electoral considerable superando en votos y escaños al PVEM y Movimiento Ciudadano. En estas elecciones también se observa sub y sobrerrepresentación pues

el PRI que obtuvo el 32.60% de los votos se le asignaron 48 diputados y PAN que obtuvo el 23.47% de los votos se le asignaron 53 diputados, el funcionamiento de la representación proporcional generó distorsiones en la integración de la Cámara.

En 2018 se llevaron a cabo las elecciones federales para el cargo de Presidente de la República, diputados y senadores federales, diputados locales, entre otros. De acuerdo con los resultados nacionales del INE para la asignación de diputados por representación proporcional el PAN obtuvo el 17.93% de los votos y se le asignaron 41 diputados, PRI 16.53% de los votos y se le asignaron 38 diputados, PRD 5.27% de los votos y se le asignaron 12 diputados, PT 3.92% de los votos y se le asignaron 3 diputados, PVEM 4.78% de los votos y se le asignaron 11 diputados, Movimiento Ciudadano 4.4% de los votos y se le asignaron 10 diputados, MORENA 37.25% de los votos y se le asignaron 85 diputados (Acuerdo, INE/CG1181/2018).

En estas elecciones Nueva Alianza y Encuentro Social no alcanzaron la votación válida emitida del 3% por lo que no se les asignaron diputados de representación proporcional. El sistema de partidos fue multipartidista con formación de coaliciones, los partidos políticos se integraron en 3 coaliciones, la Coalición Por México al Frente se conformó por PAN, PRD y Movimiento Ciudadano, la Coalición Todos por México se conformó por PRI, PVEM, Nueva Alianza y la Coalición Juntos Haremos Historia se conformó por MORENA, PT y Encuentro Social. En estas elecciones se observa que las coaliciones se utilizaban para beneficiar al partido con mayor respaldo electoral, puesto que postulaba a sus militantes en los partidos minoritarios evitando rebasar el límite de sobrerrepresentación del 8%.

De acuerdo con los resultados nacionales del INE para la asignación de senadores por representación proporcional el PAN obtuvo el 17.59% de los votos y se le asignaron 6 senadores, PRI 15.90% de los votos y se le asignaron 6 senadores, PRD 5.26% de los votos y se le asignaron 2 senadores, PT 3.81% de los votos y se le asignó 1 senador, PVEM 4.46% de los votos y se le asignaron 2 senadores, Movimiento Ciudadano el 4.68% de los votos y se le asignaron 2 senadores, MORENA 37.50% de los votos y se

le asignaron 13 senadores (Acuerdo, INE/CG1181/2018). En estas elecciones Nueva Alianza y Encuentro Social no alcanzaron la votación válida emitida del 3% por lo que no se les asignaron senadores de representación proporcional.

El respaldo electoral de MORENA fue mayor en comparación con las elecciones de 2015, pues pasó del 9.38% al 37.25% de los votos en la Cámara de Diputados y 37.50% de votos en la Cámara de Senadores. Partidos políticos como PAN, PRI y PRD obtenían una votación cada vez menor, en comparación con las elecciones de 2015 perdieron el PAN perdió el 5.54% de los votos, el PRI perdió el 16.07% de los votos y el PRD perdió el 6.88% de los votos. El conjunto de reformas electorales mencionadas anteriormente fortalecieron el sistema electoral y de partidos logrando una competencia electoral entre fuerzas políticas de izquierda, derecha y centro, sin embargo la fuerza electoral de MORENA lo está posicionando como el nuevo partido hegemónico.

Las reformas electorales de 2019 y 2020 fortalecieron los derechos político-electorales de las mujeres pues la paridad de género dejó de ser una acción afirmativa para ser un principio electoral. Con la reforma electoral de 2019 se estableció “el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular y la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en la postulación de sus candidaturas de elección popular” (Vázquez, 2024, p. 3). A partir de esta reforma la presencia de las mujeres en cargos de elección popular era mayor y el Estado tenía la obligación de promover, respetar, garantizar y proteger este derecho político-electoral.

La reforma electoral de 2020 se centró en la violencia política contra las mujeres por razón de género. Con esta reforma se estableció “la definición de la VPMRG, las conductas típicas, las autoridades competentes para investigar y juzgar, las responsabilidades, las sanciones, las medidas de reparación, entre otras” (Mercado, 2024, p. 166), a partir de 2019 fue mayor la presencia de las mujeres en cargos de elección popular y con ello la violencia para ejercer sus derechos político-electorales

que las colocaban en un plano de desigualdad para ser elegidas internamente por un partido y posteriormente para ejercer un cargo de elección popular. De esta manera, la reforma de 2020 trato de erradicar la violencia política, así como de proteger y respetar los derechos de las mujeres.

En 2021 se llevaron a cabo elecciones intermedias para la renovación de la Cámara de Diputados. De acuerdo con los resultados nacionales del INE el PAN obtuvo 18.24 % de los votos y se le asignaron 41 diputados, PRI 17.73% de los votos y se le asignaron 40 diputados, PRD 3.64% de los votos y se le asignaron 8 diputados, PT 3.24% de los votos y se le asignaron 7 diputados, PVEM 5.43% de los votos y se le asignaron 12 diputados, Movimiento Ciudadano 7.01% de los votos y se le asignaron 16 diputados y MORENA 34.09% de los votos y se le asignaron 76 diputados (Acuerdo, INE/CG1443/2021). Los partidos PES, RSP y Fuerza por México perdieron su registro ante el INE al no alcanzar el umbral del 3%.

Durante estas elecciones la presencia de las mujeres que contendían por un cargo de elección popular fue mayor y por primera vez las listas plurinominales fueron modificadas por el INE para garantizar el principio de paridad de género. La competencia electoral se mantiene entre los 7 partidos políticos de las elecciones de 2018, no obstante, PAN, PRI y Movimiento Ciudadano aumentaron en votos, partidos como PRD, PT y PVEM disminuyeron en votos y en respaldo electoral. A diferencia de las elecciones de 2018 MORENA disminuyo el 3.16% de votos y paso de 85 diputados de representación proporcional a 76 diputados, pero aún se mantenía como el partido dominante o con mayor respaldo electoral.

En estas elecciones los partidos políticos se integraron en dos coaliciones, la Coalición Juntos Hacemos Historia integrada por Morena, PT y PVEM y la Coalición Va por México integrada por PAN, PRI y PRD. A diferencia de las elecciones de 2018 el INE aplico el criterio de afiliación efectiva por medio de cual verificaba que en coaliciones los candidatos que resultaban ganadores fueran militantes del partido político que los postulo “en caso de que esté afiliado a alguno de los partidos de la coalición, su triunfo

se contabilizará a favor del partido respecto del cual tenga una afiliación efectiva” (INE, 2024). Con este criterio se trataba de evitar que los partidos con mayor respaldo electoral utilizaran a los partidos minoritarios para evadir el límite de sobrerrepresentación del 8%.

Durante el periodo de 2022 a 2024 no se aprobó ninguna iniciativa de ley o reforma electoral que modificara las reglas del principio de representación proporcional. Una de las propuestas de reforma más importantes fue la del ex Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador que proponía la eliminación de “200 diputados federales plurinominales y 64 senadores para dejar en 300 el número de integrantes de la Cámara de Diputados electos por mayoría y con 64 integrantes del Senado, dos electos por entidad federativa según el principio de mayoría relativa” (Gaceta Parlamentaria, 2024). Lo anterior, bajo el argumento de que se cuestiona la legitimidad de los legisladores plurinominales y generan grandes gastos al erario público.

Desde la creación del principio de representación proporcional las reformas electorales han tratado de fortalecer este principio electoral y la democracia en México, pero con esta propuesta de reforma se trata de eliminar del sistema electoral la representación proporcional. La iniciativa de reforma del ex Presidente de la República Andrés Manuel “es regresiva en términos de igualdad y representación política, pues propone la instauración de un sistema basado exclusivamente en el principio de mayoría relativa, como el que nos rigió durante el siglo XIX y parte del siglo XX” (Martín y Orozco, 2024, p. 413). Por lo que se concentraría el ejercicio del poder público en MORENA e incrementaría la sub y sobrerrepresentación en el Congreso de la Unión.

En un contexto de baja aceptación política y social del funcionamiento del principio de representación proporcional se llevaron a cabo las elecciones de 2024 para la asignación de Presidente de la República, diputados federales, senadores federales, diputados locales, gobernadores de estado, presidentes municipales, etc. En estas elecciones la competencia electoral se mantiene entre los 7 partidos políticos de las elecciones de 2021, sin embargo, el respaldo electoral de MORENA fue mayor pues

aumento el 6.75% de votos en la Cámara de Diputados y el 3.3% de votos en la Cámara de Senadores. La preferencia electoral de la ciudadanía posicionó a MORENA como el nuevo partido hegemónico.

Los partidos políticos se integraron en dos grandes coaliciones, Sigamos Haciendo Historia integrada por MORENA, PT y PVEM, así como Fuerza y Corazón por México integrada por PAN, PRI y PRD (INE, 2024). Durante estas elecciones se eliminó el criterio de afiliación efectiva en coaliciones puesto que partidos políticos con mayor respaldo electoral como MORENA argumentaron ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que el INE estaba legislando sobre la materia excediendo sus facultades. La eliminación de este criterio influyó en la integración del Congreso de la Unión pues al aplicar el índice de Gallagher en las elecciones de 2024 se observa una desproporción del 8.701% en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores del 6.362%.

En el capítulo III estudio de caso sobre el principio de representación proporcional en el proceso electoral de 2024, se analiza el marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía. A través de este conjunto de variables se obtiene la votación por partido político, número de legisladores asignados por mayoría relativa y representación proporcional, formación de coaliciones, reglas formales e informales para la integración del Congreso de la Unión, sub y sobrerrepresentación, participación ciudadana, abstencionismo, percepción por parte de la ciudadanía de representación política ante el Congreso, etc. Lo anterior, permite explicar el funcionamiento del principio de representación proporcional durante las elecciones de 2024.

Por otro lado, en el siguiente capítulo se estudiarán conceptos relacionados con el principio de representación proporcional como derecho parlamentario, teoría de la democracia y la representación, Congreso General o Congreso de la Unión, sistema electoral, sistema de partidos, principio de mayoría relativa, principio de representación proporcional, entre otros. Este conjunto de conceptos van a permitir al lector

comprender la complejidad y particularidad del principio de representación proporcional en México y cómo su funcionamiento depende del sistema electoral, sistema de partidos y de la preferencia electoral de la ciudadanía para garantizar en conjunto la representación de todos los partidos políticos en el Congreso de la Unión de acuerdo a su votación obtenida.

CAPÍTULO II.

El Derecho Parlamentario y el principio de representación proporcional dentro de los congresos en México

2.1. El Derecho Parlamentario

2.1.1. Delimitación y objeto de estudio

Para aproximarse a la definición de Derecho Parlamentario es indispensable comenzar por precisar que la palabra derecho, en general, refiere al “conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia es coactiva” (RAE, 2024). En tanto que la palabra parlamentario, en general alude a “miembro de un parlamento” (RAE, 2024) y el término parlamento deriva del latín *parabolare* y del francés *parlament*, que significa hablar. A partir de las definiciones anteriores, es posible delimitar en un primer momento al Derecho Parlamentario como un cúmulo de normas que regulan la organización y el funcionamiento del parlamento.

El término Derecho Parlamentario ha sido delimitado por diversos autores, como Susana Pedroza de la Llave (2003) que lo define como una “rama o sector del Derecho Constitucional que refiere al estudio y regulación de la organización, estructura, privilegios, estatutos y funciones de la institución representativa, así como de sus interrelaciones con otras instituciones y órganos estatales” (p. 38). Para el autor Bátiz Vázquez (2000) el Derecho Parlamentario se ocupa del estudio tanto de la organización como de las funciones, facultades, procedimientos y relaciones dentro del Poder Legislativo.

Algunos doctrinarios en la materia como Susana Pedroza de la Llave, argumentan que el Derecho Parlamentario es una rama del Derecho Constitucional, sin embargo, ha surgido una nueva corriente donde se le estudia como una rama autónoma. Dicha autonomía deriva de la “aptitud para regirse por sus propias reglas y principios, posibilidad de estudiarse de manera separada y de contar con cuerpos normativos propios” (Chávez, 2016, p. 38). Este cambio de disciplina del Derecho Constitucional a una rama autónoma refleja la necesidad de los Parlamentos o Congresos de contar con reglas, principios, ordenamientos jurídicos y estudios propios para el cumplimiento de sus funciones.

El autor Berlín Valenzuela (2006) argumenta que, actualmente, el Derecho Parlamentario puede ser analizado desde una concepción restringida y una amplia. A partir de la concepción restringida se delimita como el conjunto de normas que regulan la integración y el funcionamiento del parlamento. Mientras que desde la concepción amplia es el:

Conjunto de normas que crean, establecen, impulsan, garantizan y rigen las acciones de los parlamentos, las interrelaciones sociopolíticas que mantienen con los otros poderes del Estado, los partidos políticos, las instancias de la sociedad civil y los individuos, así como los valores y principios que animan su vida institucional (p. 34).

La definición amplia del autor Berlín Valenzuela es la más completa y la que refleja con mayor claridad al parlamento actual, donde se encuentran inmersos intereses distintos y contrapuestos para el ejercicio del poder. En este espacio existe debate para la toma de decisiones e interactúa el Poder Ejecutivo, el Legislativo, los partidos políticos, las elites socioeconómicas, la sociedad civil y la ciudadanía en general. De esta manera, para una definición actual de Derecho Parlamentario es necesario tomar en cuenta elementos normativos, sociales, políticos y axiológicos que se encuentran inmersos en un Parlamento.

En este sentido, se presenta la siguiente definición actual de construcción propia, a efecto de contribuir al desarrollo de la doctrina. El Derecho Parlamentario es una rama autónoma del derecho enfocada al estudio del órgano legislativo desde una dimensión normativa, sociopolítica y axiológica que consiste en un conjunto de normas que delimitan y regulan su organización y funcionamiento, su conformación política y participación en la acción gubernativa, la interacción con otros órganos y poderes estatales, instituciones públicas, organismos internacionales, organizaciones civiles y con la sociedad en general. Así como las prerrogativas, principios y valores que orientan su actuación hacia la atención de las necesidades sociales y la consolidación del Estado constitucional y democrático de derecho.

El Derecho Parlamentario se centra en el órgano legislativo, por lo tanto, su objeto de estudio es amplio y comprende diversos aspectos relacionados al Parlamento. Entre estos aspectos se encuentra la “integración y estructura de los órganos internos; reglas para el ejercicio de sus funciones, reglamentos de procedimiento, actuación y disciplina; relación entre las Cámaras; organización interna y administración; y relaciones del Poder Legislativo con otros órganos y organismos del Estado” (Sistema de Información Legislativa, 2024). La complejidad del Derecho Parlamentario radica en su objeto de estudio que permite comprender el funcionamiento del Parlamento o Congreso y la legitimidad en la toma de decisiones.

También el objeto de estudio del derecho parlamentario comprende aspectos relacionados con su “génesis, desarrollo, tarea política que desempeña, principios y valores que representa, mecanismos de resolución de conflictos, mecanismos de control recíproco” (Berlín, 2006, p. 36), atención de demandas sociales e interacción con otros órganos y poderes del Estado. En este sentido, el Derecho Parlamentario requiere de un enfoque multidisciplinario para el estudio de su objeto que abacá desde sus antecedentes, integración y funcionamiento hasta su relación con los otros órganos y poderes del Estado.

Debido al análisis integral del objeto de estudio del Derecho Parlamentario tiene que auxiliarse de otras ciencias destinadas al estudio de determinados fenómenos políticos, sociales y normativos, así como recurrir a diversas ramas y técnicas del derecho. De esta manera, la multidisciplinariedad del Derecho Parlamentario es nodal para comprender de mejor forma la estructura, organización y funcionamiento del parlamento, al igual que las relaciones que mantiene con otros órganos internos y externos, instituciones públicas, organizaciones civiles, grupos de poder y con la sociedad en general.

2.1.2. Fuentes

La palabra fuente proviene del latín *fons*, *fontis* y refiere al “principio, fundamento u origen de algo” (RAE, 2024), en este marco, las fuentes del Derecho Parlamentario aluden al origen y principio de esta rama autónoma del Derecho. El autor Berlín Valenzuela (2006) las delimita como los “medios, formas, elementos de los cuales surgen las normas jurídicas, cuya distinta jerarquía, realidades sociales, antecedentes históricos e ideologías son la base para la creación de un cuerpo normativo” (p. 68). Las fuentes son el fundamento sobre el cual se construye y desarrolla la actividad legislativa que contribuye al fortalecimiento de la democracia representativa.

Existen diversas clasificaciones de las fuentes del Derecho Parlamentario, algunos doctrinarios retoman la teoría tradicional del Derecho en fuentes formales, materiales o reales e históricas y otros la teoría tridimensional del Derecho de Miguel Reale en fuentes de dimensión normativa, sociológica y axiológica. En este sentido, las fuentes formales son “las actividades realizadas para la creación, expedición, modificación y derogación de las normas, en cuyo caso hablamos de actividades legislativas y jurisdiccionales” (Fernández, 2023, p. 254). En esta clasificación se encuentra la Constitución, los tratados internacionales, las leyes, la jurisprudencia, los reglamentos, acuerdos parlamentarios, entre otros.

Por otra parte, las fuentes materiales o reales son todos aquellos acontecimientos y elementos que determinan el contenido de las normas. Las fuentes materiales o reales del Derecho Parlamentario son la “colonización española, independencia, Maximato, Porfiriato, Revolución mexicana de 1910, neoliberalismo, transición hacia la democracia, reforma de Estado iniciada en 1990, grado de participación social y nivel de cultura política” (Pedroza, 1997, p. 36). Así como, todos los sucesos y acontecimientos contemporáneos que de alguna manera influyen en la organización y funcionamiento del Parlamento o Congreso de un Estado.

Las fuentes históricas permiten comprender el origen y evolución del Derecho Parlamentario, puesto que son “los ordenamientos jurídicos antiguos o recientes que rigieron aspectos de la conducta externa humana y ya no están vigentes” (Fernández, 2023, p. 253). Dentro de esta clasificación se encuentra el Diario Oficial de la

Federación, el Diario de los Debates de cada una de las Cámaras, Constituciones que estuvieron vigentes, leyes ordinarias que estuvieron vigentes, al igual que reglamentos parlamentarios, etc. Estas fuentes son importantes porque permiten comprender el origen, evolución y funcionamiento del parlamento en determinadas épocas.

Por otro lado, en la teoría tridimensional del Derecho las fuentes se clasifican en fuentes de dimensión normativa, sociológica y axiológica. De acuerdo con el autor Berlín Valenzuela (2006) las fuentes de dimensión normativa son la Constitución, la legislación ordinaria, la legislación de las entidades federativas, los reglamentos parlamentarios, los acuerdos de los órganos rectores de las Cámaras, los estatutos de grupos parlamentarios y partidos (p. 72). En tanto que las fuentes de dimensión sociológica se conforman por los usos, prácticas, precedentes, jurisprudencia, costumbre, acuerdos de los grupos parlamentarios, entre otros.

Por último, las fuentes de dimensión axiológica incluyen el régimen político, principios políticos fundamentales, jurisprudencia constitucional y ordinaria, y Derecho Parlamentario comparado (Berlín, 2006, pp. 91-94). Las clasificaciones mencionadas anteriormente analizan las fuentes del Derecho Parlamentario desde diferentes enfoques, no obstante, la clasificación del autor Berlín Valenzuela es la más completa porque estudia al órgano legislativo desde un enfoque normativo, sociológico y axiológico. Debido a que el Parlamento es una institución compleja, es necesario retomar este enfoque para comprender su funcionamiento y su impacto en la sociedad.

2.1.3. Técnica Legislativa

Para comprender la naturaleza y objeto de la técnica legislativa es necesario conocer las razones y el contexto de su aparición. En este sentido, los precedentes se ubican “durante los siglos XVII y XVIII dentro de las escuelas afines al positivismo jurídico actual” (Pedroza y Cruz, 2000, p. 42). Para esta corriente lo más importante es la positivación del derecho para disponer de una estructura normativa que otorgue seguridad jurídica a las personas. Luego de la Independencia de Estados Unidos en

1776 y la Revolución Francesa en 1789 la Constitución se erigió como la norma suprema encargada de controlar el ejercicio del poder y establecer los derechos de los ciudadanos, además, surgió la necesidad de contar con leyes válidas que permitieran la consolidación del sistema jurídico.

El término técnica legislativa se adoptó en el siglo XIX, como parte de los trabajos de la corriente codificadora, dentro de la obra colectiva de Geny denominada *Le Code Civil*. No obstante, fue hasta el siglo XX cuando adquirió mayor relevancia en la elaboración de las normas jurídicas en el marco de la Escuela Histórica del Derecho, puesto que “aportó una gran claridad y precisión a raíz de abstracciones sumamente desarrolladas y un lenguaje de gran pureza” (Pedroza y Cruz, 2000, p. 43). Después de la Segunda Guerra Mundial se fortaleció el papel de la técnica legislativa, ya que los actos inhumanos cometidos bajo el amparo de las leyes de la época evidenciaron la necesidad de generar reglas legislativas que ayudaran a evitar lagunas, contradicciones y redundancias en los sistemas jurídicos.

La técnica legislativa es un concepto de reciente incorporación en el campo del Derecho, por lo que existen imprecisiones respecto a su alcance y utilidad. El término técnica hace referencia al “conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o arte” (RAE, 2020), mientras que legislación alude a las normas jurídicas de un Estado. Algunos autores la definen como el conjunto de reglas y métodos destinados a mejorar la calidad de la estructuración y sistematización de los instrumentos normativos, así como el uso correcto del lenguaje (Minor y Roldán, 2006, p. 8). Desde una perspectiva personal es el conjunto de reglas, directrices, recursos técnicos y metodológicos para la generación de normas jurídicas claras, válidas y lógicamente estructuradas.

Con base en lo expuesto, se identifica que la técnica legislativa tiene como objetivo fundamental mejorar la calidad de las leyes, dado que se esfuerza por “construir un ordenamiento jurídico bien estructurado en sus principios e integrado por normas correctamente formuladas” (López, 2000, p. 119). El uso adecuado de la técnica

legislativa durante el diseño de las normas jurídicas permite que éstas se apliquen eficientemente, puesto que la redacción de leyes claras, precisas, sencillas y sin contradicciones coadyuva a su interpretación y cumplimiento. Un ejemplo de ello, es el Código Nacional de Procedimientos Penales cuya expedición permitió superar las antinomias existentes entre la normatividad local y federal en la materia.

Para una óptima producción de las normas jurídicas, la técnica legislativa se conforma por elementos como la racionalidad lingüística y jurídico – formal. La primera se centra en la claridad del mensaje contenido en las disposiciones, con la intención de que el emisor y receptor entiendan lo mismo y no existan lagunas que dificulten la interpretación. Este tipo de racionalidad revisa detalles estilísticos como “la brevedad de los enunciados y construcciones gramaticales, sin tecnicismos en el entendido que la unión de palabras es correcta” (Pedroza y Cruz, 2000, p. 46). Respecto a la corrección de estilo, la Ley Agraria, al igual que muchas otras, puede ser sujeta a este tipo de revisión debido a que contiene preceptos y párrafos demasiado largos como el artículo 160.

Por otro lado, la racionalidad jurídico – formal tiene como propósito “incorporar armoniosamente la nueva ley al sistema jurídico” (Atienza, 1997, p. 48). Esta clase de racionalidad se encarga del reconocimiento social y la constitucionalidad de las disposiciones legales, así como de la facultad del poder público para legislar en determinada materia. Un ejemplo en el cual la norma jurídica no cumplió íntegramente con lo establecido en la Constitución se encuentra en la Ley Nacional de Ejecución Penal, a causa de que en 2018 la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inválida una parte del artículo 139 de esta ley por considerarla contraria a lo establecido en el artículo 18 constitucional.

La técnica legislativa tiene una amplia injerencia en la construcción del derecho, en vista de que proporciona una serie de lineamientos para el planteamiento de la exposición de motivos, el cuerpo normativo y los artículos transitorios necesarios para el diseño de una iniciativa clara y precisa. Lo anterior, es primordial para el desarrollo

político, económico, social y cultural de un Estado debido a que permite la correcta materialización de las reformas del Estado. De este modo, la técnica legislativa es nodal para la producción normativa, puesto que eleva la calidad y eficiencia de las disposiciones jurídicas que rigen la organización del poder público y las relaciones humanas.

2.1.4. Teoría de la democracia y la representación

La democracia es un sistema político que permite el desarrollo y funcionamiento de los Estados modernos, debido a que surge para limitar el ejercicio del poder y promover la participación de todos los ciudadanos en la toma de decisiones políticas. Tiene su origen en la antigua Grecia, particularmente en Atenas, en el año 508 a.C donde “los ciudadanos participaban activamente en la toma de decisiones políticas en la Asamblea, ejerciendo su poder a través de votaciones y debates abiertos” (Arriola, 2021, p. 178). Sin embargo, las mujeres, esclavos y extranjeros estaban excluidos de los debates y votaciones porque no eran considerados ciudadanos.

La palabra democracia deriva del griego “*δημοκρατία*” y “*dēmokratía*” que significa demos, pueblo, y “*kratos*” que refiere a gobierno (RAE, 2001), en este sentido, en un primer acercamiento la democracia puede ser definida como el gobierno del pueblo. De acuerdo con Robert Dahl (1998) es un “sistema político en el que todos sus miembros tienen el mismo derecho a participar en las decisiones políticas” (p. 47) ya que estas decisiones políticas repercuten en la vida de todas las personas. En la actualidad la ideología de la democracia ha evolucionado, puesto que se abolió la esclavitud y las mujeres son consideradas ciudadanas con derecho políticos y civiles como a participar en la toma de decisiones.

La definición anterior es concebida por el autor como la democracia ideal, la cual se sustenta en principios como participación efectiva, igualdad en el voto, electorado informado, control ciudadano y ejercicio de derechos. “Cada uno de estos criterios son necesarios si los miembros de la comunidad (con independencia de cuál sea su

número) han de ser iguales políticamente a la hora de determinar las políticas de la asociación” (Dahl, 1998, p. 49). Ante la ausencia de alguno de estos principios los ciudadanos dejan de ser políticamente iguales, por lo que se debilita la democracia y deja de cumplir con el objetivo de su creación.

La democracia es un sistema político que se fundamenta en postulados como la libertad, igualdad, fraternidad y justicia. La libertad es un pilar fundamental de los Estados democráticos que “se institucionaliza en una serie de derechos o libertades específicas: de pensamiento, de expresión, de asociación, de reunión, de tránsito, de empleo, de religión, etc.” (Salazar y Woldenberg, 2020, p. 42). Este principio permite el ejercicio de un conjunto de derechos para que las personas participen en la toma de decisiones políticas y contribuyan al control del ejercicio del poder, no obstante, tiene límites que se reducen al respeto de los derechos de los demás ciudadanos.

La igualdad política y jurídica es el siguiente principio en el que se sustenta la democracia. Este principio implica “un reconocimiento y respeto estricto de los derechos civiles y políticos de todos y cada uno de los ciudadanos, independientemente de su edad, sexo, fe religiosa, ocupaciones o rango socioeconómico” (Salazar y Woldenberg, 2020, p. 49). El reconocimiento de las diferencias y la protección de los derechos civiles y políticos de todos los ciudadanos es fundamental para el desarrollo de los Estados modernos, pues ante la falta de igualdad las sociedades están más expuestas a la concentración del poder y a la exclusión de las minorías.

La fraternidad es otro de los principios de la democracia que permite ejercer los derechos políticos y civiles de una manera informada y racional. La fraternidad “supone dejar atrás tradiciones y actitudes no sólo autoritarias sino beligerantes, fuertemente arraigadas en la historia de la humanidad, y pasar a concebir y practicar la política de un modo distinto, tolerante y racional” (Salazar y Woldenberg, 2020, p. 51). En los Estados modernos donde la sociedad y los problemas sociales son cada vez más

complejos y dinámicos, este principio fomenta un sentido de tolerancia, respeto, unión y solidaridad en la vida política de un país.

La democracia ha dado lugar a diversas formas de organización política como la democracia directa y la representativa. Durante varios años la forma de organización política fue a través de la democracia directa que refiere a “aquella organización en la que todos los ciudadanos intervienen en todas las decisiones que les atañen” (Sánchez, 2022, p. 19). Dada la naturaleza de esta clase de democracia que implica una participación directa y activa en la toma de decisiones políticas, solamente era posible en la antigüedad donde las ciudades eran pequeñas y los ciudadanos ejercían un mayor control sobre el ejercicio del poder público.

Debido al tamaño, complejidad y dinamismo de las sociedades actuales, la forma de organización política que predomina es la democracia representativa. Este tipo de democracia implica “una participación indirecta a través de representantes elegidos por medio del voto (que puede ser directo como en México o por medio de colegios electorales como en Estados Unidos)” (González, 2021, p. 54). Dada la naturaleza de este tipo de democracia el ejercicio del poder público y la toma de decisiones políticas es indirecta, a través de elecciones periódicas donde los ciudadanos votan por los partidos políticos para la atención de las demandas sociales.

En este sentido, se concluye que la democracia y la representación tienen una amplia relación para el ejercicio del poder público, debido a que los ciudadanos delegan el poder y la representación de sus intereses y demandas a candidatos de elección popular para que sean canalizadas y atendidas, sin excluir a ningún sector de la sociedad. A su vez la democracia promueve un conjunto de mecanismos para fortalecer la representación, tales como transparencia y rendición de cuentas, iniciativa popular, referéndum, plebiscito y en algunos países el presupuesto participativo.

Por último, se observa que democracia, representación y Parlamento son conceptos que tienen una amplia relación. La democracia promueve un conjunto de principios y

mecanismos que son la base para la representación de los intereses y demandas de todos los ciudadanos dentro del Parlamento, tales como libertad, igualdad y fraternidad. “El ámbito adecuado de un Parlamento es un sistema democrático representativo; esto es, un sistema político en el que la titularidad de la soberanía la tiene el pueblo, y éste la ejerce por medio de sus representantes elegidos en comicios periódicos” (Bátiz, 2000, p. 34). De esta manera, el Parlamento es el lugar donde se manifiesta la voluntad popular para el ejercicio del poder público.

2.2. El parlamento en México

2.2.1. Congreso General o Congreso de la Unión

El Congreso General o Congreso de la Unión es el órgano donde se deposita el Poder Legislativo en México, su origen se encuentra en Reino Unido con el documento de *Bill of Rights* de 1689 donde se “declara que el parlamento es el depositario de la soberanía popular integrado por la Cámara de Lores y Cámara de Comunes” (Chávez, 2016, p. 7). Este documento sentó un precedente para la organización del Poder Legislativo en México que se basa en una estructura bicameral y en el principio de soberanía popular. No obstante, el Congreso de la Unión evolucionó y se adaptó al contexto político, económico, social y cultural del país.

De acuerdo con el artículo 50 constitucional el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una Cámara de diputados y otra de senadores. La existencia de una estructura bicameral tiene como objetivo “equilibrar la fuerza del Ejecutivo y del Congreso, moderar la aprobación precipitada de los asuntos parlamentarios y propiciar la detección de errores o carencias de la Cámara de origen” (Sistema de Información Legislativa, 2024). De esta manera, la integración bicameral del Congreso General tiene como fin equilibrar el ejercicio del poder público, ya que en este órgano se representan intereses diversos y contrapuestos.

La Cámara de Diputados se integra por 500 diputadas y diputados que representan los intereses de los ciudadanos, mientras que la Cámara de Senadores se integra por

128 senadoras y senadores que representan “los intereses de cada una de las entidades federativas, buscando un equilibrio entre la representación nacional y estatal” (López *et al.*, 2018, p. 15). En este sentido, el Congreso es un órgano esencial para la representación de los intereses y demandas sociales, así como para regular y organizar la dimensión normativa y sociopolítica, fungir como contrapeso al ejercicio del poder y consolidar un Estado constitucional y democrático.

El Congreso de la Unión cuenta con un conjunto de funciones esenciales para proteger los derechos de los ciudadanos y promover el desarrollo de la nación. Entre las principales funciones se encuentran la representativa, deliberativa, financiera, legislativa, de control, política, de inspección, jurisdiccional, de indagación, de comunicación y educativa (Berlín, 2006, p. 129). Desde sus orígenes el Congreso tuvo asignada una función representativa a la que se le fueron sumando más, debido a la complejidad de las demandas sociales, límites al ejercicio del poder público, diversidad política, creciente demanda de transparencia y rendición de cuentas, entre otros.

La función representativa es una de las más importantes puesto que implica ser la voz del pueblo para que los intereses y demandas sociales se traduzcan en leyes. Además, “las garantías de las minorías son requisito indispensable para lograr integrar un parlamento libre y democrático que haga posible que a las minorías se les asegure una participación adecuada en los debates” (Berlín, 2006, p. 133). Al delegar los ciudadanos el poder público y la atención de sus demandas en representantes de elección popular es necesario que los legisladores protejan los derechos de todos los ciudadanos sin excluir a ningún sector de la sociedad.

Por otro lado, la función financiera se enfoca en la economía de un país pues “otorga a este órgano considerable poder sobre el Ejecutivo, al realizar una labor de vigilancia y control sobre los ingresos y egresos del gobierno” (Berlín, 2006, p. 136). Para el ejercicio de esta función el Congreso General realiza un conjunto de acciones para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto, aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación y revisar la cuenta pública del año anterior.

En nuestro país esta función es esencial para mantener transparencia y equilibrio entre los Poderes de la Unión.

La función legislativa es fundamental para la creación del derecho, así como para regir las conductas y relaciones dentro de una sociedad. El Congreso General es el encargado de redactar, discutir y aprobar leyes que regulen temas como derechos humanos, electoral, seguridad pública, medio ambiente, economía, trabajo, comunicación, tecnologías de la información, salud, educación, etc. (CPEUM, art. 73). El Poder Ejecutivo cuenta con un mecanismo de control llamado veto presidencial donde puede rechazar la totalidad de una iniciativa ley o modificar algunos aspectos, en tanto que el Judicial puede declarar la inconstitucionalidad de la misma por ser contraria a lo establecido por la CPEUM.

También, el Congreso General ejerce una función de control sobre las actividades y actos de los otros poderes. Esta función implica conceder licencia al Presidente de la República, aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República, declarar la guerra, crear y suprimir empleos públicos de la Federación, analizar la política exterior, ratificar nombramientos, etc. (CPEUM, art. 73). Esta función se complementa con la administrativa al admitir nuevos Estados, formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, cambiar la residencia de los Poderes de la Federación, imponer contribuciones, entre otras.

La función de orientación política que ejerce el Congreso de la Unión es fundamental para el bienestar social y el fortalecimiento de la democracia. El propósito de esta función es el “mejoramiento de la colectividad a la que representan, así como seleccionar las mejores opciones que surjan del debate enriquecido con las ideas de todos los grupos que en él participan” (Berlín, 2006, p.156). De esta manera, las decisiones legislativas se deben basar en el debate informado, diversidad de opiniones y necesidades de la sociedad para lograr la implementación de leyes y políticas públicas eficientes.

Por último, el Congreso General cuenta con una función jurisdiccional limitada para dirimir controversias. La Cámara de Senadores podrá “erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan las personas servidoras públicas y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho” (CPEUM, art. 76, frac. VII). A través de este conjunto de funciones exclusivas y concurrentes se ejerce un control de *checks and balances* entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, evitando la concentración del mismo y promoviendo la resolución pronta de conflictos.

2.2.2. Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados representa los intereses, necesidades y demandas de la ciudadanía. Esta Cámara se integra por “300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales votadas en circunscripciones plurinominales” (CPEUM, art. 52). La integración de esta Cámara promueve la pluralidad pues cada legislador cuenta con los valores e ideología del partido que lo postulo, por lo que se promueve el debate y la búsqueda de consensos para la toma de decisiones y el ejercicio del poder público.

Para la asignación de legisladores en esta Cámara se aplica el principio de mayoría relativa y el de representación proporcional. El principio de mayoría relativa refiere al “tipo de votación que tiene por fin elegir a quien tenga el mayor número de votos emitidos” (Sistema de Información Legislativa, 2024) mediante el sistema de distritos electorales uninominales. De esta manera, el país se va a dividir en 300 distritos y para determinar la población que va a votar en cada distrito se divide la población total del país entre los 300 distritos electorales. A través de cada distrito electoral uninominal se elige al diputado(a) que haya obtenido el mayor número de votos emitidos.

Por otro lado, el principio de representación proporcional da cabida a fuerzas políticas minoritarias. Este principio refiere a “la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica” (Sistema de Información Legislativa, 2024) mediante el sistema de listas regionales. Para la elección de los 200 diputados(as) se constituirán 5 circunscripciones electorales plurinominales en el país donde serán votadas las listas regionales, no obstante, es necesario que cada partido acredite que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa al menos en 200 distritos electorales y que alcanza el 3 por ciento del total de la votación válida emitida.

Durante más de 40 años existió el principio de mayoría relativa, por lo que los espacios en el Congreso General para los partidos de oposición fueron limitados y ante las demandas sociales surgió el principio de representación proporcional. La integración de estos dos principios de votación busca lograr un equilibrio entre la representación de las mayorías y minorías, así como mayor diversidad de ideologías políticas (Díaz, 2017, p. 97). En la actualidad estos principios permiten una representación plural y abren espacios a fuerzas políticas minoritarias fortaleciendo el sistema democrático de nuestro país.

Otro aspecto fundamental que distingue a esta Cámara de la Cámara de Senadores son sus funciones exclusivas. El artículo 74 de la CPEUM establece que son funciones exclusivas de la Cámara de Diputados expedir el bando solemne para dar a conocer en toda la República la declaración del Presidente electo, coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, etc. Estas funciones contribuyen al equilibrio del poder evitando la concentración del mismo y legitimando la toma de decisiones.

Dada la importancia de esta Cámara cuenta con una gran cantidad de órganos de apoyo para su funcionamiento. Entre estos órganos se encuentra la mesa directiva,

grupos parlamentarios, junta de coordinación política, conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, 48 comisiones ordinarias, comisiones especiales, comités, secretaria general, secretaria de servicios parlamentarios, secretaria de servicios administrativos y financieros, contraloría interna, coordinación de comunicación social, etc. (LOCGEUM, arts. 17 a 57). Este conjunto de órganos permite el eficiente funcionamiento del Poder Legislativo mediante una distribución clara de funciones y responsabilidades para la atención de demandas sociales.

2.2.3. Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores es una de las Cámaras del Congreso General que representa los intereses de cada una de las entidades federativas. Esta se integra por “ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría” (CPEUM, art. 56). Los 32 senadores(as) restantes se designarán por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional las cuales estarán conformadas por el principio de paridad.

En este sentido, para la asignación de senadores(as) existen tres principios de votación, el principio de mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional. Mediante el principio de mayoría relativa en cada Estado se eligen dos senadores(as) del partido que obtuvo el mayor número de votos, mientras que por el de primera minoría se eligen a 32 senadores(as) con base en “la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate” (Sistema de Información Legislativa, 2020). En cuanto al principio de representación proporcional se eligen a los senadores(as) de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada partido político.

Por otro lado, esta Cámara cuenta con un conjunto de facultades exclusivas que la diferencian de la Cámara de Diputados. De acuerdo con el artículo 76 de la CPEUM son facultades exclusivas del Senado analizar la política exterior desarrollada por el

Ejecutivo Federal, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas, ratificar los nombramientos que se hagan de los Secretarios de Estado, autorizar la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, analizar y aprobar el informe anual que presente el Ejecutivo Federal, entre otras. Estas funciones contribuyen al equilibrio del poder evitando la concentración del mismo y legitimando la toma de decisiones.

Dada la importancia de esta Cámara cuenta con un conjunto de órganos de apoyo para su funcionamiento. Entre estos órganos se encuentran la mesa directiva, grupos parlamentarios, junta de coordinación política, conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, 30 comisiones ordinarias, comisiones especiales, secretaría general de servicios parlamentarios, secretaría general de servicios administrativos, tesorería y contraloría, centro de capacitación y formación, y comisión permanente (LOCGEUM, arts. 62 a 170). Este conjunto de órganos permite el eficiente funcionamiento del Poder Legislativo mediante una distribución clara de funciones y responsabilidades para la atención de demandas de las entidades federativas.

2.3. Sistema electoral en México

2.3.1. Definición y funciones principales

La palabra sistema electoral ha sido delimitada por varios teóricos en la materia a partir de diferentes enfoques. Para Dieter Nohlen (1981) el sistema electoral en un sentido estricto refiere a un “procedimiento de conversión de los votos en cargos ejecutivos y legislativos” (p. 53) y en sentido amplio es un procedimiento que integra aspectos relacionados con votos, elecciones libres, resultados electorales confiables, entre otros. Los sistemas electorales son procedimientos complejos que no funcionan de la misma manera en todos los países, por lo tanto, es necesario estudiarlos tanto desde la perspectiva estricta como la amplia.

Teóricos en la materia como Gallagher y Mitchell (2008) estudian al sistema electoral desde la concepción restringida. Para estos autores el sistema electoral es un

“conjunto de reglas que estructuran cómo los votos son recibidos en las elecciones de un órgano representativo y la manera en que esos votos son convertidos en sitios o escaños” (Gallagher y Mitchell, 2008, p. 3) donde elementos como boleta electoral, votación, candidatos, órgano electoral, entre otros, quedan fuera de la definición. Desde esta concepción el sistema electoral refiere únicamente a la conversión de votos a escaños, sin embargo, no es suficiente para analizar y comprender el funcionamiento de los sistemas electorales que se integran por un conjunto de factores que se relacionan entre sí.

En este sentido, es necesario complementar la definición de los autores anteriores con una más amplia que contemple los elementos institucionales, políticos, económicos y sociales que influyen en el funcionamiento de los sistemas electorales. El autor Valdés (2020) delimita al sistema electoral en sentido amplio como “el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política” (p. 19). Este conjunto de medios son las boletas electorales, votos, candidatos, distritos y circunscripciones electorales, órganos electorales como el INE, fórmulas electorales, entre otros, que permiten comprender el funcionamiento de los sistemas electorales.

A partir de lo anterior, se propone la siguiente definición de construcción propia con la finalidad de contribuir al área de conocimiento. En sentido amplio el sistema electoral es el conjunto de reglas, órganos electorales y procedimientos que determinan como la votación de los ciudadanos se transformará en órganos de gobierno, coadyuvando a limitar el ejercicio del poder público y a la atención de las demandas sociales. La finalidad de los sistemas electorales es promover el ejercicio de la democracia entre los ciudadanos, fomentar la alternancia en el poder y el desarrollo democrático de los Estados.

Por otro lado, los sistemas electorales actúan principalmente en cuatro áreas para su correcto funcionamiento. De acuerdo con el autor Dieter Nohlen (2004) estas áreas son las circunscripciones territoriales, designación de candidaturas, votación y

conversión de votos en escaños (p. 123). Estas áreas son los pilares del sistema electoral que permiten que el proceso electoral en cualquier país sea legítimo, que exista una proporcionalidad entre los votos y escaños asignados, así como la designación de un candidato refleje la voluntad de los ciudadanos.

La circunscripción territorial es la primera área sobre la que actúa el sistema electoral. De acuerdo con el Instituto Nacional Electoral (2021) una circunscripción territorial es un “área geográfica electoral integrada por varias entidades federativas” (p.1) por lo que es fundamental para determinar el triunfo de un partido político. En México el territorio nacional se divide en cinco circunscripciones, distribuyendo de manera equilibrada la población, para la elección de diputados de representación proporcional, de esta manera se facilita el proceso electoral y se garantiza una competencia equitativa entre todas las fuerzas políticas.

La designación de candidaturas es la segunda área sobre las que actúa el sistema electoral, esta puede ser unipersonal o por lista (cerrada y bloqueada, cerrada y no bloqueada y abierta). En la lista cerrada y bloqueada el ciudadano no puede modificar el orden de los candidatos que aparecen en la lista y solamente emite un voto, mientras que en la lista cerrada y no bloqueada el ciudadano “puede alterar el orden de prelación de los candidatos en la lista propuesta por el partido” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010) y también emite un voto. En la lista abierta el ciudadano tiene varios votos y puede modificar el orden de los candidatos generando una lista distinta a la propuesta por los partidos donde exprese de mejor forma su preferencia electoral y afiliación partidista.

La votación es la tercera área sobre la que actúa el sistema electoral y que influye sobre el triunfo de las fuerzas políticas en un Estado. La votación es un “medio por el cual los electores eligen entre los candidatos que contienden, y su voto colectivo determina quién gana o pierde la elección” (ACE Project Red de Conocimientos Electorales, 2024). Teóricos en la materia argumentan que existe una amplia relación entre la votación y la designación de candidaturas, debido a que el modo en que los

electores expresan su voluntad a través del sufragio está condicionado al tipo de sistema unipersonal o por lista (cerrada y bloqueada, cerrada y no bloqueada y abierta) que utiliza un país y del cual va a depender la cantidad de votos con los que cuenta cada ciudadano.

La última área sobre la que actúa el sistema electoral es la conversión de votos a escaños, la cual va a depender de la fórmula electoral utilizada en un país. En la doctrina se identifica la fórmula D'Hont, Sainte-Laguë, Hare, Droop e Imperiali que establecen un conjunto de reglas y algoritmos matemáticas para convertir de la manera más equitativa los votos en escaños dentro de un Parlamento o Congreso. La elección de una u otra fórmula va a determinar el nivel de proporcionalidad y representatividad del órgano legislativo o bien el nivel de gobernabilidad y de concentración del poder de los partidos mayoritarios.

La fórmula D'Hont constituye un pilar fundamental en el sistema electoral español para la asignación de escaños. Para aplicar esta fórmula “la votación obtenida por cada partido se debe dividir, a partir de la unidad, por números enteros sucesivos hasta cubrir el número de curules que se van a distribuir” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010). Esta regla matemática permite asignar escaños a partidos políticos a partir de la votación obtenida, la cual se va a dividir entre números enteros sucesivos hasta cubrir la totalidad de espacios en el Parlamento, por lo que tiende a favorecer a los partidos políticos con mayor cantidad de votos.

La fórmula Sainte-Laguë constituye un pilar fundamental en el sistema electoral de Suecia para la asignación de escaños. Para aplicar esta fórmula “la votación obtenida por cada partido se debe dividir, a partir de 1.4, por números impares sucesivos, a fin de equilibrar la distribución, hasta cubrir el número de curules” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010). Esta regla matemática permite asignar escaños a partidos políticos a partir de la votación obtenida, a partir de 1.4 por números impares sucesivos, por lo tanto, reduce la ventaja de los partidos mayoritarios abriendo espacios en el Parlamento a partidos con menor respaldo electoral.

La fórmula Hare o de cociente constituye un pilar fundamental en el sistema electoral mexicano para la asignación de escaños. Para aplicar esta fórmula “la votación de cada partido se divide entre un cociente determinado, por lo que la distribución de curules se hace de acuerdo al número de veces que cabe el cociente en la votación obtenida” y para los escaños sobrantes se utiliza la fórmula de restos mayores (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010). Esta regla matemática permite asignar escaños a partidos políticos a partir de la votación obtenida que se divide entre un cociente, de esta manera existe mayor pluralidad en la integración del Congreso y se fortalecen los partidos minoritarios.

La fórmula Droop constituye un pilar fundamental de diversos sistemas electorales para la asignación de escaños. Para aplicar esta fórmula “la cuota será la suma del total de votos de los partidos entre el número de escaños a repartir más uno y para asignar los escaños sobrantes se utiliza el método de restos” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010). Esta regla matemática permite asignar escaños a partidos políticos a partir de la votación obtenida entre el número de escaños a repartir más uno y el método de restos, por lo que reduce la sobrerrepresentación de las fuerzas políticas y busca que los escaños se asignen de manera equitativa.

La fórmula Imperiali, constituye un pilar fundamental en el sistema electoral italiano para la asignación de escaños. Para aplicar esta fórmula “la cuota será la suma del total de votos de los partidos entre el número de escaños a repartir más dos y para asignar los escaños sobrantes se utiliza el método de restos” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010). Esta regla matemática permite asignar escaños a partidos políticos a partir de la votación obtenida entre el número de escaños a repartir más dos y el método de restos, por lo tanto, tiende a favorecer a los partidos con mayor cantidad de votos y excluye a los partidos minoritarios generando un sistema menos proporcional.

Por otro lado, el sistema electoral cuenta con un conjunto de funciones esenciales para legitimar el ejercicio del poder público. Entre este conjunto de funciones se encuentra

quiénes pueden votar, quiénes ser votados, de cuántos votos dispone cada elector, cómo pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda y difusión electoral, cuántos representantes se eligen en cada demarcación electoral, cómo se determinan y delimitan los distritos y secciones electorales (Sistema de Información Legislativa, 2024). Además, como deben votar los ciudadanos, como deben contarse los votos y como de aplicarse la fórmula electoral.

También, son funciones del sistema electoral lo relacionado a la integración, regulación y funcionamiento de los partidos políticos. De acuerdo con el autor Leonardo Valdés (2020) son funciones del sistema electoral la “regulación, constitución y reconocimiento legal de los partidos políticos; el registro de los ciudadanos; el papel de los medios de comunicación en las contiendas; y la participación de posibles donantes en el financiamiento de las campañas” (p. 21). A partir de lo anterior, se observa que las funciones del sistema electoral van más allá de la conversión de votos a escaños.

En México el sistema electoral se encuentra regulado en los artículos 35, 39, 40, 41, 99, 116 y 122 de la CPEUM donde se establece que el sistema es mixto. Debido a que se conforma por el sistema de mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional para la integración de un órgano legislativo plural, también por el Instituto Nacional Electoral para organizar las elecciones y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que dirime las controversias electorales. Así como, por un conjunto de mecanismos de participación ciudadana y mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para legitimar el ejercicio del poder público.

2.3.2. Tipos de sistemas electorales en México

2.3.2.1 Sistema de mayoría relativa

En México el único sistema electoral que existió por varios años fue el de mayoría relativa, mediante el cual se sometían asuntos a votación en el Congreso de la Unión y se elegían a diputados y senadores. La mayoría relativa estudiada como un medio de votación y designación de curules es un tipo de “votación que tiene por principio elegir a quien tenga el mayor número de votos emitidos, consiste en que el candidato

sometido a votación obtiene el triunfo con el mayor número de votos” (Sistema de Información Legislativa, 2024). Este sistema promovió la consolidación de fuerzas políticas mayoritarias y la concentración del poder en un partido hegemónico excluyendo a las minorías.

Este sistema electoral se centra en la relación entre el número de votos obtenidos y el candidato que resulta triunfador en un proceso electoral. También, se caracteriza por “dividir el territorio en distritos unipersonales o uninominales, los ciudadanos sufragar por distrito y por el candidato registrado únicamente en él, y el ganador es el candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos” (Melgarejo, 2016, p. 26). De esta forma, el sistema de mayoría relativa operativamente es útil porque no es complejo, pues el candidato con mayor cantidad de votos es el ganador, no obstante, tiende a generar sobre y subrepresentación.

En este sentido, teóricos en la materia argumentan que el sistema de mayoría tiene múltiples ventajas como una minoría gobernante, menor cantidad de partidos políticos, y mayor cercanía entre votantes y representantes (Sartori, 2003, p. 68). No obstante, este sistema también presenta ciertas limitaciones como “los efectos de sobre y subrepresentación que producen cuando se emplean para la elección de órganos legislativos” (Valdés, 2015, pp. 23-24). A partir de lo anterior, se observa que diversos países como México complementan este sistema con el de representación proporcional para lograr un mayor equilibrio entre la representación de las mayorías y las minorías en el Congreso.

En México a través de este sistema se elige al Presidente de la República, 300 diputados(as) y 64 senadores(as). Para la asignación de los diputados(as) el territorio nacional se dividirá en 300 distritos electorales uninominales donde se elige a un diputado(a) en cada distrito. De acuerdo con el artículo 53 de la CPEUM la demarcación territorial de los distritos es el resultado que se obtiene de dividir la población del país entre los 300 distritos, “sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría”. De

esta forma, se pretende que cada entidad federativa cuente con cierta representación en el Congreso.

Para la asignación de los 64 senadores(as) se utilizará una lista con fórmula de dos candidatos. De esta manera, los partidos políticos registrarán una lista con dos fórmulas de candidatos atendiendo al principio de paridad y el triunfo se asigna a la fórmula de candidatos que obtuvieron el mayor número de votos (CPEUM, art. 56). En México las listas electorales son cerradas y bloqueadas por lo que los partidos deciden el orden de los candidatos y únicamente los ciudadanos se limitan a votar por una de las listas postuladas por los partidos políticos.

Por otro lado, el sistema de primera minoría busca minimizar los efectos del sistema de mayoría relativa al permitir que el segundo candidato más votado en cada entidad federativa obtenga un escaño en el Senado. En este sentido, “la senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos” (CPEUM, art. 56). Lo anterior, promueve una mayor representación de intereses y demandas, así como de pluralidad en la Cámara de Senadores.

Por último, los ordenamientos jurídicos en la materia establecen un conjunto de barreras legales para evitar la sub y sobrerrepresentación en el Congreso de la Unión. De este modo, “en la integración de la legislatura el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales” (CPEUM, art. 116, fracc. II) y ningún partido puede tener más de 300 escaños por ambos principios y sistemas electorales. Estas barreras legales son fundamentales en el sistema electoral mexicano porque evitan la concentración del ejercicio del poder público en unas cuantas fuerzas políticas.

2.3.2.2 Sistema de representación proporcional

En México el sistema electoral de representación proporcional surge en 1977 para la elección de diputados y senadores. La representación proporcional como un medio de votación y designación de curules tiene como objetivo “proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad” (Sistema de Información Legislativa, 2024). Este sistema fomentó la pluralidad de partidos en el Congreso y se rompió palatinamente con la hegemonía del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Este sistema electoral se centra en la proporción entre la cantidad de votos y el número de diputados y senadores asignados. Además, se caracteriza por “tratar de reproducir con la mayor fidelidad posible en el parlamento las fuerzas sociales y los grupos políticos existentes en la población (Nohlen, 1996, p. 72). De esta manera, el sistema de representación proporcional busca reflejar que la integración de las minorías en el Congreso de la Unión es fundamental para representar los intereses y demandas político-sociales, aunque operativamente es más complejo de aplicar que el de mayoría porque se basa en un conjunto de fórmulas matemáticas.

En México a través de este sistema se asignan a 200 diputados(as) y 32 senadores(as). Para la elección de los 200 diputados(as) se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres (CPEUM, art. 53) y los ciudadanos votarán por el sistema de listas regionales. Cada lista estará integrada por 40 candidatos en el orden que los partidos políticos determinen por lo que los ciudadanos no pueden modificar el orden y solamente pueden emitir un voto.

De esta manera, para la asignación de diputados(as) se aplica la fórmula de proporcionalidad pura que se integra por los elementos de cociente natural y resto mayor. El cociente natural es el “resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional y resto mayor al remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido y se utilizará cuando hubiese

diputaciones por distribuir” (LEGIPE, art. 16). Existen varias fórmulas para la asignación de curules, pero en el caso del sistema electoral mexicano la fórmula de proporcionalidad pura antes mencionada corresponde a la conocida como Hare.

La fórmula Hare o de cociente constituye un pilar fundamental en el sistema electoral mexicano para la asignación de escaños. Para aplicar esta fórmula “la votación de cada partido se divide entre un cociente determinado, por lo que la distribución de curules se hace de acuerdo al número de veces que cabe el cociente en la votación obtenida” y para los escaños sobrantes se utiliza la fórmula de restos mayores (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010). Esta regla matemática permite asignar escaños a partidos políticos a partir de la votación obtenida que se divide entre un cociente, de esta manera existe mayor pluralidad en la integración del Congreso y se fortalecen los partidos minoritarios.

Por otra parte, existen ciertas barreras legales para tener derecho a la asignación de diputados(as) por representación proporcional. Primero es necesario acreditar que un partido político participa con candidatos a diputados(as) por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales (CPEUM, art. 54, fracc. I). Después, que el partido político alcanza por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida y, por último, que ningún partido cuenta con más de 300 diputados(as) por ambos principios o sistemas ni con un número que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

Para la asignación de los 32 senadores(as) por representación proporcional se utiliza el sistema de listas electorales. “Las treinta y dos senadurías serán elegidas mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres” (CPEUM, art. 56). Para ello, los partidos políticos deberán registrar una lista de candidatos para ser votados y en su momento asignados en el Congreso de la Unión mediante la fórmula de proporcionalidad pura y las barreras legales que aplican para la asignación de diputados(as).

2.4. Sistema de partidos políticos en México

2.4.1. Definición y principales funciones

El sistema de partidos es un término relativamente reciente en la ciencia política por lo que ha sido delimitado a partir de diferentes enfoques por varios teóricos en la materia. Para Leonardo Valdés (2020) el sistema de partidos refiere al “espacio de competencia leal entre los partidos, orientado hacia la obtención y el ejercicio del poder político” (p. 49). Mientras que para Bartolini (1996) es un conjunto de interacciones entre los partidos políticos que resultan de la competencia político-electoral (pp. 218-219), en este sentido el sistema de partidos se enfoca en la competencia político-electoral por el ejercicio del poder público.

Otro autor destacado en la materia es Dieter Nohlen (2004) que estudia y analiza al sistema de partidos de una forma más estructural al delimitarlo como “la composición estructural de la totalidad de los partidos políticos en un Estado” (p. 41). Para el Sistema de Información Legislativa (2024) el sistema de partidos políticos es un espacio de competencia que se rige por un conjunto de reglas para la obtención y el ejercicio del poder político. En este sentido, el sistema de partidos políticos es un concepto reciente, complejo y dinámico que tiene un papel esencial en el ámbito político, electoral y democrático de un país.

Derivado de las definiciones anteriores se puede identificar que el sistema de partidos cuenta con un conjunto de elementos para su correcto funcionamiento. Entre estos elementos se encuentra la interacción entre partidos, competencia electoral y política, poder público, pluralidad de partidos y de acuerdo Dieter Nohlen (2004) “el tamaño de los partidos, distancia ideológica, relación con la sociedad o grupos sociales, y actitud frente al sistema político” (p. 41). Este conjunto de elementos permite que diferentes ideologías, intereses y demandas estén representadas y atendidas por diversos partidos políticos, lo que promueve la estabilidad política y fortalece la democracia de un país.

A partir de lo anterior, se propone la siguiente definición de construcción propia con la finalidad de contribuir al área de conocimiento. El sistema de partidos refiere al conjunto de reglas formales e informales, ordenamientos jurídicos y número de partidos políticos que contienden por el ejercicio del poder público. El objetivo de este sistema es organizar y limitar la competencia política-electoral de un país a través de un conjunto de reglas y condiciones, así como legitimar la obtención de cargos de elección popular para fortalecer la pluralidad y democracia en un Estado.

Por otro lado, el sistema de partidos cuenta con un conjunto de funciones que son esenciales para la vida democrática de un país. Entre estas funciones se encuentran “contrastar opciones políticas entre los partidos, posibilitar la lucha democrática por el poder político, organizar la obtención legítima de puestos de representación y gobierno, y regular el ejercicio democrático y legítimo de las facultades legislativas” (Sistema de Información Legislativa, 2024). Si un sistema de partidos no cumple con estas funciones deja de ser un medio efectivo entre representantes y representados, por lo que no cumple con el fin de su creación.

También, son funciones del sistema de partidos establecer “mecanismos de representación a través de los cuales se canalizan y procesan las demandas de los diferentes grupos sociales” (Córdova, 2010, p. 83), así como legitimar los cargos de elección popular. La canalización y atención de las demandas, participación en la toma de decisiones políticas, cultura política-electoral de los ciudadanos y el contexto económico y político de un país son factores que influyen en el cumplimiento de las funciones y en la estabilidad de un sistema de partidos. En este sentido, es necesario contar con sistemas de partidos estables que realmente sean un medio de comunicación entre representantes y representados.

Por otro lado, un término que tiene amplia relación y que es objeto de estudio del sistema de partidos políticos es el término de partido político. De acuerdo con el autor Burke (1996) un partido político es “un cuerpo de hombres unidos para promover, mediante su labor conjunta el interés nacional sobre la base de algún principio

particular acerca del cual todos están de acuerdo” (p.116). A partir de la definición de este autor por primera vez los partidos políticos son vistos y estudiados como un medio de comunicación entre la sociedad y el Estado para promover el interés nacional.

Para el autor Bartolini (1996) los partidos políticos son “un grupo de individuos que participan en elecciones competitivas con el fin de hacer acceder a sus candidatos a los cargos públicos representativos” (p. 217). Otro autor destacado en la materia y que comparte esta postura es Sartori (2005) que delimita a los partidos políticos como un grupo político que a través de elecciones periódicas coloca a candidatos de representación popular en cargos públicos (p. 101). De esta manera, la voluntad popular que se manifiesta por el voto de los ciudadanos se traduce en cargos públicos con la intención de que las demandas ciudadanas sean canalizadas y atendidas.

A partir de la Segunda Guerra Mundial se produjo un cambio de paradigma en la concepción de los partidos políticos, pues pasaron a ser considerados por los ordenamientos jurídicos de los Estados como sujetos de interés público. En México los partidos políticos son vistos como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios que tienen por objeto “promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público” (LGPP, art. 3). Este cambio de paradigma se basa en la idea de que los partidos son instrumentos para garantizar la representación, participación ciudadana y legitimidad del ejercicio del poder público.

2.4.2. Clasificación del sistema de partidos políticos

El sistema de partidos políticos es fundamental para las democracias modernas porque actúa como un medio de comunicación entre el Estado y los ciudadanos. Este sistema se encuentra en constante evolución debido a factores como “el número de partidos, número de ciudadanos y actores políticos que influyen en la transformación del sistema de partidos” (Valdés, 2020, p. 60). Por lo tanto, el sistema de partidos es

un espacio en constante evolución que se rige por un conjunto de reglas formales e informales y que debe de adaptarse a los cambios económicos, culturales, sociales y políticos de un país.

Una de las clasificaciones más importantes del sistema de partidos es la del autor Maurice Duverger (1957) que clasifica a los sistemas de partidos en atención al número de partidos políticos existentes en un Estado en unipartidista, bipartidista y multipartidista. En el unipartidista un partido político accede al poder y no existe alternancia en el ejercicio del mismo además “tiene por objeto forjar nuevas élites, crear una clase dirigente nueva, reunir y formar a los jefes políticos aptos para organizar el país” (Duverger, 1957, p. 284). Esta clasificación se asocia con regímenes autoritarios o totalitarios donde no existe pluralidad de partidos ni alternancia en el ejercicio del poder público.

En los sistemas bipartidistas dos partidos políticos compiten por el ejercicio del poder existiendo alternancia entre ambos, mientras que en los sistemas multipartidistas más de tres partidos políticos compiten por el ejercicio del poder público y “supone necesariamente que los diferentes sectores de la actividad política estén relativamente aislados unos de otros y encerrados” (Duverger, 1957, p. 260). Dentro de esta última clasificación se pueden presentar variaciones en los sistemas de partidos de acuerdo al número de partidos políticos que contienden por el ejercicio del poder en tripartidismo, cuatripartidismo y polipartidismo.

Otra clasificación destacada en la doctrina es la del autor Giovanni Sartori (2005) que clasifica a los sistemas de partidos políticos en criterios cuantitativos (número de partidos políticos) y cualitativos (grado de competencia). Respecto al criterio cuantitativo los sistemas de partidos son unipartidista, bipartidistas y de atomización. Los primeros refieren al monopolio del poder político por un solo partido, en el sentido preciso de que no se permite la existencia de ningún otro partido (Sartori, 2005, p. 168), lo que limita la participación ciudadana y la consolidación de la democracia.

Dentro de esta clasificación de sistema unipartidista el autor distingue entre partido hegemónico y partido predominante. El primero “permite la existencia de otros partidos únicamente como satélites, o en todo caso como partidos subordinados; esto es no se puede desafiar la hegemonía del partido en el poder” (Sartori, 2005, p. 168) y en el segundo el partido gobierna solo por lo tanto no existe alternancia en el poder. De este modo, tanto en el partido hegemónico como en el partido predominante la concentración del poder está en una fuerza política donde la oposición no tiene posibilidad real de triunfo.

Por otro lado, en los sistemas bipartidistas dos partidos compiten por el ejercicio del poder público existiendo alternancia entre ambos y en los sistemas de atomización más de tres partidos políticos compiten por el ejercicio del poder público con posibilidades real de triunfo (Sartori, 2005, pp.170-171). La clasificación de este autor basada en el número de partidos políticos en unipartidista, bipartidistas y de atomización permite identificar el grado de pluralismo de partidos y competencia dentro de un sistema electoral que van a determinar la forma en que se distribuye el ejercicio del poder y se atienden las demandas sociales, económicos y políticas en un Estado.

En cuanto a la clasificación basada en criterios cualitativos los sistemas pueden ser competitivos (alternancia en el poder) y no competitivos (no alternancia en el poder). Dentro de los sistemas competitivos se encuentra el pluralismo polarizado, pluralismo moderado, sistemas bipartidistas y sistemas de partido predominante. El pluralismo polarizado “produce un alto nivel de fragmentación político-ideológica, lo que dificulta la conformación de coaliciones de gobierno y opositoras, origina un proceso de diferenciación que se alejan del centro como resultado de tendencias centrífugas de competitividad” (Valdés, 2020, p. 55) que se presenta cuando existen más de 5 partidos políticos importantes y con posibilidades reales de triunfo en un Estado.

El pluralismo moderado implica la existencia de poca fragmentación en un Estado que se presenta cuando hay menos de 5 partidos políticos importantes. Este sistema se caracteriza por una distancia ideológica relativamente pequeña entre sus partidos

importantes, configuración de una coalición bipolar y una competencia centrípeta (Sartori, 2005, p. 231). Por otro lado, dentro de la clasificación de sistemas no competitivos se encuentra el partido único (unipartidista totalitaria, unipartidista autoritaria y unipartidista pragmática) y partido hegemónico (hegemónico ideológico y hegemónico pragmático).

El autor Leonardo Valdés (2020) propone una clasificación contemporánea basada en criterios cuantitativos y cualitativos para diferenciar entre partidos políticos importantes y no importantes. De esta manera, el autor clasifica a los sistemas de partidos políticos en sistema de partido predominante, sistema bipartidista, sistema de pluralismo moderado y sistema de pluralismo polarizado (Valdés, 2020, p. 54). En la actualidad los sistemas de partidos no solo se clasifican atendiendo al número de partidos y grado de competencia, sino que es necesario contemplar el grado de fragmentación, polarización e ideología para la formación de coaliciones.

2.5. Principio de representación proporcional

2.5.1. Aproximación conceptual

La representación proporcional como se analizó en los apartados anteriores es un tipo de sistema electoral pero también puede ser estudiada como un principio para la asignación de escaños. En este sentido, para Thomas Hare (1859) la representación proporcional es un sistema que garantiza que cada voto tenga el mismo peso y que todos los grupos políticos estén representados en proporción a su fuerza electoral (p.35). La representación proporcional analizada desde este enfoque funciona como un medio para equilibrar las fuerzas políticas dentro de un órgano legislativo y expresar la voluntad de los ciudadanos.

Para el autor Lijphart (2008) la representación proporcional es un sistema que “representa tanto mayorías como minorías y en lugar de hacer que los partidos estén representados por exceso o por defecto, intenta traducir los votos de forma proporcional en escaños” (p. 140). Mientras que para Dieter Nohlen (1996) la representación proporcional trata de reproducir con la mayor fidelidad posible en el

parlamento las fuerzas sociales y los grupos políticos existentes en la población (p. 72). Este principio garantiza que tanto minorías como mayorías están representadas en el Congreso o Parlamento para legitimar el ejercicio del poder y la integración del órgano legislativo.

Algunos teóricos contemporáneos en la materia estudian a la representación proporcional bajo el mismo enfoque de relación entre votos y escaños. De acuerdo con José Woldenberg (2021) la representación proporcional es la “formulación operativa de una idea de representación que parte de la premisa de que cada fuerza política debe tener presencia en los órganos legislativos dependiente del número de sus votos, es decir, de la adhesión ciudadana captada en las urnas” (p. 1). De este modo, la representación proporcional garantiza que el Congreso se integre por varias fuerzas políticas que representan a todos sectores de la sociedad.

A partir de las definiciones anteriores se identifica que los elementos que integran la definición de representación proporcional son minorías y mayorías, votos, escaños, órgano legislativo, y representación. En este sentido, se propone la siguiente definición de construcción propia con el fin de contribuir al área de conocimiento. La representación proporcional es un tipo de sistema electoral y principio electoral que permite que todos los partidos políticos mayoritarios y minoritarios estén representados en el Congreso o Parlamento de acuerdo a su votación obtenida evitando un alto grado de sobrerrepresentación.

Por último, es importante precisar que en la doctrina se utiliza con frecuencia como sinónimos las palabras representación proporcional y plurinominal. De acuerdo con la autora Marcela Ávila (2021) “la denominación plurinominal se refiere al tipo de circunscripción electoral en la que este tipo de representantes son electos, misma que puede ser uninominal cuando hay un cargo en disputa y plurinominal cuando se trata de dos o más” (p. 4). De esta manera, la representación proporcional refiere a una fórmula para la asignación de diputados y senadores, en tanto que plurinominal refiere al tipo de circunscripción electoral en la que son electos los diputados y senadores.

2.5.2. Naturaleza jurídica y principales objetivos

La naturaleza jurídica de un concepto permite comprender sus elementos y características esenciales dentro del área de derecho. La naturaleza jurídica de la representación proporcional deriva de los artículos 52, 53, 54 y 56 de la CPEUM donde se establece que la representación proporcional es un principio electoral para la elección de 200 diputados(as) y 32 senadores(as) mediante el sistema de listas regionales votadas en cinco circunscripciones electorales plurinominales. Estos artículos permiten conocer y comprender algunos de los elementos esenciales de la representación proporcional que contribuyen a definir su naturaleza jurídica.

En este sentido, la representación proporcional es un “principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica” (Sistema de Información Legislativa, 2024). En el sistema electoral mexicano su naturaleza jurídica es de un principio electoral que permite la representación de fuerzas políticas mayoritarias y minoritarias en el Congreso de la Unión. Por lo que, es un elemento esencial para la democracia representativa donde cada ciudadano emite su voto y este voto tiene el mismo valor.

La naturaleza jurídica de la representación proporcional también puede ser estudiada, desde una perspectiva personal, como un derecho político-electoral para participar en la toma de decisiones y ejercicio del poder público. Lo anterior, debido a que “las democracias modernas, por sus dimensiones, requieren ser representativas, es decir, basarse en el principio de la representación política para el ejercicio de la función pública” (Astudillo, 2018, p. 128). De este modo, la representación proporcional es un principio electoral para la asignación de escaños y un derecho político-electoral que tiene todo ciudadano para ser representado ante un Congreso o Parlamento.

Por otro lado, este principio cumple con un conjunto de objetivos para su correcto funcionamiento dentro del sistema electoral. El principal objetivo es “proteger la

expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad” (Sistema de Información Legislativa, 2024). La expresión electoral de las minorías es a través del voto, por lo que es fundamental proteger este derecho para evitar la concentración del poder en las fuerzas políticas mayoritarias y asegurar que en la agenda legislativa se canalicen y atiendan las demandas de las minorías.

Otro objetivo de la representación proporcional tiene relación directa con “la participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, siempre que tengan cierta representatividad” (Tesis de jurisprudencia P./J. 70/98). La participación de todas las fuerzas políticas en el órgano legislativo es fundamental para fortalecer la pluralidad y democracia del país, además contribuye a ejercer un control de *checks and balances*. Este objetivo permite que se refleje la voluntad popular y se promueva el debate para llevar a cabo los asuntos que se encuentran en la agenda legislativa.

El siguiente objetivo de la representación proporcional refiere a que “cada partido político alcance en el seno del Congreso o Legislatura correspondiente una representación aproximada al porcentaje de su votación total” (Tesis de jurisprudencia P./J. 70/98). La finalidad de la representación proporcional es que se respete la preferencia electoral de la ciudadanía, así como el derecho de los partidos políticos a alcanzar una representación aproximada al porcentaje de los votos obtenidos, puesto que en algunos procesos electorales no existe una proporción entre el número de votos y escaños asignados a los partidos y coaliciones.

También, es objetivo de la representación proporcional “evitar un alto grado de sobrerrepresentación de los partidos dominantes” (Tesis de jurisprudencia P./J. 70/98). Lo anterior, es fundamental para la distribución del poder de manera equilibrada y la construcción de consensos para la toma de decisiones, ya que un gobierno con un alto grado de sobrerrepresentación o con mayorías en el Congreso corre el riesgo de convertirse en un gobierno hegemónico. De esta manera, los elementos que integran

los sistemas electorales como fórmulas, umbrales, límites de sobrerrepresentación, entre otros deben estar enfocados a reducir los efectos de la sobrerrepresentación.

En el siguiente capítulo se analiza si en la actualidad el principio de representación proporcional cumple con los objetivos de su creación mediante un estudio de caso que se limita a las elecciones del 2 de junio de 2024 para la asignación de diputados y senadores al Congreso de la Unión. El estudio de caso se integra por las variables de marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía que van a permitir conocer si el principio de representación proporcional cumple con los objetivos de su creación, así como identificar qué elementos contribuyen y cuales limitan el cumplimiento de sus objetivos. En este sentido, a través del estudio de caso se va a poder replantear el principio de representación proporcional y fortalecer la normatividad que regula este principio electoral.

CAPÍTULO III.

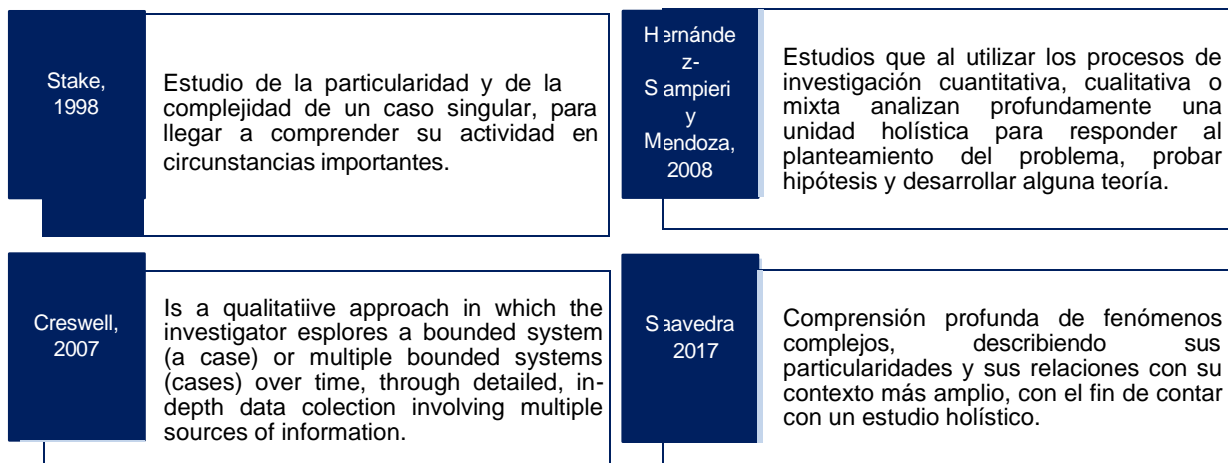
Estudio de caso sobre el principio de representación proporcional en el proceso electoral de 2024

3.1. Introducción al método de estudio de caso

El estudio de caso surgió en la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard donde Christopher Columbus Langdell “se dedicó a desarrollar por primera vez en la historia el método del caso para la enseñanza del derecho” (Garvín, 2014, p. 4). Durante el siglo XX académicos como Robert E. Stake, Sharan B. Merriam, Robert K. Yin, Selma Wassermann, entre otros, aplicaron este método a otras disciplinas como la educación, sociología, psicología y administración. Este método permite al investigador estudiar fenómenos sociales mediante variables cuantitativas y cualitativas.

El método de estudio de caso es delimitado por diversos teóricos en la materia, para proponer una definición propia y contribuir al desarrollo del área del conocimiento es necesario analizar las definiciones de método de estudio de caso que se presentan a continuación:

Figura 1. Definición de método de estudio de caso



Fuente: Elaboración propia con base en Stake (1998, p. 11), Hernández-Sampieri y Mendoza (2008, p.185), Creswell (2007, p. 73) y Saavedra (2017, p. 6).

A partir de las definiciones de estos autores, se observa que son elementos del método de estudio de caso la profundidad, complejidad, estudio holístico, contexto, caso como unidad de análisis y posibilidad de generar teoría o probar hipótesis. Con base en lo anterior se propone una definición de construcción propia para contribuir al área del conocimiento:

El estudio de caso es un método de investigación que mediante técnicas de investigación cualitativas y cuantitativas realiza un estudio completo de la complejidad y el entorno del objeto de estudio con la posibilidad de obtener resultados generalizables y probar hipótesis y/o teorías.

Por otro lado, el método de estudio de caso para analizar la complejidad y el entorno de fenómenos sociales complejos, se caracteriza por:

- *Responder a las preguntas de investigación ¿cómo? y ¿por qué?*
- *Ser particularista, descriptivo, heurístico e inductivo.*
- *Utilizar diversas herramientas para capturar y analizar datos.*
- *Permitir una interacción constante entre el investigador y el objeto.*
- *Permitir una examinación de manera sistémica, global y holística del caso.*
- *Identificar patrones.*
- *Ser útil en ambientes naturales.*
- *Analizar el caso y su contexto.*
- *Utilizar triangulación de fuentes de datos como eje del análisis.*
- *Fundamentarse en la premisa de que un examen en profundidad de un caso y su contexto puede generar información significativa sobre otros casos similares.*
- *Tener una naturaleza empírica, por lo cual los datos recolectados deben ser ricos y profundos.*
- *Estudiar los fenómenos desde múltiples perspectivas y no desde la influencia de una sola variable (Pérez, 1994, pp. 91 – 93 y Hernández, Méndez y Mendoza, 2018, p. 40).*

El método de estudio de caso permite al investigador analizar el caso y su contexto mediante las preguntas de ¿cómo? y ¿por qué? A partir de su naturaleza empírica, particularista, descriptiva, heurística e inductiva, estudio desde múltiples perspectivas y la triangulación de fuentes de datos el investigador puede obtener conocimiento generalizable a otros contextos que sean similares. Para el desarrollo del trabajo terminal de grado el estudio de caso va a permitir obtener conocimiento que se puede aplicar en el Congreso General o Congreso de la Unión y en cada uno de los Congresos de las entidades federativas.

El método de estudio de caso se clasifica de diversas maneras dependiendo del autor consultado. El autor Coller (2005) considera en su clasificación el objeto de estudio, el alcance del caso, la naturaleza del caso, el tipo de acontecimiento, el uso del caso y el número de casos. Por lo tanto, se selecciona la clasificación de este autor porque permite al investigador delimitar el objeto de estudio, el número de casos, su alcance, su naturaleza y el uso del caso bajo una metodología rigurosa que puede generar conocimiento para otros casos similares como los Congresos de otras entidades federativas.

De acuerdo a la clasificación del autor Coller y de acuerdo al objeto de estudio el caso puede ser un proceso o un objeto con fronteras más o menos claras. El caso de la presente investigación es un objeto con fronteras claras debido a que “se centra en el análisis de una organización y de su contexto, explica porque funciona de la manera en que lo hace” (Coller, 2005, p. 33). El caso de la investigación se centra en el Congreso General o Congreso de la Unión, particularmente en el funcionamiento del principio de representación proporcional para la asignación de diputados y senadores en el proceso electoral de 2024 en México.

Según el alcance el caso puede ser específico o genérico y este último se puede clasificar en ejemplar o instrumental. El caso de la presente investigación es genérico instrumental toda vez que “a través de él se ilustra una teoría o un conjunto de proposiciones sobre el funcionamiento de un fenómeno” (Coller, 2005, p. 34). El caso seleccionado tiene como finalidad contribuir al conocimiento teórico del principio de representación proporcional al validar o ampliar la teoría y proposiciones sobre el funcionamiento del principio de representación proporcional en el sistema electoral mexicano.

Considerando la naturaleza del caso puede ser ejemplar, polar (extremo), típico, único (contextual, irreplicable, pionero, excepcional), desviado (negativo) y teóricamente decisivo. El caso de la presente investigación es típico debido a que “se le considera uno más de un grupo y dado que reúne las características de ese grupo, se puede

estudiar de la misma manera que se estudiaría cualquier otro caso” (Coller, 2005, p. 35). El caso seleccionado se puede estudiar de la misma manera en el Congreso General o Congreso de la Unión y en los Congresos de las entidades federativas porque tiene características comunes, lo que permite obtener conocimiento generalizable.

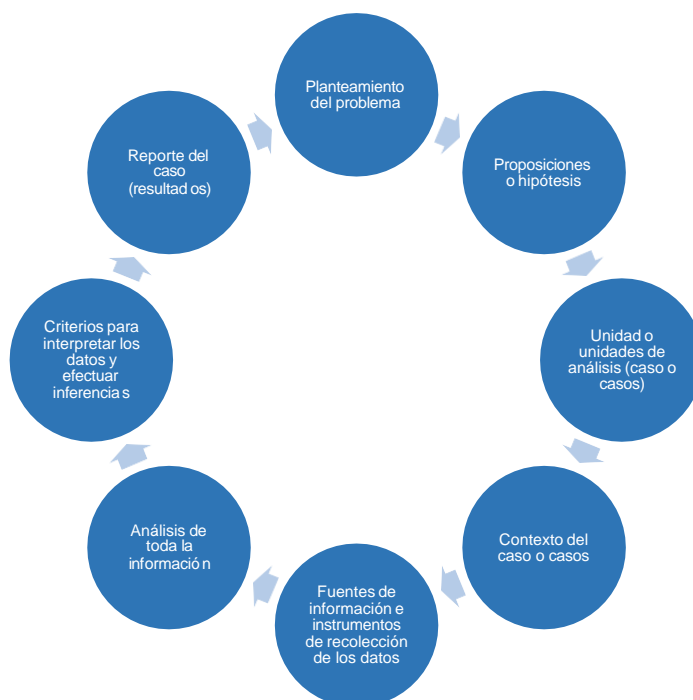
De acuerdo al tipo de acontecimiento que se analice el caso puede ser histórico o contemporáneo. El caso de la presente investigación es contemporáneo debido a que “se centra en el análisis de fenómenos que tienen lugar en el momento en el que se desarrolla la investigación” (Coller, 2005, p. 41). El fenómeno que se analiza ocurre en las elecciones federales de 2024 donde se elige al Presidente de la República, diputados y senadores por mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional, además ocurre durante el desarrollo de la investigación.

Según el uso del caso estudiado el caso puede ser exploratorio (descriptivo) o analítico con hipótesis y sin hipótesis. El caso de la presente investigación es analítico con hipótesis en vista de que “persigue estudiar el funcionamiento de un fenómeno o de una relación entre fenómenos, suele disponer de un aparato teórico que encuadra el caso y le dota de significado y relevancia” (Coller, 2005, p. 42). El caso seleccionado cuenta con un aparato teórico, preguntas de investigación e hipótesis para confirmar o refutar el funcionamiento del principio de representación proporcional en el sistema electoral mexicano.

Considerando el número de casos, el caso puede ser único o múltiple y este último paralelo o disimilar. El caso de la presente investigación es único ya que “permite comprobar una teoría previa a través del análisis de un caso” (Coller, 2005, p. 44). El caso se centra en el Congreso de la Unión o Congreso General por lo que es un caso único, sin embargo, se integra de dos unidades, que es la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores que mediante el análisis de su contexto y su complejidad van a permitir al investigador comprender como se interrelacionan estas Cámaras para el ejercicio de sus funciones.

Las fases del método de estudio de caso varían de acuerdo a los autores consultados, a continuación, se presentan las etapas generales del método de estudio de caso de acuerdo con los autores Hernández, Méndez y Mendoza (2018):

Figura 2. Fases del método de estudio de caso



Fuente: Elaboración propia con base en Hernández, Méndez y Mendoza (2018, p..56).

Las etapas que el investigador debe desarrollar mediante el método del estudio de caso son dinámicas porque se permite la interacción entre las diferentes fases o etapas. Al profundizar en el estudio del caso pueden surgir nuevas preguntas o la necesidad de ajustar las preguntas iniciales, el planteamiento del problema y al realizar el análisis de toda la información puede surgir la necesidad de replantear las preposiciones o hipótesis. Esto es importante para comprender la particularidad, complejidad y contexto del caso seleccionado, comprobar o refutar las hipótesis y generar conocimiento en el área de estudio.

En este sentido, el método de estudio de caso es un método de investigación que utiliza variables cuantitativas y cualitativas para que el investigador conozca en su totalidad un fenómeno social. El objetivo del estudio de caso “es mejorar el conocimiento de un aspecto sociológicamente relevante de la sociedad” (Coller, 2005, p. 21) a partir de la comprobación, ilustración o generación de teorías. El principio de representación proporcional cuenta con una sólida teoría en el área de Derecho Constitucional, Derecho Electoral y Derecho Parlamentario y mediante este método de investigación se pretende mejorar el conocimiento.

3.2. Selección del caso: Congreso de la Unión

La primera fase del método del estudio de caso es la selección del caso, esta es la fase más importante porque guía la dirección de la investigación. Esta fase es donde se ubica, define y contextualiza el caso, también donde se identifican los ámbitos en los que el caso es importante (Hernández, Méndez y Mendoza, 2018, p. 55). De esta manera, la correcta selección del caso permite al investigador identificar un problema social, seleccionar y ubicar el caso, definir qué es lo que se va a investigar, cuál es el contexto del caso y cuáles son los ámbitos en los que el caso es importante.

En la actualidad el principio de representación proporcional ha sido objeto de debate por teóricos en la materia, legisladores y por el partido en el poder. Teóricos en la materia identifican que existe una “desproporcionalidad sistemática entre la distribución de electores registrados y de curules logradas” (Peña, 2021, p. 8). También, se identifica que este principio corre el riesgo de ser eliminado del sistema electoral pues en la administración de gobierno de Andrés Manuel López Obrador se propuso una reforma en materia electoral donde se proponía la eliminación de 200 diputados federales plurinominales y 32 senadores plurinominales.

La actual Presidenta de la República Claudia Sheinbaum ha anunciado que se creó una comisión presidencial para la reforma electoral donde se analizara mantener la

autonomía del INE, reducir los recursos que se les destinan a los partidos políticos, la eliminación de las listas de plurinominales, entre otros. Propone que se abran foros de discusión porque la gente no está de acuerdo en que existan tantos plurinominales, “se va a construir una serie de lineamientos, de propuestas y después, junto con el Congreso, que haya foros de discusión y un planteamiento final; y de ahí, ya la propuesta formal para modificar la Constitución y las leyes” (Presidencia de la República, 2025).

En este sentido, la investigación del trabajo terminal de grado tiene como objetivo analizar qué problemas presenta actualmente el principio de representación proporcional para cumplir con sus objetivos dentro del Congreso de la Unión. Así como identificar la forma en que influye el marco normativo, sistema electoral, sistema de partido y la preferencia electoral de la ciudadanía en el funcionamiento del principio de representación proporcional. Por último, identificar cómo el principio de representación proporcional contribuye a la sobrerrepresentación del partido mayoritario en el contexto actual.

En este contexto, el caso de la propuesta de investigación se centra en el principio de representación proporcional en el proceso electoral de 2024 para la asignación de diputados y senadores al Congreso General o Congreso de la Unión.¹ Este caso fue seleccionado por ser, de acuerdo a la clasificación del autor Coller (2005, p. 32) un caso objeto, genérico – instrumental, típico, contemporáneo, analítico con hipótesis y único con dos unidades de análisis que son la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores que se ubican en un mismo espacio y tiempo. Esta clasificación metodológica respalda la elección del caso y la viabilidad de la investigación para abordar las preguntas de investigación y las hipótesis planteadas.

La relevancia del principio de representación proporcional en el proceso electoral de 2024 para la asignación de diputados y senadores al Congreso de la Unión radica en

¹ Los diputados y senadores electos por representación proporcional en el proceso electoral de 2024 ejercerán sus cargos por 3 y 6 años, respectivamente. Por lo tanto, el estudio de caso considera los años correspondientes a sus respectivas legislaturas.

que es un caso genérico – instrumental que va a permitir refutar o validar las hipótesis planteadas (Coller, 2005, p. 34). Además, a partir de las limitaciones identificadas en el marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía se van a realizar generalizaciones analíticas a otros contextos similares. Los elementos identificados en estas variables son válidos para analizar el funcionamiento del principio de representación proporcional en otras elecciones.

También, la importancia del caso radica en que es un caso típico que representa una situación común en el Congreso General o Congreso de la Unión y en los Congresos de las entidades federativas. Desde hace varios años se han presentado en los Congresos iniciativas de reforma donde se propone la reducción o eliminación de diputados y senadores de representación proporcional (Peña, 2021, p. 4). A pesar de que estas iniciativas de reforma no se han aprobado es evidente que existe descontento social y político en torno al funcionamiento, resultados y contexto en el que se encuentra inmerso el principio de representación proporcional, por lo tanto, el caso va a permitir obtener conocimiento generalizable.

Por otro lado, el caso es trascendental porque es un caso contemporáneo que se presenta en las elecciones de 2024 donde se asignan diputados y senadores por representación proporcional y donde se identifica un grado de sub y sobrerrepresentación en la asignación de curules. En los siguientes años el ex Presidente de la República presentó una propuesta de reforma donde proponía la eliminación de 200 diputados federales plurinominales y 32 senadores plurinominales (Gaceta Parlamentaria, 2024). Lo anterior, bajo el argumento de que se cuestiona la legitimidad de los legisladores plurinominales porque no cumplen con los fines y objetivos para los que fueron creados y generan grandes costos al erario público.

La relevancia del caso seleccionado también radica en que es un caso único con dos unidades de análisis, que son la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores donde en ambas Cámaras está ocurriendo el fenómeno estudiado. En la administración de gobierno de 2018 a 2024 “los tres partidos que integraron la coalición Juntos Haremos

Historia —Morena, PT y PES— obtuvieron el 45.9% de la votación y se le designaron el 61.6% de las diputaciones federales” (Salmorán, 2021, p. 1), es decir, lo doble del límite establecido por la CPEUM y en el Senado también se presentaron casos de sobrerrepresentación. En este sentido, se observa que existen casos en los que las reglas de representación proporcional y coaliciones causan una sub y sobrerrepresentación.

A partir de lo anterior, se observa que el principio de representación proporcional actualmente presenta problemas para cumplir con sus objetivos dentro del Congreso de la Unión. En las últimas elecciones cada partido político no alcanza una representación aproximada al porcentaje de su votación total y tampoco se evita un alto grado de sobrerrepresentación de los partidos dominantes (Tesis de jurisprudencia P./J. 70/98). Para abordar esta problemática es necesario analizar qué elementos del marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía favorecen este fenómeno pues el modelo actual no está siendo eficiente ni representativo.

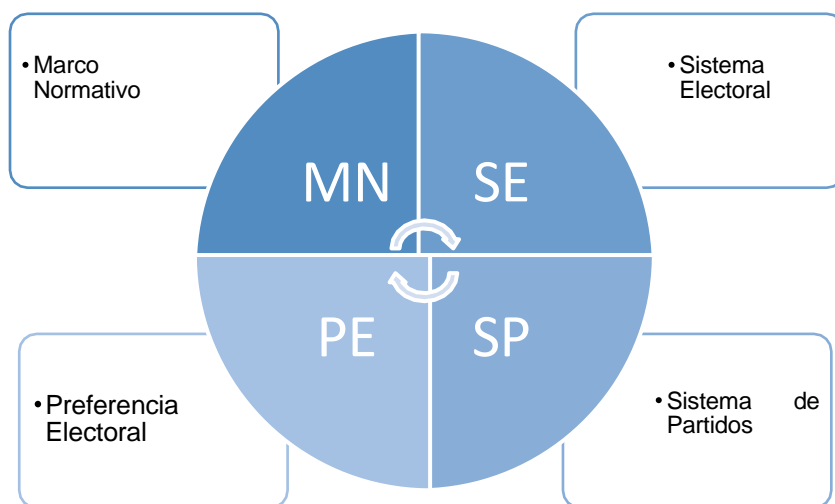
Por lo tanto, se elige el caso del principio de representación proporcional porque va a permitir fortalecer la doctrina existente en Derecho Constitucional, Derecho Electoral y Derecho Parlamentario, así como identificar las limitaciones del marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía. Con la finalidad de fortalecer la normatividad que regula el principio de representación proporcional dentro del Congreso de la Unión y mostrar cómo un principio fundamental del sistema electoral mexicano puede ser afectado por el diseño institucional, las prácticas políticas y la cultura electoral de un país.

3.3. *Modelo analítico*

El capítulo II del trabajo terminal de grado constituye el marco teórico-conceptual desde el cual se aborda el derecho parlamentario como el enfoque teórico de aproximación de esta investigación. Con base en el enfoque teórico de investigación y

el marco teórico-conceptual del trabajo terminal de grado se determina que las dimensiones de análisis a partir de las cuales se va a analizar el principio de representación proporcional son las siguientes:

Figura 3. Dimensiones de análisis.



Fuente: Elaboración propia.

La primera dimensión de análisis a estudiar corresponde al marco normativo debido a que establece un conjunto de normas y reglas de carácter obligatorio para el funcionamiento del principio de representación proporcional. Los ordenamientos jurídicos en la materia establecen aspectos como integración de la Cámara de Diputados y Senadores, bases para la asignación de escaños por representación proporcional, umbrales electorales, límites de sub y sobrerrepresentación, votación total emitida, votación nacional emitida, circunscripciones plurinominales, distritos electorales, entre otros. De esta manera, el marco normativo influye en el cumplimiento de los objetivos del principio de representación proporcional.

A través del análisis de instrumentos internacionales, ordenamientos jurídicos y reglamentarios nacionales que regulan el principio de representación proporcional se pretende identificar las limitaciones, lagunas y problemas que presenta actualmente este principio para cumplir con sus objetivos dentro del Congreso de la Unión en México. En este sentido, para tratar de hacer observable la dimensión de marco normativo se va analizar las siguientes variables por considerar que influyen en el cumplimiento de los objetivos del principio de representación proporcional.

Figura 4. Variables de la dimensión de análisis marco normativo.



Fuente: Elaboración propia.

La segunda dimensión de análisis a estudiar corresponde al sistema electoral puesto que representa el “conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política” (Valdés, 2020, p. 19). De esta manera, se observa que el sistema electoral se integra por elementos como órganos electorales (INE, TEPJF); fórmulas matemáticas; bases para la asignación de escaños; principios electorales de mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional; principio de paridad de género, límites de sub

y sobrerrepresentación, entre otros. De este modo, el sistema electoral influye en el cumplimiento de los objetivos del principio de representación proporcional.

A partir del análisis de los elementos que integran el sistema electoral se pretende identificar las limitaciones y barreras que favorecen o limitan la proporcionalidad entre el número de votos y escaños. Para ello, se proponen las siguientes variables que van a permitir hacer observable la dimensión de análisis de sistema electoral.

Figura 5. Variables de la dimensión de análisis sistema electoral.



Fuente: Elaboración propia.

La tercera dimensión de análisis a estudiar corresponde al sistema de partidos toda vez que representa “el espacio de competencia con reglas legítimas entre los partidos políticos, orientado hacia la obtención y el ejercicio del poder político” (Sistema de Información Legislativa, 2024). Se observa que el sistema de partidos se conforma por un conjunto de elementos como número de partidos políticos, tamaño e ideología de los partidos, alternancia en el poder, representación de intereses y demandas, financiamiento de partidos políticos, registro vigente ante el INE, entre otros. Por lo tanto, el sistema de partidos influye en el cumplimiento de los objetivos del principio de representación proporcional.

Por medio del análisis de los elementos que integra el sistema de partidos se pretende identificar las reglas formales e informales entre las distintas fuerzas políticas que reducen la proporcionalidad entre el número de votos y escaños. En este sentido, para tratar de hacer observable la dimensión de sistema de partidos se van a analizar las siguientes variables por considerar que influyen en el cumplimiento de los objetivos del principio de representación proporcional.

Figura 6. Variables de la dimensión de análisis sistema de partidos.



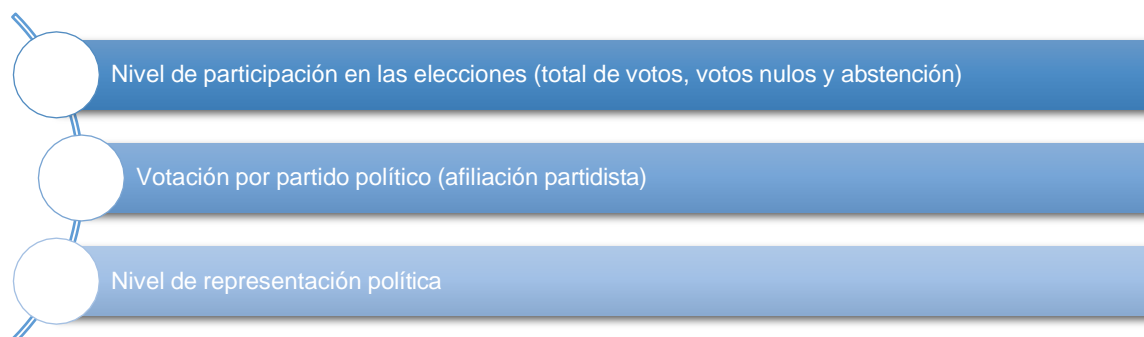
Fuente: Elaboración propia.

La última dimensión de análisis a estudiar corresponde a la preferencia electoral de la ciudadanía debido a que implica una identificación con la ideología de un partido o con su líder que influye en la manera en que el elector emite su voto. Se observa que la preferencia electoral se integra por un conjunto de elementos como edad, género, nivel educativo, nivel de ingresos, región geográfica, sentimiento de pertenencia o lealtad a un partido político, proximidad ideológica, valoración de la gestión de gobiernos pasados, etc. De esta manera, la preferencia electoral de la ciudadanía influye en el cumplimiento de los objetivos del principio de representación proporcional.

Mediante el análisis de algunos de los elementos que integran la dimensión de análisis de preferencia electoral de la ciudadanía se pretende identificar aquellos elementos que limitan o distorsionan el cumplimiento de los objetivos del principio de representación proporcional en el Congreso de la Unión. De este modo, para tratar de hacer observable esta dimensión de análisis se va a analizar y medir las siguientes

variables por considerar que influyen en el cumplimiento de los objetivos del principio de representación proporcional.

Figura 7. Variables de la dimensión de análisis preferencia electoral de la ciudadanía.



Fuente: Elaboración propia.

3.4. Análisis del caso

3.4.1. Marco normativo

Los ordenamientos jurídicos son de vital importancia en un Estado de Derecho debido a que “establecen las bases de convivencia social y tienen como fin dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia” (Pereznieto y Ledesma, 2000, p. 9). Los ordenamientos jurídicos que regulan el principio de representación proporcional dotan de mínimos de seguridad para llevar a cabo procesos electorales legítimos y transparentes, asignación de escaños proporcional al número de votos obtenidos por cada partido político y representación de todas las fuerzas políticas en el Congreso de la Unión.

El principio de representación proporcional es una figura jurídica del Derecho Electoral, Derecho Constitucional y Derecho Parlamentario. En el ámbito internacional tiene su fundamento en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San

José), Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Carta Democrática Interamericana.

En el ámbito nacional este principio se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Mexicanos (CPEUM), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), Ley General de Partidos Políticos (LGPP), Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Así como, en los Reglamentos y Manuales del Instituto Nacional Electoral por los que se aplica la fórmula de asignación de curules por representación proporcional a partidos políticos y coaliciones.

El principio de representación proporcional se encuentra regulado en diversos instrumentos internacionales y ordenamientos jurídicos nacionales que establecen principios democráticos, derechos político-electorales, reglas, bases y procesos para la asignación de escaños en el Congreso de la Unión. Por lo tanto, es esencial analizar los instrumentos internacionales y ordenamientos jurídicos a efecto de identificar lagunas y debilidades que afectan el cumplimiento de los objetivos del principio de representación proporcional. A continuación, se presenta una tabla de construcción propia con las variables de la dimensión de marco normativo que se analizarán a profundidad.

Tabla 1. Análisis de las variables de la dimensión marco normativo.

| Variable | Ordenamiento jurídico | Aspectos que regula sobre RP | Artículos | Aspectos a modificar o regular |
|-------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------|
| Instrumentos internacionales | Declaración Universal de Derechos Humanos | <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. - Derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. | Art. 21. | Ninguno. |

| | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------|
| | <ul style="list-style-type: none"> - Voluntad del pueblo como la base de la autoridad del poder público. - Elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto. | | |
| Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre | <ul style="list-style-type: none"> - Derecho de sufragio y de participación en el gobierno. - Deber de sufragio. | Arts. 20 y 32. | Ninguno. |
| Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos. - Derecho de los pueblos indígenas de determinar libremente su condición política. - Derecho a la autonomía o al autogobierno. - Derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas y participar en la vida política del Estado. - Derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos. | Arts. 2, 3, 4, 5 y 18. | Ninguno. |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. - Derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto. - Derecho tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. | Art. 25. | Ninguno. |
| Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) | <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. - Derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas. - Derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las | Art. 23. | Ninguno. |

| | | | |
|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------|
| | funciones públicas de su país. | | |
| Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer | <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres. - Derecho a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos en condiciones de igualdad con los hombres. - Derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas. | Arts. 1, 2 y 3. | Ninguno. |
| Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad | <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos. - Derecho de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas. - Derecho a ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno. | Art. 29. | Ninguno. |
| Carta Democrática Interamericana | <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la democracia. - Ejercicio efectivo de la democracia representativa como base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estado. - Respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho; la celebración de elecciones; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos. - Transparencia de las actividades gubernamentales; probidad; responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública; respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. - Fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas. | Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9. | Ninguno. |

| | | | | |
|----------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Legislación nacional | | <ul style="list-style-type: none"> - Participación ciudadana como un derecho y responsabilidad. - Eliminación de toda forma de discriminación. - Protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas. | | |
| | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | <ul style="list-style-type: none"> - Derecho y obligación de votar en elecciones. - División de poderes. - Poder Legislativo. - Elección e integración de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores. - Requisitos para ser diputado y senador. - Bases para la elección de 200 diputados por representación proporcional. - Límite de diputados por principio de mayoría relativa y representación proporcional - Limite de sobre-representación en la Cámara de Diputados. - Renovación en su totalidad de la Cámara de Diputados y Senadores. - La no reelección de diputados y senadores al Congreso de la Unión. - Facultad del INE para declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores. - Facultad del TEPJF para pronunciarse sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores. | Arts. 35, 36, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60. | <ul style="list-style-type: none"> - Establecer que, por falta de cumplimiento, sin causa justificada, a la obligación de votar en elecciones se impondrá una sanción económica. - Reducir el número de diputados de representación proporcional. - Establecer que ningún partido político podrá contar con más de 76 senadores por mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional. - Establecer que los partidos políticos tienen la obligación de incluir cuotas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas plurinominales. |
| | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales | <ul style="list-style-type: none"> - Integración del Poder Legislativo. - Integración de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores. - Requisitos para ser diputado o senador. - Bases para la asignación de diputados de representación proporcional. - Límite de sobrerrepresentación. - Umbral mínimo de votación para diputados. - Límite de diputados por mayoría relativa y | Arts. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 29, 30, 31, 32, 33, 214, 232, 234, 238, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y 328. | <ul style="list-style-type: none"> - Establecer la sanción económica a los ciudadanos ante el incumplimiento sin causa justificada de votar en elecciones, las causas de excepción y la autoridad responsable de aplicar la sanción. - Reducir el número de diputados de representación proporcional. - Modificar la lógica matemática de la fórmula de proporcionalidad pura. |

| | | | | |
|--|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | <p>representación proporcional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fórmula de proporcionalidad pura. - Procedimiento para la aplicación de la fórmula en la Cámara de Diputados y Senadores. - Procedimiento para la asignación de diputaciones de representación proporcional cuando resten diputados después de asignar los que correspondan al partido político que se halle en el supuesto de contar con más de 300 diputados por ambos principios o que exceda el límite del 8%. - Procedimiento para asignar los diputados que le correspondan a cada partido político por circunscripción plurinominal. - Atribuciones y facultades del INE. - Distritos electorales y circunscripciones plurinominales. - Proceso para el registro de candidatos. - Cómputos en cada circunscripción de diputados y senadores por representación proporcional. - Constancias de asignación de diputados y senadores por representación proporcional. | | <ul style="list-style-type: none"> - Establecer que ningún partido político podrá contar con más de 76 senadores por mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional. - Establecer que los partidos políticos tienen la obligación de incluir cuotas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas plurinominales - Ampliar las facultades del INE para verificar que los partidos políticos cumplan con la obligación de integrar cuotas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas plurinominales. - Ampliar las facultades del INE para sancionar a los partidos políticos que se encuentren en los siguientes supuestos: 1) no incluir candidaturas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas plurinominales; y 2) partidos políticos que obtengan diputados o senadores mediante simulación en coaliciones. |
| | <p>Ley General de Partidos Políticos</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Atribuciones del INE. - Derechos y obligaciones de los partidos políticos. - Coaliciones. - Tipos de coaliciones. - Reglas que aplican para formar coaliciones. - Requisitos para el registro de coaliciones. | <p>Arts. 25, 85, 87, 88, 89, 90, 91 y 92.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Ampliar las facultades del INE para verificar que los partidos políticos cumplan con la obligación de integrar cuotas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas plurinominales. - Ampliar las facultades del INE para sancionar a los |

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>partidos políticos que se encuentren en los siguientes supuestos: 1) no incluir candidaturas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas plurinominales; y 2) partidos políticos que obtengan diputados o senadores mediante simulación en coaliciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ampliar las facultades del INE para identificar simulación en las coaliciones al revisar el convenio de coalición que registran los partidos políticos. - Establecer que los partidos políticos tienen la obligación de incluir cuotas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas plurinominales. - Establecer que en coaliciones los diputados y senadores tienen prohibido el cambio de bancada. - Establecer que en coaliciones los partidos políticos tienen prohibido registrar a un candidato de otro partido político. - Definir con claridad que se entiende por simulación en coaliciones - Establecer el límite constitucional del 8% de sobrerrepresentación a las coaliciones. - Establecer que los partidos políticos que no alcancen el umbral de votación del 3% no se les asignará diputados o senadores en coaliciones. - Sustituir las listas cerradas y bloqueadas por listas cerradas y desbloqueadas para la votación de diputados y senadores de representación proporcional. |
| Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral | <ul style="list-style-type: none"> - Procedencia del juicio de inconformidad. - Recurso de reconsideración para impugnar sentencias de | Arts. 50, 61, 62, 63, 69, 71 y 83. | Ninguno. |

| | | | | |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Jurisprudencia | | <p>fondo dictadas por las Salas Regionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presupuestos para el recurso de reconsideración. - Requisitos especiales del recurso de reconsideración. - Nulidades. | | |
| | Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | <ul style="list-style-type: none"> - Finalidad del principio de representación proporcional. - Umbral mínimo de votación. - Requisitos para participar en la asignación de diputados por representación proporcional. - Límite a la sobrerrepresentación. - Paridad de género. - Coaliciones. - Integración del Congreso de la Unión. - Asignación de diputados por representación proporcional. - Libertad de las entidades federativas para definir los mecanismos de asignación de diputados y senadores por representación proporcional. | No aplica. | Ninguno. |
| | Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación | <ul style="list-style-type: none"> - Ajustes a las listas de representación proporcional por paridad de género. - Candidato suplente de una fórmula de representación proporcional. - Umbral mínimo de votación. - Límite de sobrerrepresentación. | No aplica. | Ninguno. |
| Reglamentos | Reglamento de Elecciones | <ul style="list-style-type: none"> - Coaliciones. - Cómputo de la elección para diputados por el principio de representación proporcional. - Cómputo de la elección para senadores por el principio de representación proporcional. - Cómputos de circunscripciones. - Mecanismos para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura. | Arts. 275, 276, 277, 278, 279, 415, 416, 419, 420, 421, 422, 423, 424 y 425. | <ul style="list-style-type: none"> - Reducir el número de diputados de representación proporcional. - Modificar la lógica matemática de la fórmula de proporcionalidad pura. - Definir con claridad que se entiende por simulación en coaliciones. - Establecer el límite constitucional del 8% de sobrerrepresentación a las coaliciones. - Establecer que los partidos políticos que no |

| | | | | |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Manuales | | - Asignación de senadores y diputados. | | alcancen el umbral de votación del 3% no se les asignara diputados o senadores en coaliciones. - Establecer que en coaliciones los diputados y senadores tienen prohibido el cambio de bancada. - Establecer que en coaliciones los partidos políticos tienen prohibido registrar a un candidato de otro partido político. |
| | Manual de Proceso y Procedimientos Proceso: S.3.21 Asignación de Diputaciones y Senadurías por el Principio de Representación Proporcional | - Desarrollo del mecanismo para la aplicación de la fórmula para la asignación de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional. | No aplica. | - Reducir el número de diputados de representación proporcional. - Modificar la lógica matemática de la fórmula de proporcionalidad pura. |

Fuente: Elaboración propia con base en la DUDH (1948); DADDH (1948); DNUDPI (2007); PIDCP (1966); CADH (1969); CDPM (1954); CDPD (2006); CDI (2001); CPEUM (2025); LGIPE (2024); LGPP (2023); LGSMIME (2024); jurisprudencia de la SCJN; jurisprudencia del TEPJF; RE (2023); y MPP Proceso S.3.21 (2023).

Derivado del análisis presentado en la tabla anterior, se observa que las bases del principio de representación proporcional como el derecho a participar en el gobierno del país directamente o por medio de representantes, voluntad del pueblo como la base de la autoridad del poder público, derecho a la democracia, entre otras, se encuentran establecidas en instrumentos internacionales de los que México es Estado parte. Por otro lado, en la legislación nacional como la CPEUM, LEGIPE, LGPP, LGSMIME, jurisprudencia de la SCJN y del TEPJF se regulan las bases, reglas y procesos para la asignación de escaños por el principio de representación proporcional.

Los instrumentos internacionales analizados en la tabla 1 establecen un conjunto de derechos fundamentales, obligaciones y principios democráticos. Estos derechos y obligaciones son la base del principio de representación proporcional y del sistema electoral en México, al contar los ciudadanos mexicanos con el derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y ser elegidos en elecciones, y la obligación de

votar en elecciones periódicas. Por otra parte, instrumentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) precisan que la participación de personas con discapacidad, mujeres e indígenas en la toma de decisiones políticas es fundamental para consolidar un Estado democrático.

La Carta Democrática Interamericana (2001) establece un conjunto de principios democráticos que deben ser adoptados por los Estados parte como México. Principios como el derecho a la democracia, democracia representativa, protección de los derechos humanos, elecciones periódicas, sistema plural de partidos políticos y división de poderes son la base del principio de representación proporcional y del sistema electoral en México. A partir del estudio de caso se observa que los instrumentos internacionales mencionados anteriormente no serán modificados o reformados debido a que establecen derechos fundamentales y principios democráticos que los Estados parte deben adoptar en sus sistemas electorales.

Por otro lado, la CPEUM (2025), la LEGIPE (2024) y la LGPP (2023) son los ordenamientos jurídicos que establecen las reglas, bases y procesos para la asignación de diputados y senadores por representación proporcional en México, por lo que presentan el mayor número de aspectos a modificar y/o regular. En México constantemente se realizan reformas con el propósito de fortalecer la organización jurídico – política del Estado, sus órganos y relaciones con la sociedad (Pedroza y Cruz, 2000, p. 69), sin embargo, los ordenamientos jurídicos aún presentan lagunas y contradicciones. A partir del estudio de caso se observa que estos ordenamientos jurídicos se deben reformar para promover la proporcionalidad entre votos y escaños.

La CPEUM (2025) es la norma fundamental que establece un conjunto de principios y derechos fundamentales que norman la estructura político – social de un Estado. Este ordenamiento es la “regulación legal fundamental, es decir un sistema de normas supremas y últimas” (Schmitt, 1996, p. 33), por lo que ordena y sustenta todo el marco jurídico del país. Entre los principios básicos que regula del sistema electoral y sistema

de partidos se encuentra el derecho y la obligación al voto, división de poderes, integración del Congreso de la Unión, reglas para la asignación de escaños por representación proporcional, umbrales electorales, límite de sub y sobrerrepresentación, facultades del INE y facultades del TEPJF.

A partir del análisis de este ordenamiento jurídico se propone modificar y/o regular los siguientes aspectos: establecer que, por falta de cumplimiento sin causa justificada a la obligación de votar en elecciones, se impondrá una sanción económica; reducir el número de legisladores que integran la Cámara de Diputados. También, establecer que ningún partido político podrá contar con más de 76 senadores por mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional, así como establecer que los partidos políticos deben integrar en las listas votadas en circunscripciones plurinominales cuotas de personas indígenas y demás grupos vulnerables.

La regulación del principio de representación proporcional en el texto constitucional presenta deficiencias y lagunas. Se han regulado múltiples temas en la CPEUM y “se ha convertido en un texto sumamente detallista donde existe un desfase con la realidad del México del siglo XXI que es diferente al contenido en el texto constitucional” (Ruíz, 2024, pp. 21-22). En este sentido, la regulación del principio de representación proporcional actualmente presenta deficiencias y lagunas que limitan la proporcionalidad entre el número de votos y escaños, el texto constitucional presenta un desfase con las elecciones federales de 2024 donde se observa una sub y sobrerrepresentación en la asignación de diputados y senadores por representación proporcional.

La LEGIPE (2024) y la LGPP (2023) son los ordenamientos jurídicos que establecen las reglas, bases y procesos para la asignación de diputados y senadores en el Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional. A partir del análisis de estos ordenamientos jurídicos se propone modificar y/o regular los siguientes aspectos, pues se observó que estos aspectos incluyeron negativamente

en las elecciones federales de 2024 limitando la proporcionalidad entre el número de votos y escaños:

- Establecer la sanción económica a los ciudadanos ante el incumplimiento sin causa justificada de votar en elecciones, las causas de excepción y la autoridad responsable de aplicar la sanción.
- Reducir el número de diputados de representación proporcional.
- Modificar la lógica matemática de la fórmula de proporcionalidad pura.
- Establecer que ningún partido político podrá contar con más de 76 senadores por mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional.
- Establecer que los partidos políticos tienen la obligación de incluir cuotas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas plurinominales.
- Ampliar las facultades del INE para verificar que los partidos políticos cumplan con la obligación de integrar cuotas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas plurinominales.
- Ampliar las facultades del INE para sancionar a los partidos políticos que se encuentren en los siguientes supuestos: 1) no incluir candidaturas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas plurinominales; y 2) partidos políticos que obtengan diputados o senadores mediante simulación en coaliciones.
- Ampliar las facultades del INE para identificar simulación en las coaliciones al revisar el convenio de coalición que registran los partidos políticos.
- Establecer que en coaliciones los diputados y senadores tienen prohibido el cambio de bancada.
- Establecer que en coaliciones los partidos políticos tienen prohibido registrar a un candidato de otro partido político.
- Definir con claridad que se entiende por simulación en coaliciones.
- Establecer el límite constitucional del 8% de sobrerrepresentación a las coaliciones.
- Establecer que los partidos políticos que no alcancen el umbral de votación del 3% no se les asignara diputaciones o senadurías en coaliciones.
- Sustituir las listas cerradas y bloqueadas por listas cerradas y desbloqueadas para la votación de diputados y senadores por representación proporcional.

La CPEUM establece que el voto es un derecho y una obligación que ante el incumplimiento de esta obligación sin causa justificada se suspenderán los derechos o prerrogativas de los ciudadanos. En México el abstencionismo ha sido históricamente alto, “los niveles de participación ciudadana en las últimas dos décadas

oscilan entre el 40% y 65%” (Instituto Nacional Electoral, 2024) y en elecciones intermedias este porcentaje ha sido aún mayor. Por lo tanto, es necesario modificar esta sanción de suspensión de derechos o prerrogativas por una sanción económica ante la abstención del voto como medida para incentivar la participación ciudadana, esta medida es utilizada en países como Bélgica donde en el artículo 62 de la Constitución de Bélgica se establece para garantizar una mayor participación y representación.

Asimismo, es necesario la modificación e integración de algunos elementos del sistema electoral y de partidos para fortalecer el principio de representación proporcional. Elementos como reducir el número de legisladores que integran la Cámara de Diputados, modificar la fórmula de proporcionalidad pura para la asignación de diputados y senadores, establecer que ningún partido político podrá contar con más de 76 senadores por mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional, límites de sobrerrepresentación a las coaliciones, prohibir el cambio de bancada en coaliciones, entre otros van a permitir una mayor proporcionalidad entre el número de voto y escaños en el Congreso de la Unión.

A pesar de las acciones afirmativas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en materia electoral implementadas en México se observa que su participación en la vida política y representación en el Congreso de la Unión presenta retos. “En julio de 2018 fueron electos cuatro diputados y tres diputadas federales indígenas” (Sonnleitner, 2021, p.16) existiendo una limitación en la participación de la vida política del país y representación de comunidades indígenas. En este sentido, es necesario que la legislación regule la obligación de los partidos políticos de integrar en las listas votadas en circunscripciones plurinominales cuotas de personas indígenas y demás grupos vulnerables.

Por otro lado, el Reglamento de Elecciones (2023) establece los mecanismos para aplicar la fórmula de proporcionalidad pura y cómputo de la elección de diputados y senadores por representación proporcional. Este reglamento aplica para los servidores

públicos del INE para la asignación de diputados y senadores al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional. A partir del estudio de caso efectuado los aspectos a modificar y/o regular en este reglamento son: reducir el número de legisladores que integran la Cámara de Diputados, modificar la fórmula de proporcionalidad pura, límite de sobrerrepresentación a las coaliciones, prohibir el cambio de bancada en coaliciones y establecer que partidos que no alcancen el umbral de votación nacional en coaliciones no se les asignara diputaciones o senadurías.

Por último, el Manual de Proceso y Procedimientos Proceso: S.3.21 Asignación de Diputaciones y Senadurías por el Principio de Representación Proporcional (2023) establece el proceso para aplicar la fórmula de proporcionalidad. A partir del estudio de caso se observa que es necesario modificar y/o regular los siguientes aspectos reducir el número de legisladores que integran la Cámara de Diputados y modificar la fórmula de proporcionalidad pura para la asignación de diputados y senadores. Este Manual tiene un carácter técnico y operativo que deben seguir los funcionarios públicos del INE para la asignación de legisladores por el principio de representación proporcional.

Durante el desarrollo del estudio de caso sobre el funcionamiento del principio de representación proporcional en las elecciones de 2024 se observó que es necesario modificar la CPEUM, LGIPE, LGPP, Reglamento de Elecciones y el Manual de Proceso y Procedimientos Proceso: S.3.21 Asignación de Diputaciones y Senadurías por el Principio de Representación Proporcional. El conjunto de aspectos a modificar y/o regular mencionados en la tabla 1 pretenden fortalecer el principio de representación proporcional desde diversas dimensiones que se van a explicar a profundidad en los siguientes apartados de sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía.

3.4.2. Sistema electoral

Para conocer los problemas que presenta actualmente el principio de representación proporcional para cumplir con sus objetivos dentro del Congreso de la Unión es necesario analizar el sistema electoral mexicano durante el año 2024. El análisis del sistema electoral será mediante las variables de órganos electorales (INE y TEPJF); integración de las Cámaras (Cámara de Diputados y Senadores); asignación de escaños (fórmula electoral y listas electorales); proporcionalidad en la asignación de escaños (índice de Gallagher); y paridad de género y representación de personas indígenas. Mediante este conjunto de variables se observará el funcionamiento del principio de representación proporcionalidad en las elecciones federales de 2024.

En el estudio de caso se observa que una variable que contribuye al fortalecimiento del principio de representación proporcional son los órganos electorales como el INE y el TEPJF. El INE es el “organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección del Presidente de la República, Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión” (Instituto Nacional Electoral, 2018). Entre sus principales funciones se encuentra emitir la credencial para votar, organizar todo el proceso de elecciones, promover entre la ciudadanía una cultura cívica, promover entre los funcionarios públicos una cultura de transparencia y rendición de cuentas, entre otras.

En relación con el principio de representación proporcional el INE es el encargado de aplicar la fórmula de proporcionalidad pura; asignar los diputados y senadores por representación proporcional; aprobar los convenios de coalición; aplicar los umbrales; verificar los límites de sub y sobrerrepresentación; verificar los requisitos del 3% del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales y el principio de paridad de género; aprobar la demarcación de las circunscripciones plurinominales y listas regionales; entre otras. A partir del estudio de caso se observa que en la actualidad el INE contribuye a fortalecer el sistema electoral y el principio de representación proporcional.

No obstante, se observan aspectos que podría implementar el INE para que la representación proporcional sea más eficiente. Es necesario que los ordenamientos jurídicos amplíen las facultades del INE para revisar que los partidos políticos cumplan con la obligación de integrar en las listas votadas en circunscripciones plurinominales cuotas de personas indígenas y demás grupos vulnerables. También, para aplicar sanciones a los partidos políticos que se encuentren en los siguientes supuestos: 1) no incluir candidaturas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en sus listas plurinominales; y 2) partidos políticos que obtengan escaños mediante simulación en coaliciones.

En los últimos años se han implementado en México acciones afirmativas para incluir a ciertos grupos vulnerables, como las personas indígenas, en los asuntos públicos del país. Sin embargo, se observa que en los ordenamientos jurídicos no se establece la obligación a los partidos políticos de incluir en las listas votadas en circunscripciones plurinominales una cantidad de personas indígenas y demás grupos vulnerables. Lo anterior, es fundamental porque se “avanzaría en sentar las bases de una representación política sostenida en los intereses y necesidades de los pueblos” (Bárcena, Barrera y Carrillo, 2023, p. 250) y se obligaría a los partidos políticos a incluir grupos vulnerables en las listas plurinominales para acceder a cargos de representación.

Por otro lado, la figura jurídica de coalición se encuentra regulada en la LGPP (2023) donde se observa que existen deficiencias y lagunas que causan una sobrerrepresentación. En la administración de gobierno de 2018 a 2024 “los tres partidos que integraron la coalición Juntos Haremos Historia —Morena, PT y PES— obtuvieron el 45.9% de la votación y se le designaron el 61.6% de las diputaciones federales” (Salmorán, 2021, p. 1), y en las elecciones de 2024 se observa en la Cámara de Diputados una desproporción del 8.701% y en la Cámara de Senadores del 6.362%.² A pesar de que las coaliciones se encuentran reguladas se observa que

² Revisar la aplicación del índice de Gallagher que se encuentra en la Tabla 2. Desproporción en la Cámara de Senadores en las elecciones de 2024 y Tabla 3. Desproporción en la Cámara de Diputados en las elecciones de 2024.

partidos políticos que hacen uso de las coaliciones para rebasar el límite de sobrerrepresentación del 8%.

Por otra parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) es “un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación encargado de resolver controversias en materia electoral, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024). Entre sus principales funciones que contribuyen al fortalecimiento del principio de representación proporcional se encuentra la resolución de los juicios de inconformidad cuando el Consejo General del INE haya asignado indebidamente diputados o senadores por el principio de representación proporcional, la corrección de la asignación de escaños, y la creación de jurisprudencia para unificar criterios.

A partir del estudio de caso se identifica que el TEPJF contribuye al fortalecimiento del principio de representación proporcional. Sus funciones protegen la proporcionalidad entre el número de votos y escaños, así como los derechos político-electorales de los ciudadanos porque a partir de las sentencias emitidas se han dirimido controversias donde se ha corregido la asignación de diputados y senadores por este principio y se han verificado los criterios de paridad de género. No obstante, es necesario que el TEPJF fortalezca las tesis y jurisprudencias sobre coaliciones, simulación en coaliciones e inclusión de grupos vulnerables en listas votadas en circunscripciones plurinominales.

Lo anterior va a contribuir a mejorar el principio de representación proporcional al contar con una línea jurisprudencial sólida que supla las deficiencias y lagunas de los ordenamientos jurídicos, “generando así una nueva norma de carácter complementario, que tiene un carácter obligatorio en cuanto a su observancia” (García, 2018, p. 21). En la práctica se presentan problemas relacionados con este principio que no se encuentran regulados en la legislación, debido a que la ley es de carácter general e impersonal, donde la jurisprudencia cubre esas lagunas y/u omisiones no

previstas por el legislador y de esta manera contribuye a la resolución eficiente de conflictos que surjan sobre la aplicación de este principio.

Otra de las variables es la integración de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores. La Cámara de Diputados se integra por “300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales votadas en circunscripciones plurinominales” (CPEUM, art. 52). Mientras que la Cámara de Senadores se integra por 128 senadores(as), dos elegidos en cada Estado y en la Ciudad de México por mayoría relativa y uno asignado por primera minoría, y 32 asignados(as) por representación proporcional.

En los últimos años se ha cuestionado el tamaño del Congreso de la Unión y la lógica de su integración, lo que ha dado lugar a diversas propuestas de reforma donde se propone la reducción y eliminación tanto de diputados y senadores plurinominales como senadores de primera minoría. Lo anterior, bajo el argumento de que la reducción o eliminación “mejora la representatividad en las Cámaras, mejora la organización y funcionamiento del Congreso, garantiza la gobernabilidad con mayorías estables, reduce costos, facilita los mecanismos de negociación de los acuerdos legislativos” (Gamboa y Valdés, 2019, pp. 20-21), y reduce la sub y sobrerrepresentación.

México es uno de los países con mayor número de legisladores pese a su número de población, el Congreso de la Unión se integra por 628 legisladores y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda tiene una población de 126,014,024 personas (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020). Países como Estados Unidos y Brasil con una población mayor de 329.3 millones y 208.8 millones de personas respectivamente, tienen una cantidad menor de legisladores, Estados Unidos tiene 535 y Brasil tiene 594 legisladores (Gamboa y Valdés, 2019, p. 84). En México la cantidad de

legisladores no es proporcional a la población, por lo que se han propuesto reformas de ley para eliminar a los diputados y senadores de representación proporcional.

A partir del estudio de caso se propone reducir la cantidad de diputados(as) asignados por representación proporcional para pasar de 200 a 150. Con esta propuesta se pretende seguir la lógica de integración de la Cámara de Senadores donde 64 se asignan por mayoría relativa, 32 por primera minoría y 32 por representación proporcional, de esta manera en la Cámara de Diputados 300 se asignarían por mayoría relativa y 150 por representación proporcional. Lo anterior, va a permitir homologar el criterio de integración de las Cámaras mediante una proporción entre diputados(as) asignados por mayoría relativa y representación proporcional.

La crítica recurrente al tamaño del Congreso de la Unión y a la lógica de su integración, principalmente para diputados y senadores asignados por representación proporcional, indican que el modelo actual podría no ser el más eficiente o representativo. Por lo tanto, la modificación propuesta contribuirá en un primer momento a superar la crisis de confianza y legitimidad hacia los legisladores de representación proporcional; facilitar la votación, debate y aprobación de iniciativas de ley; y reducir la sub y sobrerrepresentación. La reducción de diputados de representación proporcional no implica que se afectará la representación de los intereses y demandas de los ciudadanos, un órgano legislativo con una gran cantidad de legisladores no necesariamente atiende los problemas sociales, políticos y económicos de manera eficiente.

Por otro lado, la variable de asignación de escaños se integra por la fórmula electoral y listas electorales que influyen en el funcionamiento del principio de representación proporcional. La fórmula electoral utilizada en México es de proporcionalidad pura que se integra por cociente natural y resto mayor, el cociente natural es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional. Mientras que el resto mayor “es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político que se utilizará cuando aún hubiese

diputaciones por distribuir” (LGIPE, art. 16, párr. tercero). Estos algoritmos matemáticos de cociente natural y resto mayor tratan de distribuir de manera proporcional los curules.

El procedimiento para aplicar esta fórmula consta de dos etapas, en la primera la votación nacional emitida se divide entre los 200 escaños de representación proporcional para el caso de Diputados o entre los 32 escaños para Senadores, lo que da como resultado el cociente natural. Posteriormente, la votación que obtuvo cada partido político se divide entre el cociente natural y del número que resulta se toma el número entero sin decimales para asignar escaños a cada partido (Instituto Nacional Electoral, 2024). En la segunda etapa se realiza la asignación de resto mayor donde se toma en cuenta el remanente de votos iniciando la designación de escaños por el partido que obtuvo el remanente más alto y en caso de que aún queden escaños por asignar se repite el procedimiento.

En los últimos años se ha cuestionado la proporción entre el número de votos y escaños y se han propuesto fórmulas matemáticas. Especialistas en la materia argumentan que la fórmula actual no garantiza una proporción en el reparto de curules, por lo que es necesario “abrirnos al encuentro de novedosos esquemas y lógicas alternas para la atención de los problemas de ingeniería política que fundan nuestro sistema electoral” (Peña, 2021, p. 16). En este contexto, es necesario replantear los algoritmos matemáticos de la fórmula de proporcionalidad pura, pues el hecho de que esta fórmula sea la utilizada por años no implica que sea la más eficiente y proporcional.

De esta manera, se propone modificar los algoritmos matemáticos de la fórmula de proporcionalidad pura para la asignación de diputados y senadores mediante coaliciones. A partir del estudio de caso efectuado en la presente investigación, se observa que el cambio de algoritmo matemático propuesto por Raúl Rojas, quien es profesor emérito en matemáticas e inteligencia artificial de la Universidad Libre de Berlín, contribuiría a fortalecer el sistema electoral mexicano y a eliminar esta ideología

de partido mayoritario que a la fecha existe en el Congreso de la Unión. El cambio de algoritmo propuesto por este autor va a fortalecer el principio de representación proporcional y la figura de coaliciones.

La propuesta de Raúl Rojas se enfoca en la Cámara de Diputados y toma como base el número de diputados que a cada partido político le corresponde por mayoría relativa. Por lo tanto, el cambio de algoritmo implicaría que una vez distribuidos los diputados por mayoría relativa “distribuir, primero, parte de los 200 diputados plurinominales, pero con una nueva lógica, se iniciaría por los partidos subrepresentados hasta alcanzar la proporcionalidad con el partido mayoritario y al partido mayoritario no le tocaría ningún diputado plurinominal” (Rojas, 2024, pp. 46-52). Esta modificación implica que es necesario primero tomar en cuenta los diputados asignados por mayoría relativa y después los diputados de representación proporcional que se asignaran únicamente a los partidos políticos subrepresentados.

Para la Cámara de Senadores se propone el mismo cambio de algoritmo matemático, es decir tomar como base el número de senadores por mayoría relativa y primera minoría, a partir de ello distribuir los senadores por representación proporcional. De esta forma, “partidos con sobrerrepresentación en la Cámara no reciben senadores plurinominales y el resto de partidos los recibe para tratar de aproximar lo mejor posible la representación proporcional” (Rojas, 2024, p. 59). El cambio de algoritmo en la fórmula de proporcionalidad pura es viable pues no implica grandes costos y ni grandes modificaciones operativas, además de ser técnicamente sencillo para su aplicación en el sistema electoral mexicano.

Otro elemento que se observa que es viable modificar para fortalecer el principio de representación proporcional son las listas electorales. En México las listas electorales son cerradas y bloqueadas donde “el orden de los candidatos es determinado por los partidos políticos y los electores no pueden expresar su preferencia por alguno de ellos” (ACE Red de Conocimiento Electorales, 2025). La Cámara de Diputados representa los intereses y demandas de los ciudadanos, por lo que los ciudadanos

deberían tener mayor incidencia en el orden en que deben aparecer los candidatos a diputados y votar por aquellos diputados que representen los intereses de los ciudadanos.

Para el autor Carrasco (2018) que comparte una postura similar argumenta que es necesario cambiar el modelo de listas cerradas y bloqueadas porque es contradictorio con el derecho de sufragio activo de los ciudadanos limitando la facultad real de elegir a sus representantes (p. 31). En este modelo de listas los partidos políticos deciden el orden en que deben aparecer los candidatos lo que beneficia intereses personales o de grupo dejando de lado los intereses de los ciudadanos, llevado a la falta de confianza en los legisladores del Congreso de la Unión por parte de la ciudadanía. Es necesario dejar de lado el modelo de listas cerradas y bloqueadas, pasar a un modelo de listas cerradas y desbloqueadas donde el ciudadano tiene la facultad de elegir a sus representantes.

En este sentido, se propone sustituir las listas electorales que actualmente son cerradas y bloqueadas por listas cerradas y desbloqueadas únicamente para la asignación de diputados y senadores por representación proporcional. Con la implementación de listas cerradas y desbloqueadas se mantiene la facultad y derecho de los partidos políticos de designar a los candidatos de su preferencia, observando los principios de paridad de género, inclusión de personas indígenas y demás grupos vulnerables. Además, se les da a los ciudadanos el derecho de modificar el orden de los candidatos propuestos por los partidos políticos, de acuerdo a los intereses y demandas de los ciudadanos y a la ideología del partido político.

A efecto de que se respeten las cuotas de paridad de género, personas indígenas y demás grupos vulnerables para la integración de las listas electorales se propone que se les imponga a los partidos políticos la obligación de integrar el orden de sus candidatos alternando hombres y mujeres de manera proporcional, es decir 10 hombres y 10 mujeres. Asimismo, que los candidatos indígenas y candidatos de otros grupos vulnerables ocupen un lugar competitivo dentro del orden de la lista. También,

es necesario que el INE verifique que la elección de candidatos cumple con las cuotas de paridad de género e inclusión de grupos vulnerables.

Por otro lado, se observa en el estudio de caso que otra variable que influye en el funcionamiento del principio de representación proporcional es la proporción entre el número de votos y escaños. El índice de Gallagher mide la proporción entre el número de votos y escaños mediante un “método consistente en la elevación al cuadrado de las diferencias porcentuales de votos y escaños de los partidos, estas diferencias al cuadrado se suman y se dividen entre dos” (Espí, 2017, p. 58). Para la aplicación de estas diferencias entre votos y escaños se utiliza la siguiente fórmula matemática:

$$ID = \frac{1}{2} \sum_{i=1}^n (V_i - S_i)^2$$

El autor Michel Gallagher plantea que en todo sistema electoral existe cierto índice de sub y sobrerrepresentación, pero que este índice debe ser mínimo. Algunos factores como “la magnitud del distrito, el uso de umbrales, la distribución de votos entre partidos, la posibilidad de un reparto desigual” (Gallagher, 1991, p. 43), así como la fórmula electoral y principios electorales inciden en la sub o sobrerrepresentación al momento de asignar escaños. En este sentido, es necesario analizar en las elecciones del 2 de junio de 2024 el índice de proporción entre el número de votos y escaños en la integración del Congreso de la Unión.

Tabla 2. Desproporción en la Cámara de Senadores en las elecciones del 2024.³

| Partido | Total de Votos | Votos (%) | Escaños | Escaños (%) | Diferencia | Diferencia ² |
|---------|----------------|-----------|---------|-------------|------------|-------------------------|
| PAN | 10,105,992 | 17.98 | 22 | 17.46 | 0.519 | 0.269 |
| PRI | 6,529,214 | 11.62 | 16 | 12.70 | -1.083 | 1.172 |
| PT | 3,213,877 | 5.72 | 9 | 7.14 | -1.425 | 2.031 |
| PVEM | 5,356,776 | 9.53 | 14 | 11.11 | -1.581 | 2.500 |

³ Para obtener el $\sqrt{(\text{Total de diferencias})/2}$ se tomó como referencia la Votación Nacional Emitida (VNE) que para ese año de acuerdo con el INE fue de 56, 210, 393, por lo tanto no se incluye a un senador independiente y un senador correspondiente al PRD que no alcanzo el umbral electoral del 3%.

| | | | | | | |
|--------------------------------------------------------------|-------------------|---------------|------------|---------------|----------|---------------|
| MC | 6,525,965 | 11.61 | 5 | 3.97 | 7.642 | 58.395 |
| MORENA | 24,478,569 | 43.55 | 60 | 47.62 | -4.071 | 16.572 |
| TOTAL | 56,210,393 | 100.00 | 126 | 100.00 | - | - |
| Total de diferencias² | | | | | | 80.940 |
| (Total de diferencias²)/2 | | | | | | 40.470 |
| $\sqrt{(\text{Total de diferencias}^2)/2}$ | | | | | | 6.362 |

Votación Total Emitida (VTE): 59,989,508

Votación Nacional Emitida (VNE): 56,210,393

Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral, 2024.

Tabla 3. Desproporción en la Cámara de Diputados en las elecciones del 2024.⁴

| Partido | Total de Votos | Votos (%) | Escaños | Escaños (%) | Diferencia | Diferencia ² |
|--------------------------------------------------------------|-------------------|---------------|------------|---------------|------------|-------------------------|
| PAN | 10,046,629 | 18.04 | 72 | 14.46 | 3.583 | 12.837 |
| PRI | 6,622,542 | 11.89 | 35 | 7.03 | 4.864 | 23.659 |
| PT | 3,253,564 | 5.84 | 51 | 10.24 | -4.399 | 19.347 |
| PVEM | 4,992,286 | 8.96 | 77 | 15.46 | -6.497 | 42.213 |
| MC | 6,495,521 | 11.66 | 27 | 5.42 | 6.242 | 38.967 |
| MORENA | 24,277,957 | 43.60 | 236 | 47.39 | -3.794 | 14.391 |
| TOTAL | 55,688,499 | 100.00 | 498 | 100.00 | - | - |
| Total de diferencias² | | | | | | 151.414 |
| (Total de diferencias²)/2 | | | | | | 75.707 |
| $\sqrt{(\text{Total de diferencias}^2)/2}$ | | | | | | 8.701 |

⁴ Para obtener el $\sqrt{(\text{Total de diferencias}^2)/2}$ se tomó como referencia la **Votación Nacional Emitida (VNE)**, por lo tanto no se incluye a un diputado independiente y un diputado correspondiente al PRD que no alcanzó el umbral electoral del 3%.

| | |
|-----------------------------------------|-------------------|
| Votación Total Emitida (VTE): | 59,447,863 |
| Votación Nacional Emitida (VNE): | 55,688,199 |

Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral, 2024.

Al aplicar el índice de Gallagher en las elecciones de 2024 para la integración del Congreso de la Unión se observa que la integración fue plural sin embargo en la Cámara de Diputados se tuvo una desproporción del 8.701% y en la Cámara de Senadores del 6.362%. Algunas fuerzas políticas como PT que obtuvo el 5.84% de los votos y el INE le asignó 51 diputados, PVEM que obtuvo el 8.96% de votos y el INE le asignó 77 diputados se encuentran sobrerrepresentadas en comparación con el PRI que obtuvo el 11.89% de votos y el INE le asignó 35 diputados y Movimiento Ciudadano que obtuvo el 11.66% de votos y el INE le asignó 27 diputados.

También, se observa la presencia de partidos políticos satélites de MORENA como PT y PVEM que son los que presentan mayor sobrerrepresentación, el partido en el poder ha influido y sigue influyendo en la integración del Congreso de la Unión. Un aspecto importante es el cambio de bancada, en la Sesión Constitutiva de la LXVI Legislatura se observa que el INE le asignó a MORENA 236 diputados, pero en la legislatura quedó integrado con 257 diputados, el INE le asignó a PVEM 77 diputados y quedó integrado con 60 diputados y PT que tenía asignados 51 quedando integrado en la legislatura con 47 diputados (Cámara de Diputados, 2024). Una vez que el INE asigna diputados a cada partido político, los diputados cambian de bancada en la integración de las legislaturas por ello es importante prohibir el cambio de bancada.

La última variable del sistema electoral que se observa que influye sobre el funcionamiento del principio de representación proporcional es la paridad de género y la representación de personas indígenas y demás grupos vulnerables. La paridad de género es un principio regulado a partir del 2014 en la CPEUM que surge ante la demanda de igualdad en toma de decisiones públicas. Por tanto, el objetivo de este principio es “garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de

representación política” (Sistema de Información Legislativa, 2025) mediante la implementación de cuotas de género y acciones afirmativas para incidir en la integración del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En México en los últimos años se ha avanzado en paridad de género pues existe legislación en la materia, autoridades electorales con la facultad de verificar la cuota de inclusión de género, obligaciones de los partidos políticos de alternar el orden de sus listas entre hombres y mujeres, etc. No obstante, se observa que en el Congreso de la Unión “a las mujeres se les asignan comisiones encargadas de asuntos como niñez, mujeres, adultos mayores” (Fiero y Burgos, 2025, p. 89) mientras que los hombres presiden los órganos de liderazgo y se les asignan las comisiones de presupuesto de egresos, el cobro de impuestos, la política exterior, etc. Por lo que, aún existen dinámicas que son necesarias erradicar porque limitan la igualdad sustantiva.

Por otro lado, se observa en el estudio de caso que la representación de los pueblos indígenas influye sobre el funcionamiento del principio de representación proporcional. Los pueblos indígenas son pueblos cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial (Convenio Núm. 169 de la OIT, art. 1). En México los ordenamientos jurídicos como la CPEUM establecen que las personas que pertenecen a un pueblo indígena tienen derecho a participar en la toma de decisiones de carácter público; votar y ser votados; desempeñar cargos públicos y de elección popular; entre otros. El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos a los pueblos indígenas.

A partir del estudio de caso efectuado en la presente investigación se observa que los pueblos indígenas son un grupo vulnerable con un riesgo mayor a ser relegados del sistema político, económico y social de un país. Tanto en el ámbito nacional como internacional se detectan como desafíos “la negación de su derecho a controlar su

propio desarrollo basado en sus propios valores, necesidades y prioridades; una falta de representación política, o muy pobre representación; y una falta de acceso a los servicios sociales” (ONU, 2024). Para hacer frente a la falta de representación política en México han adoptado acciones afirmativas para que los partidos políticos postulen a personas indígenas a cargos de elección popular.

A pesar de las acciones afirmativas implementadas por el INE en 2018 y 2021 han accedido a cargos de elección popular “13 personas indígenas y de estas solo 3 fueron mujeres (2 de Chiapas y 1 de Oaxaca)” (Alanis y Vázquez, 2020, p. 247). En este sentido, se propone regular en la CPEUM, LGIPE y LGPP el principio de representación de pueblos indígenas y demás grupos vulnerables mediante la obligación a los partidos políticos de integrar en las listas votadas en circunscripciones plurinominales cuotas de personas indígenas y demás grupos vulnerables. A efecto de que los pueblos indígenas a través de sus representantes puedan participar en la toma de decisiones públicas y se contemplen sus demandas en la agenda legislativa, como lo sucedido en la actualidad sobre el desplazamiento de sus tierras.

En México se ha avanzado en paridad de género, aunque aún quedan retos para la igualdad sustantiva en el Congreso de la Unión. La representación de pueblos indígenas y demás grupos vulnerables presenta retos aún mayores porque la legislación no regula este principio, únicamente se han emitido acciones afirmativas que en ocasiones son atendidas por los partidos políticos. La falta de regulación impacta de forma negativa en el ejercicio de los derechos de estos grupos vulnerables y en la representación de sus intereses y demandas en la agenda legislativa, por lo que es necesario establecer este principio en la normatividad para garantizar sus derechos políticos-electorales.

3.4.3. Sistema de partidos

El sistema de partidos es un término relativamente reciente en la ciencia política que refiere al “espacio de competencia leal entre los partidos, orientado hacia la obtención

y el ejercicio del poder político” (Valdés, 2020, p. 49). En México el sistema de partidos es multipartidista donde fuerzas políticas con ideología de izquierda, derecha y centro contienden por el ejercicio del poder público. De acuerdo con los registros del INE (2025) desde el 1991 a 2025 han existido más de 32 partidos políticos y en la actualidad 6 partidos (PAN, PRI, PVEM, PT, MC y MORENA) tiene registro vigente para participar en elecciones federales y locales.

En el ámbito local el número de partidos político aumenta considerablemente, en el Estado de México además de los partidos mencionados anteriormente el PRD tiene registro vigente. En Zacatecas los partidos de Nueva Alianza, PRD, Fuerza México y Revolución Popular Zacatecas cuentan registro vigente para participar en elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Gubernaturas (Instituto Nacional Electoral, 2024), mientras que en Tlaxcala además de estos partidos el Partido Alianza Ciudadana Tlaxcala y Redes Sociales Progresistas Tlaxcala cuentan con registro vigente. Se observa una gran cantidad de partidos políticos tanto en el ámbito local como federal y una baja asignación de escaños por partido, tal como se muestra en las siguientes tablas.

Tabla 4. Conformación de la Cámara de Diputados por partido político.

| Partido político | Curules por mayoría relativa | Curules por representación proporcional | Total de curules |
|-------------------------|------------------------------|-----------------------------------------|------------------|
| PAN | 32 | 40 | 72 |
| PRI | 9 | 26 | 35 |
| PRD | 1 | 0 | 1 |
| PT | 38 | 13 | 51 |
| PVEM | 57 | 20 | 77 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 1 | 26 | 27 |
| MORENA | 161 | 75 | 236 |
| CANDIDATO INDEPENDIENTE | 1 | 0 | 1 |

Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral, 2024.

Tabla 5. Conformación de la Cámara de Senadores por partido político.

| Partido político | Curules por mayoría relativa | Curules por primera minoría | Curules por representación proporcional |
|----------------------|------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------------|
| PAN | 4 | 12 | 6 |
| PRI | 0 | 12 | 4 |
| PRD | 0 | 2 | 0 |
| PT | 7 | 0 | 2 |
| PVEM | 9 | 2 | 3 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 0 | 2 | 3 |
| MORENA | 44 | 2 | 14 |

Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral, 2024.

En el estudio de caso se observa que en el Congreso de la Unión existen partidos políticos que tienen 1, 2, 3, 4 o 5 legisladores. En Congresos locales como el Congreso del Estado de Tlaxcala se tienen partidos políticos que podrían coincidir, como el Partido Alianza Ciudadana Tlaxcala que cuenta con 1 diputado y Partido Nueva Alianza que cuenta con 2 diputados (Congreso del Estado de Tlaxcala, 2025). En este sentido, se considera que es necesario reflexionar sobre si es necesario y viable que sigan existiendo múltiples partidos para contender por el ejercicio del poder público, a pesar de que solo logran obtener 1, 2, 3, 4 o 5 escaños en el Congreso de la Unión o en los Congresos locales y que en algunos casos la ideología de los partidos podría coincidir.

Teóricos en la materia argumentan que “probablemente algunos partidos sean obsoletos, pero sin partidos que organicen y estructuren la competencia por el poder, la democracia será imposible” (Cárdenas, 2020, p. 76). Actualmente existe una crisis de partidos políticos debido a factores como la baja representación de intereses de los ciudadanos, corrupción, nepotismo, falta de transparencia, desvío de recursos (Salinas y Torrez, 2023, pp. 28 a 29), entre otros, que han dado lugar a una baja aceptación por parte de la ciudadanía. Si bien los partidos políticos son el único medio para consolidar un Estado Democrático, el exceso de partidos lleva a una crisis de legitimidad de los mismos que ha influido en que algunos apenas alcancen el umbral del 3% para mantener su registro vigente ante el INE.

Los partidos políticos son esenciales para la vida democrática del país, sin embargo, la actual crisis de partidos, el multipartidismo exacerbado y los partidos satélites lejos de fortalecer debilitan la democracia de un país. De esta manera, se propone reducir el número de partidos tanto en el ámbito local pues no necesariamente debe haber un partido político por cada sector de la población, cada partido tiene su cuota de inclusión de personas indígenas, con discapacidad, afroamericanas, diversidad sexual, migrantes, etc. Se observa que los partidos satélites repercuten sobre el funcionamiento del principio de representación proporcional pues solo se utilizan para que partidos mayoritarios no rebasan el límite de sobrerrepresentación del 8%.

En algunos países la cantidad de partidos políticos es menor y se observa que los partidos han sido capaces de adaptarse a las crisis económicas, sociales y políticas, sin necesidad de crear nuevos partidos. En América Latina “la emergencia de un partido responde más a la presencia de un liderazgo que movilice a la ciudadanía (vínculos personalistas) que a la presencia de temas o asuntos que haga que la ciudadanía se organice para defenderlos” (Freidenberg, 2016, p. 18). Si bien el diseño institucional de México no está estructurado para que opere con dos o tres partidos, si es necesario que en el ámbito local se reduzca el número de partidos, pues en Estados como Tlaxcala se podrían tener partidos similares o con una ideología similar y con 1, 2 o 3 legisladores.

A partir del estudio de caso efectuado en la presente investigación se observa que además del número de partidos políticos, la formación de coaliciones es otra de las variables que influyen sobre el funcionamiento del principio de representación proporcional. Las coaliciones son “mecanismos de participación política con fines electorales mediante las cuales dos o más partidos políticos deciden postular a los mismos candidatos” (Rodríguez, 2020, p. 243). En México las coaliciones pueden ser totales (100% de candidatos bajo una plataforma electoral), parciales (50% de candidatos bajo una plataforma electoral) y flexibles (25% de candidatos bajo una plataforma electoral).

La figura jurídica de coalición se regulo por primera vez en los artículos 34 y 35 de la Constitución de 1946 para abrir espacios en el Congreso de la Unión a partidos políticos con bajo respaldo electoral. En la actualidad los partidos políticos tienen el derecho a formar coaliciones para las elecciones del Presidente de la República, diputados y senadores por mayoría relativa siempre que “no postulen candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte” (LGPP, art. 87), se registre un convenio de coalición y la coalición se integre por dos o más partidos políticos. Estas reglas deben ser verificadas por el INE para aprobar el convenio de coalición.

En las elecciones federales de 2024 participaron dos grandes coaliciones, Sigamos Haciendo Historia integrada por MORENA, PT y PVEM, así como Fuerza y Corazón por México integrada por PAN, PRI y PRD (Instituto Nacional Electoral, 2024). Un aspecto fundamental es que en las coaliciones las diputaciones y senadurías “no necesariamente queda en manos del partido que obtuvo más votos dentro de la coalición, esto se define con antelación en los convenios de coalición, los cuales son negociados y registrados varios meses antes de la elección” (Aparicio y Márquez, 2021, p. 80). En las siguientes tablas se muestran el total de votos obtenidos por coalición, el total de diputados y senadores asignados por el INE y la conformación final de cada una de las Cámaras.

Tabla 6. Votos obtenidos por coalición en las elecciones federales de 2024.

| Coalición | Total de votos senadurías | Total de votos diputaciones | Votos totales |
|----------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|----------------------|
| Sigamos Haciendo Historia | 21,731,737 | 27,446,014 | 49,177,751 |
| Corazón por México | 16,244,373 | 17,493,425 | 33,737,798 |

Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral, 2024.

Tabla 7. Diputados asignados por el INE en las elecciones federales de 2024.

| Coalición | Partido político | Mayoría relativa | Representación proporcional |
|----------------------------------|------------------|------------------|-----------------------------|
| Sigamos Haciendo Historia | MORENA | 161 | 75 |
| | PT | 38 | 13 |
| | PVEM | 57 | 20 |
| Corazón por México | PAN | 32 | 40 |
| | PRI | 9 | 26 |
| | PRD | 1 | 0 |

Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral, 2024.

Tabla 8. Integración de la Cámara de Diputados LXVI Legislatura.

| Coalición | Partido político | Mayoría relativa | Representación proporcional | Total |
|----------------------------------|------------------|------------------|-----------------------------|------------|
| Sigamos Haciendo Historia | MORENA | 176 | 77 | 253 |
| | PT | 36 | 13 | 49 |
| | PVEM | 44 | 18 | 62 |
| | | | | 364 |
| Corazón por México | PAN | 31 | 39 | 70 |
| | PRI | 11 | 26 | 37 |
| | PRD | 0 | 0 | 0 |
| | | | | 107 |

Fuente: Elaboración propia con base en Cámara de Diputados LXVI Legislatura, 2025.

Tabla 9. Senadores asignados por el INE en las elecciones federales de 2024.

| Coalición | Partido político | Mayoría relativa | Primera minoría | Representación proporcional |
|----------------------------------|------------------|------------------|-----------------|-----------------------------|
| Sigamos Haciendo Historia | MORENA | 44 | 2 | 14 |
| | PT | 7 | 0 | 2 |
| | PVEM | 9 | 2 | 3 |
| Corazón por México | PAN | 4 | 12 | 6 |
| | PRI | 0 | 12 | 4 |
| | PRD | 0 | 2 | 0 |

Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral, 2024.

Tabla 10. Integración de la Cámara de Senadores LXVI Legislatura.

| Coalición | Partido político | Mayoría relativa | Primera minoría | Representación proporcional | Total |
|----------------------------------|------------------|------------------|-----------------|-----------------------------|-----------|
| Sigamos Haciendo Historia | MORENA | 47 | 7 | 13 | 67 |
| | PT | 3 | 0 | 3 | 6 |
| | PVEM | 10 | 1 | 3 | 14 |
| | | | | | 87 |
| Corazón por México | PAN | 4 | 11 | 6 | 21 |
| | PRI | 0 | 9 | 4 | 13 |
| | PRD | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | 34 |

Fuente: Elaboración propia con base en Cámara de Senadores LXVI Legislatura, 2025.

A partir del análisis de las tablas se observa que en las elecciones de 2024 existieron dos coaliciones, la coalición Sigamos Haciendo Historia (MORENA, PT y PVEM) que obtuvo la mayor cantidad de votos y la coalición Corazón por México (PAN, PRI, PRD) que obtuvo la menor cantidad de votos y escaños en el Congreso de la Unión. Algunos partidos políticos con bajo respaldo electoral en las elecciones de 2024 como PRD y PRI lograron obtener escaños en la Cámara de Diputados y Senadores, lo que hubiera sido imposible si no formaran parte de una coalición. El partido PRD de no haber formado parte de una coalición corría el riesgo de no alcanzar el umbral del 3% para mantener su registro vigente ante el INE.

Existe cierta discrepancia entre el número de legisladores asignados por el INE y el número de legisladores que integran la Legislatura. El INE asignó a MORENA 161 diputados de mayoría relativa y 75 de representación proporcional, pero en la integración de la legislatura este partido cuenta con 176 diputados de mayoría relativa y 77 de representación proporcional. Además, el INE asignó al PVEM 57 diputados de mayoría relativa y 20 de representación proporcional, pero en la integración de la legislatura tiene 44 de mayoría relativa y 18 de representación proporcional. El INE asignó a PT 38 diputados de mayoría relativa y 13 de representación proporcional, pero en la integración de la legislatura cuenta con 36 de mayoría relativa y 13 de representación proporcional.

En la integración de la Cámara de Senadores también se observa discrepancia entre el número de senadores asignados por el INE y la integración final de la Cámara. El INE asignó a MORENA 44 senadores por mayoría relativa, 2 de primera minoría y 14 de representación proporcional, pero en la integración de la Cámara quedó con 47 por mayoría relativa, 7 de primera minoría y 13 de representación proporcional. El INE le asignó a PT 7 senadores por mayoría relativa, 0 de primera minoría y 2 de representación proporcional, pero en la integración de la Cámara quedó con 3 senadores por mayoría relativa, 0 de primera minoría y 3 de representación proporcional.

En el sistema electoral mexicano las coaliciones tienen un beneficio y una desventaja, por un lado, permiten que partidos políticos con bajo respaldo electoral obtengan escaños en el Congreso de la Unión evitando su pérdida de registro vigente ante el INE. Por otra parte, se transfieren los diputados y senadores entre los partidos políticos que integran la coalición, en el caso de Sigamos Haciendo Historia se transfirieron en su mayoría a MORENA para tenga mayor representación y fuerza en el Congreso de la Unión sin rebasar el límite de sobrerrepresentación del 8% y una vez asignados por el INE los diputados y senadores se cambia de bancada evadiendo el límite de sobrerrepresentación.

En la actualidad las coaliciones presentan problemas que han surgido a partir de una deficiente regulación en la materia donde existen lagunas legales. “La regla de mayoría favorece a los partidos grandes; partidos mayoritarios amplían el número de curules obtenidos por la coalición con un mismo nivel de votación; los militantes del partido mayoritario contienden bajo el membrete de los partidos minoritarios” (Martín y Garza 2020, pp. 73-78) y el diseño actual de las coaliciones permite a los partidos mayoritarios no rebasar el límite del 8% de sobrerrepresentación. Por lo que es necesario fortalecer la normatividad que regula a las coaliciones y a las autoridades electorales para identificar simulación en coaliciones.

En este sentido, se propone establecer en la LGPP que en coaliciones los diputados y senadores tienen prohibido el cambio de bancada; los partidos políticos tienen prohibido registrar a un candidato de otro partido político; un límite de sobrerrepresentación a las coaliciones; que partidos políticos que no alcancen el umbral de votación nacional no se les asignara diputaciones o senadurías por medio de coaliciones; y definir con claridad que se entiende por simulación en coaliciones. También, es fundamental ampliar las facultades del INE para aplicar sanciones a los partidos político que obtengan escaños mediante simulación en coaliciones.

Los cambios propuestos tienen como finalidad fortalecer la normatividad en la materia y evitar estas prácticas recurrentes de simulación o cambio de bancada. Si bien el INE implemento en las elecciones federales del 2024 el criterio de afiliación efectiva en las coaliciones, los resultados no fueron los esperados porque se siguen presentando casos de sobrerrepresentación al no existir un límite que aplique para la coalición en conjunto, no por partido político. Con la creación de la figura de afiliación efectiva partidos políticos argumentaban que el INE estaba legislando sobre la materia y estaba excediendo sus facultades, por lo tanto, es necesario que la legislación regule estas prácticas que se presentan en los hechos.

3.4.4. Preferencia electoral de la ciudadanía

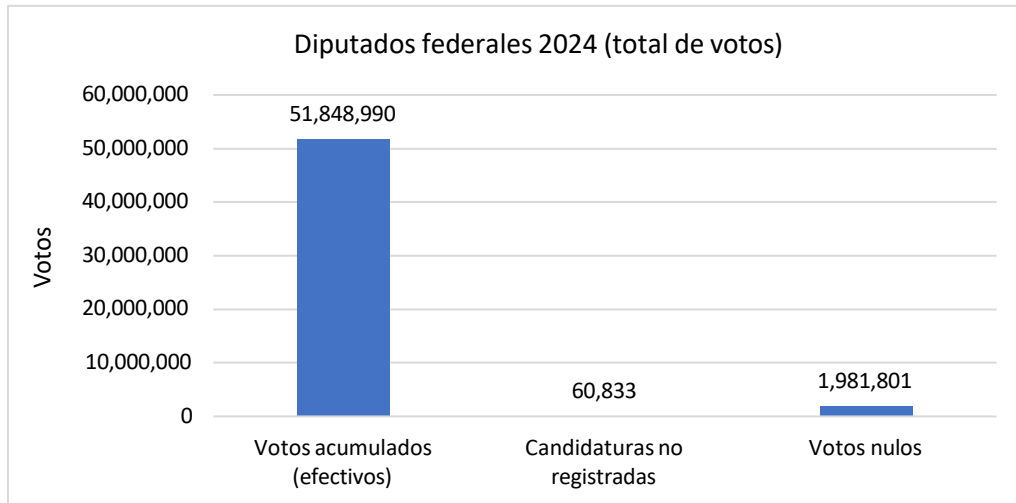
En los Estados democráticos la participación ciudadanía en las elecciones es fundamental, pues los ciudadanos votan por los legisladores que pueden representar sus intereses y mediante la implementación de políticas públicas atender sus demandas. La preferencia electoral refiere al “poder para dar continuidad o cambiar de representantes y proyectos políticos haciendo valer el ciudadano su derecho al voto” (Martínez, Martínez y Miguel, 2022, p. 73). Diversos factores como el nivel de representación, bienestar económico y social, la calidad de políticas públicas, atención de demandas, entre otros influyen en la preferencia electoral de la ciudadanía.

El estudio de caso efectuado en la presente investigación retoma la variable de preferencia electoral de la ciudadanía que se integra de los siguientes elementos: nivel de participación en las elecciones (total de votos, votos nulos y abstención); votación por partido político (afiliación partidista); y nivel de representación política. Esta variable va a permitir presentar el panorama general de que tan involucrada esta la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, el nivel de democracia en nuestro país y que tan representados se sienten los ciudadanos por sus legisladores. Esto es fundamental para evaluar el sistema electoral y de partidos de nuestro país y proponer posibles reformas.

El nivel de participación en las elecciones se integra por el total de votos, votos nulos y abstencionismo. La participación ciudadana tiene tres funciones: “otorgar legitimidad al gobierno; promover una cultura democrática, y hacer más eficaz la decisión y la gestión pública” (Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, 2024, p. 18), en este sentido, entre mayor sea la participación de los ciudadanos en la vida política del país más legitimidad tiene el gobierno y más involucrada se encuentra la ciudadanía en la toma de decisiones públicas. Las crisis de legitimidad que se han presentado en México han derivado de una baja participación ciudadana en la vida política del país.

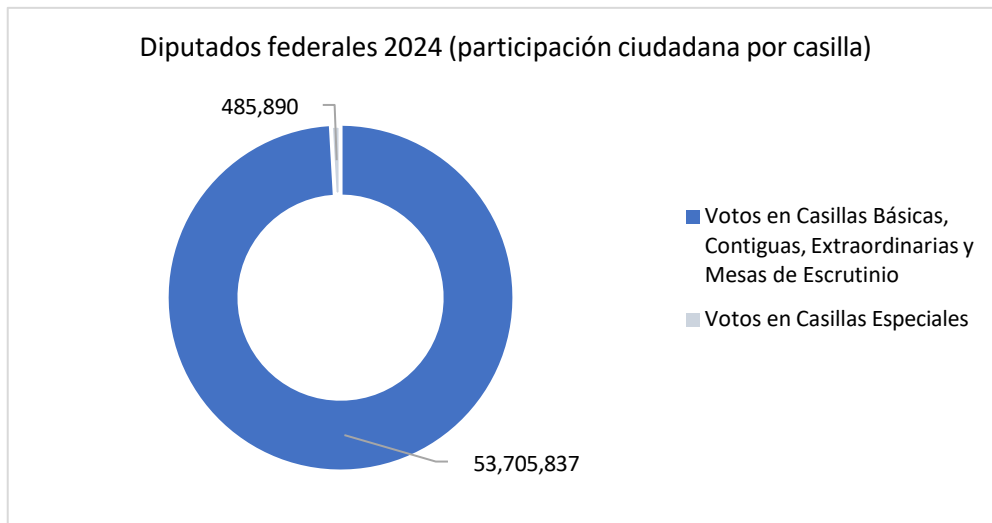
En las siguientes gráficas se muestran el total de votos, votos nulos y abstencionismo durante las elecciones del 2 de junio de 2024 para determinar el nivel de participación ciudadana en la Cámara de Diputados:

Gráfica 1. Total de votos para diputados federales 2024.



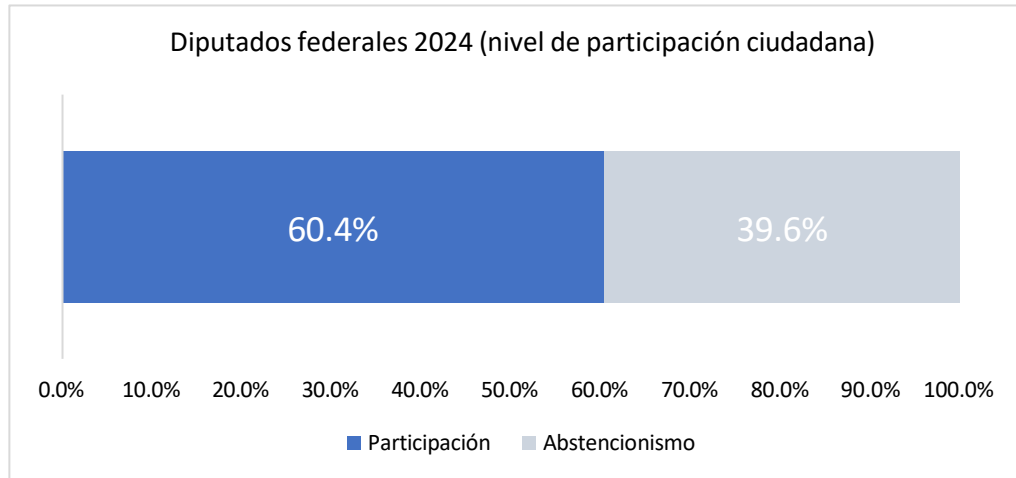
Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral, 2024.

Gráfica 2. Participación ciudadana en casillas básicas y especiales para diputados federales 2024.



Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral, 2024.

Gráfica 3. Nivel de participación ciudadana para diputados federales 2024.

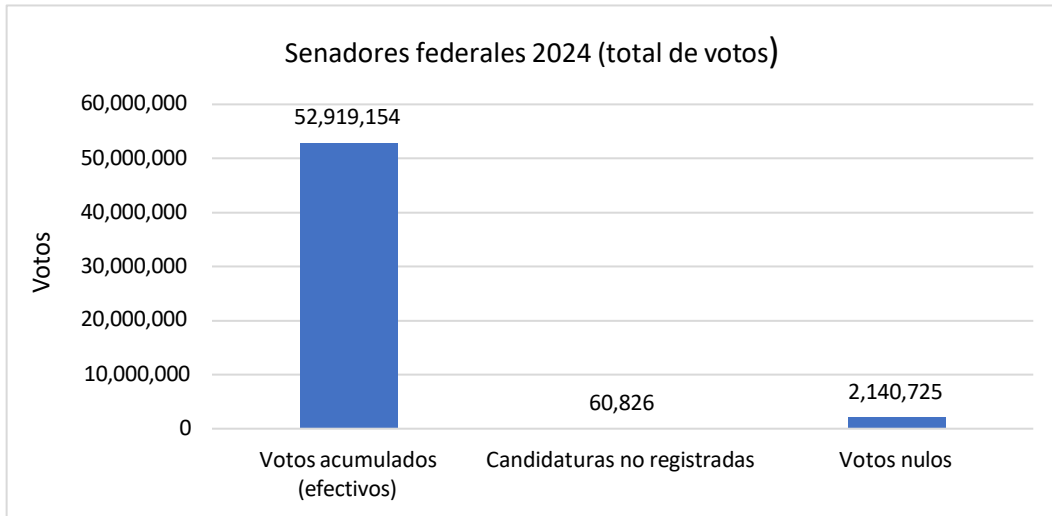


Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral, 2024.

En las elecciones de 2024 se votaron cargos para Presidente de la República, diputados y senadores federales donde se espera tener mayor participación ciudadana en comparación con las elecciones intermedias. En 2018 la participación ciudadana fue del 63.4% y en las elecciones de 2024 fue menor con el 60.4%, “los niveles más bajos de participación que no alcanzaron por lo menos el 50.0% se ubicaron en los grupos de edad 20 a 29 y 85 o más años” (Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, 2024, p. 21). En estas elecciones se observa una falta de compromiso cívico de los ciudadanos entre 20 a 29 años por votar por lo que en México lograr una mayor participación ciudadana representa un reto que involucra a los ciudadanos y a las instituciones electorales.

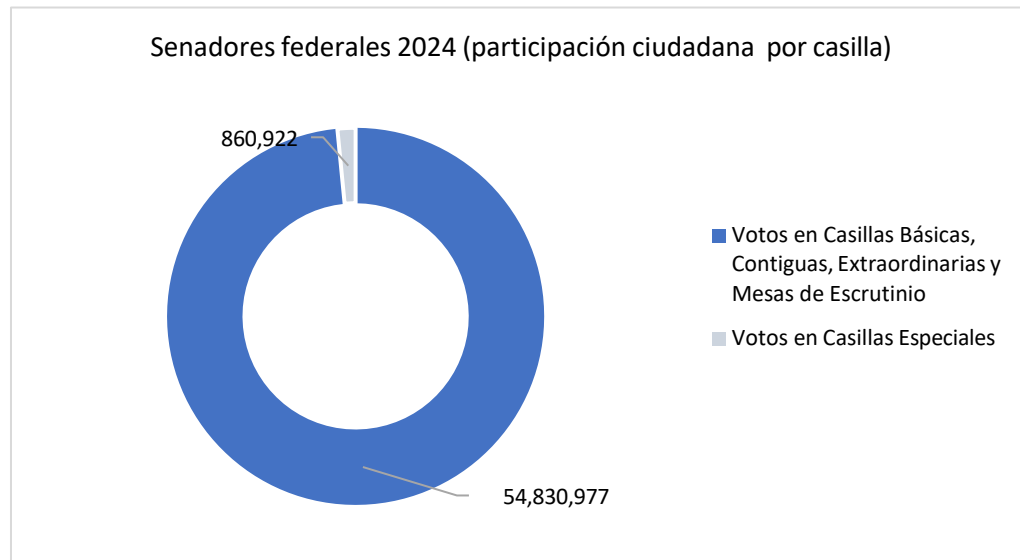
En las siguientes gráficas se muestran el total de votos, votos nulos y abstencionismo durante las elecciones del 2 de junio de 2024 para determinar el nivel de participación ciudadana en la Cámara de Senadores:

Gráfica 4. Total de votos para senadores federales 2024.



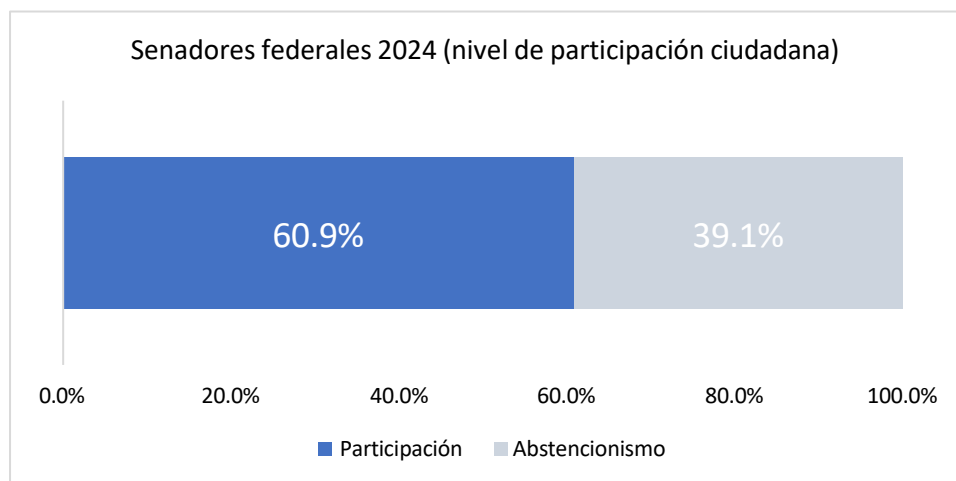
Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral, 2024.

Gráfica 5. Participación ciudadana en casillas básicas y especiales para senadores federales 2024.



Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral, 2024.

Gráfica 6. Nivel de participación ciudadana para senadores federales 2024.



Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral, 2024.

En la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados el nivel de participación ciudadana es bajo en comparación con las elecciones 2018 que fue del 63.5% (Instituto Nacional Electoral, 2018). A partir del estudio de caso se observa que algunos factores como la baja confianza en las instituciones electorales como el INE, baja confianza en los partidos políticos y en el gobierno, además de la baja satisfacción con la economía del país y la idea generalizada de que se gobierna en beneficio de grupos poderosos (Estudio Latinobarómetro, 2024, pp. 20-25) influyen en la participación ciudadana. Este conjunto de factores explica porque el nivel de participación ciudadana en las elecciones de 2024 ha ido disminuyendo.

En México el voto es un derecho y una obligación regulada en los artículos 35, 36 y 38 de la CPEUM que, ante la falta de cumplimiento sin causa justificada, se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos. Ante el abstencionismo que ha caracterizado a México en las últimas elecciones se propone que se modifique esta sanción porque es excesiva y en los hechos no se aplica. El voto obligatorio tiene efectos sobre la integración del Congreso de la Unión, la representatividad, clientelismo electoral y los valores cívicos de la ciudadanía (Ramos, 2021, p. 954), en este sentido, se propone reformar el artículo 38 de la CPEUM para establecer que, por

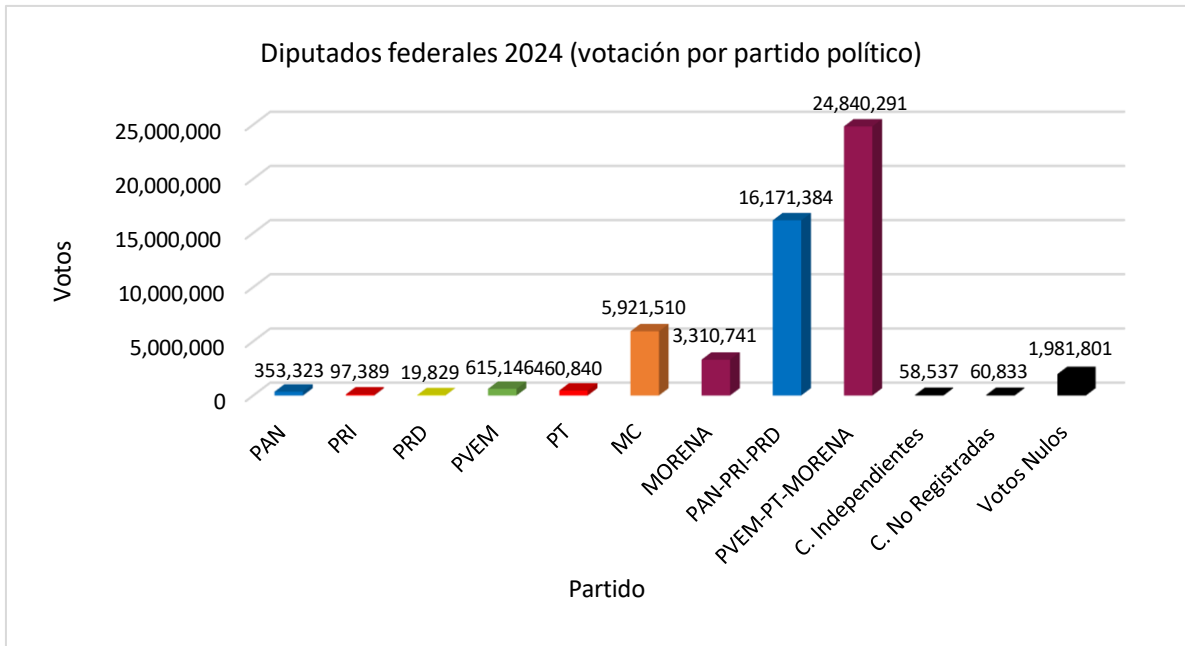
falta de cumplimiento, sin causa justificada, a la obligación de votar en elecciones se impondrá una sanción económica.

La votación es un elemento fundamental en los Estados democráticos que permite expresar cierta afiliación y preferencia electoral por un partido político. La votación “es el medio por el cual los electores eligen entre los candidatos que contienden, y su voto colectivo determina quién gana o pierde la elección” (ACE Red de Conocimientos Electorales, 2025), en México el voto se caracteriza por ser libre, secreto, informado y razonado, pues solo de esta manera se fortalece la democracia y legitimidad de las instituciones de nuestro país. Por lo tanto, el voto es el medio para acceder al ejercicio del poder público y para atender las demandas sociales.

El voto de los ciudadanos en cualquier elección es motivado por un conjunto de factores tanto personales como colectivos que van a decidir el sentido del mismo. En la teoría del comportamiento electoral existe el voto psicológico donde los ciudadanos actúan conforme a sus “afectos, simpatías y emociones que se reproducen mediante procesos de socialización y son relativamente estables” (Sonnleitner, 2018, p. 439). También existe el voto racional que implica un análisis y evaluación informada por parte del ciudadano antes de emitir su voto, mientras que en el voto sociológico influyen las condiciones sociales, culturales y educativas del ciudadano.

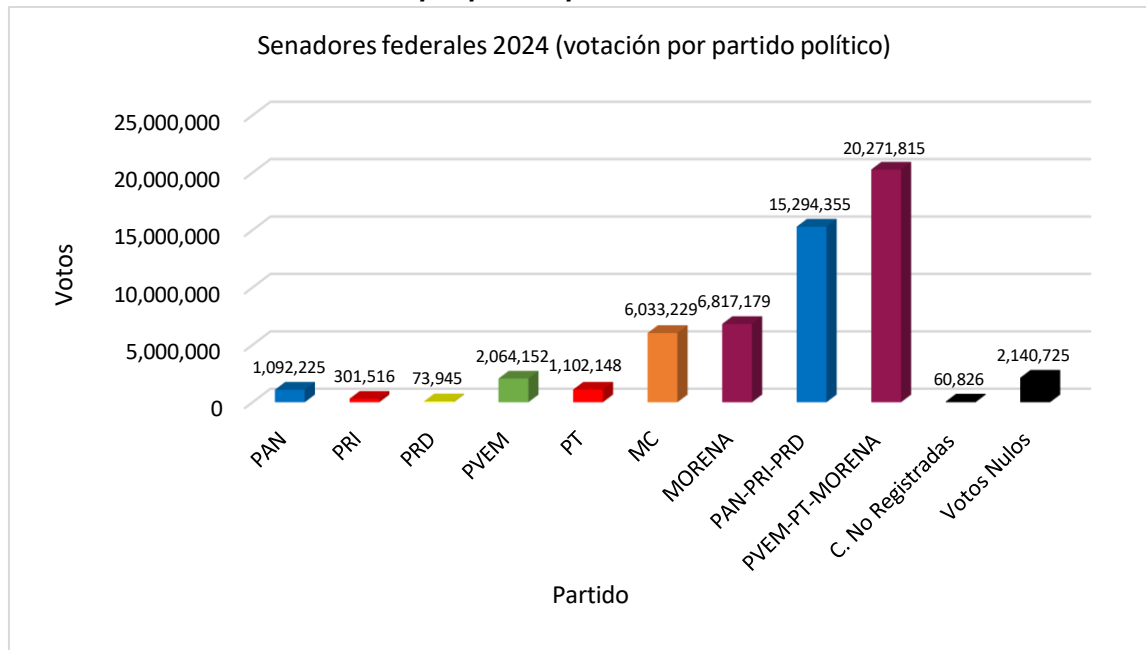
El voto psicológico, voto informado y voto sociológico influyen en la afiliación partidista y en el cambio de partidos políticos en el gobierno. De esta manera, es importante analizar la votación por partido político en las elecciones federales de 2024 para la integración de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, a efecto de determinar como el comportamiento del voto repercute en la integración del Congreso de la Unión y en la presencia de mayorías. En nuestro sistema electoral siempre ha existido una tendencia a hacia partidos con mayoría como sucedió durante el periodo del presidencialismo exacerbado donde el PRI obtenía mayoría en el Congreso de la Unión y como sucede en la actualidad donde MORENA obtiene mayoría.

Gráfica 7. Votación por partido político en la Cámara de Diputados.



Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral, 2024.

Gráfica 8. Votación por partido político en la Cámara de Senadores.



Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral, 2024.

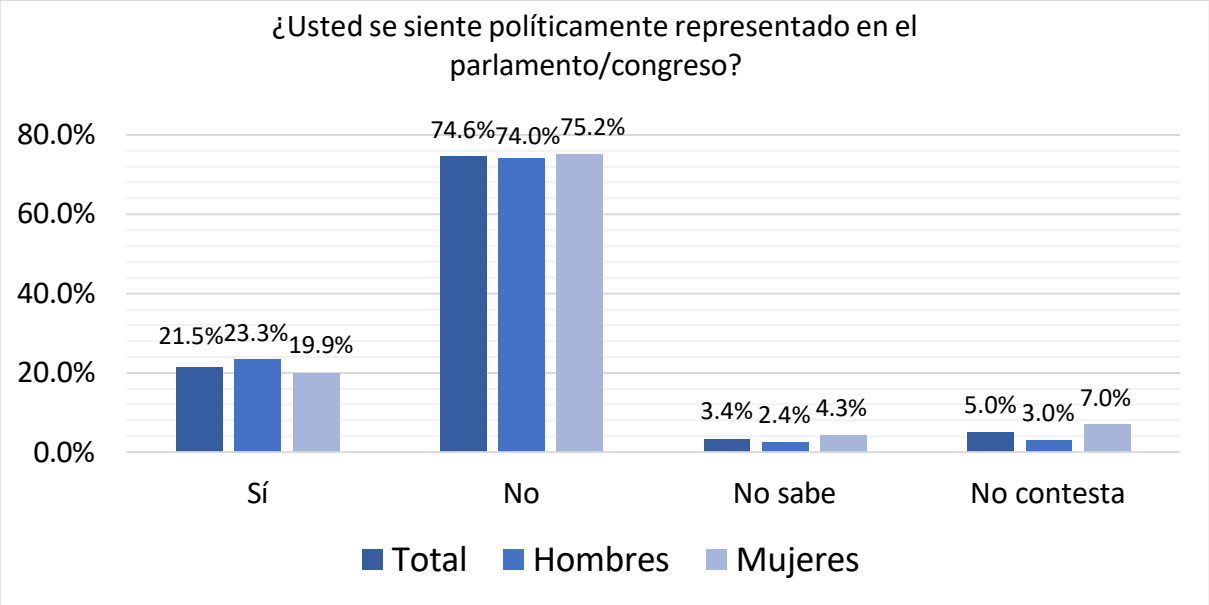
Como se puede observar en la gráfica 7 y 8, MORENA obtiene la mayor cantidad de votos en la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, considerando que el Presidente de la República es militante de este partido, el ejercicio del poder público se concentra en MORENA. A diferencia de las elecciones de 2018, en estas elecciones de 2024 MORENA aumento en votos y también partidos como PAN y MC, aunque la cantidad de legisladores asignados a estos partidos aún es baja. Los partidos que obtuvieron la menor cantidad de votos fueron PRI y PRD, la reducción de votos del PRI fue considerable pero aún mantiene escaños en el Congreso, PRD pierde su registro vigente al INE y se observa que la cantidad de votos nulos aumento.

En México existe una tendencia de la ciudadanía de votar a favor de un solo partido político para todos los cargos de elección popular, es decir votan por MORENA para Presidente de la República, para diputados y senadores. “Cuando el poder en Ejecutivo y Legislativo es controlado por un partido mayoritario los controles impulsados por la oposición suelen no prosperar” (Gómez, 2024, p. 1) por este motivo las iniciativas de ley de los partidos minoritarios no son aprobadas porque su representación en el Congreso de la Unión es menor y no cuentan con el respaldo suficiente. La concentración del poder sin contrapesos deriva en un autoritarismo y se observa que la eliminación del partido hegemónico en nuestro país sigue siendo un reto.

Por último, se observa que la representación política influye en el funcionamiento del principio de representación proporcional. La representación política tiene una amplia relación con la democracia representativa que es la forma de organización política en México debido al tamaño, complejidad y dinamismo de la sociedad. La democracia representativa “implica una participación indirecta a través de representantes elegidos por medio del voto (que puede ser directo como en México o por medio de colegios electorales como en Estados Unidos)” (González, 2024, p. 54) donde el ejercicio del poder público y la toma de decisiones políticas se delegan en representantes de elección popular.

Mediante la democracia representativa los ciudadanos ejercen su derecho y obligación a votar en elecciones para elegir a los candidatos que representaran los intereses y demandas de la ciudadanía. En un Estado democrático como México es necesario que se respeten los derechos político-electorales de la ciudadanía, que todos los sectores de la sociedad y grupos vulnerables sean representados, y que las demandas ciudadanas formen parte de la agenda legislativa. En la siguiente gráfica se muestra el nivel de representación en el Congreso de la Unión durante las elecciones federales de 2024 donde los ciudadanos manifiestan que tan representados se sienten por el Congreso.

Gráfica 9. Nivel de representación en el Congreso de la Unión en 2024.



Fuente: Elaboración propia con base en Estudio Latinobarómetro, 2024.

De acuerdo con los datos del Estudio Latinobarómetro (2024) que mide la situación de México en varios ámbitos, entre ellos el político, se observa que en México existe una baja percepción de representación política por parte de la ciudadanía pues el 74.6% de los encuestados no se sienten políticamente representados por el Congreso de la Unión. Las mujeres son las que menos se sienten representadas pues el 75.2% de las encuestadas manifiestan no sentirse políticamente representadas, históricamente las

mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad, de la diversidad sexual, migrantes y afromexicanas son las más excluidas en la vida política del país donde la promoción, respeto, protección y garantía de sus derechos ha sido una demanda constante.

La democracia no implica solamente un Congreso de la Unión plural integrado por partidos políticos con diferentes ideologías, también implica que los partidos políticos incluyan en la agenda legislativa los intereses y demandas de los ciudadanos. El bajo nivel de percepción de representación política por parte de la ciudadanía mexicana durante el año 2024 justifica en parte los resultados de las elecciones, la cantidad de votos nulos y el abstencionismo que ha sido mayor en comparación con las elecciones de 2018. México enfrenta retos como la crisis de legitimidad hacia los partidos políticos, hacia los legisladores del Congreso de la Unión, un alto índice de abstencionismo electoral y una baja percepción de representación política.

En el siguiente capítulo se retoman los resultados de la aplicación del estudio de caso desarrollado durante las elecciones federales del 2 de junio de 2024 para la asignación de diputados y senadores en el Congreso de la Unión. Mediante los resultados obtenidos del análisis de las variables de marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía se replantea el principio de representación proporcional en el contexto actual. Además, se establece una propuesta de reforma al marco normativo del principio de representación proporcional y se analiza la relevancia de la propuesta y posibles retos para su implementación en el sistema electoral contemporáneo.

CAPÍTULO IV.

Reconfiguración del principio de representación proporcional dentro de los congresos en México

4.1. Replanteamiento del principio de representación proporcional dentro del contexto actual

Con base en el análisis realizado en los capítulos previos sobre el principio de representación proporcional para la asignación de legisladores en el Congreso de la Unión en México, se observa que este principio requiere de un conjunto de elementos para fortalecer su funcionamiento y pueda cumplir con sus objetivos de creación. La representación proporcional tiene como objetivo “proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad” (Sistema de Información Legislativa, 2024). Para la protección de las minorías políticas se requiere realizar algunas modificaciones al marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía.

Otro de los objetivos de este principio es “la participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, siempre que tengan cierta representatividad” (Tesis de jurisprudencia P./J. 70/98) y evitar la sobrerrepresentación. La representación proporcional es eficiente siempre que cumpla con los objetivos de su creación y se garantiza la participación de todos los partidos políticos de acuerdo al porcentaje de su votación. No obstante, algunos elementos del marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía limitan el cumplimiento de los objetivos del principio de representación proporcional.

El estudio de caso desarrollado en el capítulo anterior permite constatar lo teórico con lo empírico sobre el funcionamiento del principio de representación proporcional en México. El estudio de caso se centra en la “comprensión profunda de fenómenos complejos, describiendo sus particularidades y sus relaciones con su contexto más amplio, con el fin de contar con un estudio holístico” (Saavedra, 2017, p. 6). En este sentido, el estudio de caso permite comprender tanto las particularidades del principio de representación proporcional como las relaciones de este principio con su contexto,

por lo tanto, el marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos, y preferencia electoral de la ciudadanía representan el contexto del fenómeno analizado.

A partir del análisis del marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía, se concluye que en el contexto actual es necesario replantear el principio de representación proporcional. En México este principio surge en un contexto de presidencialismo exacerbado y partido hegemónico, en 1977 desaparece la figura de diputados de partido y surgen los diputados de representación proporcional en la Cámara de Diputados y en 1993 surgen los senadores de representación proporcional. Desde su creación el principio de representación proporcional estuvo viciado o limitado por el partido en el poder, pues la legislación que regulaba este principio era redactada por los legisladores que en su mayoría eran del PRI.

A pesar de las diversas reformas a la legislación en la materia, se observa que este principio en la actualidad no cumple plenamente con los objetivos de su creación. Esto se debe a que se mantienen algunas reglas y bases que desde la creación de este principio limitaban el cumplimiento de sus objetivos como la lógica de asignar escaños mediante la fórmula de proporcionalidad pura creada en 1977 que estaba diseñada para que el partido en el poder no perdiera fuerza en el Congreso de la Unión. Con el paso del tiempo se han ido modificando algunos elementos de la fórmula de proporcionalidad pura, pero se observa que aún limita la proporcionalidad entre el número de votos y escaños.

En los últimos años el principio de representación proporcional ha sido objeto de debate entre académicos, funcionarios públicos y por el partido en el poder. Algunas de las investigaciones en la materia plantean que actualmente es necesario “abrirnos al encuentro de novedosos esquemas y lógicas alternas para la atención de los problemas de ingeniería política que funda nuestro sistema electoral” (Peña, 2021, p.17). Uno de los problemas de nuestro sistema electoral es el principio de representación proporcional porque desde hace varios años se han presentado

iniciativas de ley para eliminar o reducir el número de diputados y senadores de representación proporcional.

A partir del estudio de caso desarrollado en el capítulo III se observa que el marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía influyen en el funcionamiento del principio de representación proporcional. Este principio tiene sus bases en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), etc. En México se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2024), Ley General de Partidos Políticos (2023), Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (2024), jurisprudencia de la SCJN y TEPJF, reglamentos y manuales del INE.

Estos ordenamientos jurídicos y reglamentarios establecen principios, reglas, bases y procesos que rigen el principio de representación proporcional para la asignación de legisladores en el Congreso de la Unión, no obstante, presentan lagunas y áreas de mejora. Entre los aspectos que se observa que son necesarios modificar y/o regular para fortalecer el funcionamiento de la representación proporcional en México se encuentran los siguientes:

- Establecer que, por falta de cumplimiento, sin causa justificada, a la obligación de votar en elecciones se impondrá una sanción económica.
- Establecer la sanción económica a los ciudadanos ante el incumplimiento sin causa justificada de votar en elecciones, las causas de excepción y la autoridad responsable de aplicar la sanción.
- Reducir el número de diputados de representación proporcional.
- Modificar la lógica matemática de la fórmula de proporcionalidad pura.
- Establecer que ningún partido político podrá contar con más de 76 senadores por mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional.
- Establecer que los partidos políticos tienen la obligación de incluir cuotas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas plurinominales.

- Ampliar las facultades del INE para verificar que los partidos políticos cumplan con la obligación de integrar en cuotas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas plurinominales.
- Ampliar las facultades del INE para sancionar a los partidos políticos que se encuentren en los siguientes supuestos: 1) no incluir candidaturas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas plurinominales; y 2) partidos políticos que obtengan diputados o senadores mediante simulación en coaliciones.
- Ampliar las facultades del INE para identificar simulación en las coaliciones.
- Establecer que en coaliciones los diputados y senadores tienen prohibido el cambio de bancada.
- Establecer que en coaliciones los partidos políticos tienen prohibido registrar a un candidato de otro partido político.
- Definir con claridad que se entiende por simulación en coaliciones.
- Establecer el límite constitucional del 8% de sobrerrepresentación a las coaliciones.
- Establecer que los partidos políticos que no alcancen el umbral de votación del 3% no se les asignara diputaciones o senadurías en coaliciones.
- Sustituir las listas cerradas y bloqueadas por listas cerradas y desbloqueadas para la votación de diputados y senadores por representación proporcional.

En la dimensión de análisis de sistema electoral se observa a partir del estudio de caso que actualmente es necesario replantear la lógica para la integración del Congreso de la Unión. En “múltiples ocasiones se ha cuestionado el tamaño de la asamblea legislativa y la lógica para su integración, estas críticas han abierto una discusión en que se han planteado la más diversas posibilidades para una reforma” (Peña, 2021, p. 2). Entre estas reformas que se han presentado para su debate en las Legislaturas se plantea la reducción y eliminación de legisladores de representación proporcional, la eliminación de legisladores de primera minoría, la reducción de legisladores de mayoría relativa.

Se considera que para fortalecer el principio de representación proporcional es necesario reducir, no eliminar, la cantidad de legisladores. Se propone reducir los diputados de representación proporcional para pasar de 200 a 150 diputados, puesto que actualmente 300 son electos por mayoría relativa, con esta propuesta se pretende

seguir la lógica de integración de la Cámara de Senadores donde 64 se asignan por mayoría relativa, 32 por primera minoría y 32 por representación proporcional, de esta manera en la Cámara de Diputados 300 se asignarían por mayoría relativa y 150 por representación proporcional. Lo anterior, va a permitir homologar el criterio de integración de las Cámaras mediante una proporción entre diputados(as) asignados por mayoría relativa y representación proporcional.

México es uno de los países con mayor número de legisladores pese a su número de población, el Congreso de la Unión se integra por 628 legisladores y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda tiene una población de 126,014,024 personas (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020). Congresos o Parlamentos de países con mayor población como Estados Unidos y Brasil tienen un total de 535 y 594 legisladores (Gamboa y Valdés, 2019, p. 84). La cantidad de legisladores en México no es proporcional a su población, lo que ha generado demandas sociales y políticas para reducir o eliminar a los diputados y senadores de representación proporcional.

La crítica recurrente al tamaño del Congreso de la Unión principalmente la integración de la Cámara de Diputados indica que el modelo actual podría no ser el más eficiente o representativo. Por lo tanto, la modificación propuesta contribuirá en un primer momento a superar la crisis de confianza y legitimidad hacia los legisladores de representación proporcional; facilitar la votación, debate y aprobación de iniciativas de ley; y reducir la sub y sobrerrepresentación. La reducción de diputados de representación proporcional no implica que se afectará la representación de los intereses y demandas de los ciudadanos, un órgano legislativo con una gran cantidad de legisladores no necesariamente atiende los problemas sociales, políticos y económicos de manera eficiente.

Otro elemento del sistema electoral que es necesario modificar para replantear el principio de representación proporcional es la fórmula de proporcionalidad pura. La lógica de la fórmula electoral debe cambiar de directamente proporcional a inversamente proporcional y modificar los algoritmos a efecto de reducir la

sobrerrepresentación que ha caracterizado a las últimas elecciones. El cambio de algoritmo propuesto por Raúl Rojas (2024) contribuirá significativamente a replantear la lógica de la fórmula de proporcionalidad pura que ha operado en nuestro país por años y a representar en el Congreso de la Unión a las fuerzas electorales minoritarias.

El procedimiento para aplicar la fórmula de proporcionalidad pura consta de dos etapas, en la primera la votación nacional emitida se divide entre los 200 escaños de representación proporcional para el caso de Diputados o entre los 32 escaños en el caso de Senadores, lo que da como resultado el cociente natural. Posteriormente, la votación que obtuvo cada partido político se divide entre el cociente natural y del número que resulta se toma el número entero sin decimales para asignar escaños a cada partido (Instituto Nacional Electoral, 2024). En la segunda etapa se realiza la asignación de resto mayor donde se toma en cuenta el remanente de votos iniciando la designación de escaños por el partido que obtuvo el remanente más alto y en caso de que aún queden escaños por definir se repite el procedimiento.

Esta lógica favorece a los partidos con mayor fuerza electoral, pues si un partido obtiene una cantidad considerable de escaños por mayoría relativa y primera minoría, con este procedimiento de la fórmula de proporcionalidad pura la cantidad de escaños de los partidos con mayor fuerza electoral incrementa aún más y a los partidos con menor fuerza electoral se les asignan pocos escaños. La naturaleza de la representación proporcional es proteger a las minorías políticas y “evitar un alto grado de sobrerrepresentación de los partidos dominantes” (Tesis de jurisprudencia P./J. 70/98). En este sentido, es necesario replantear la lógica de esta fórmula y fortalecer a los partidos políticos minoritarios.

La propuesta de Raúl Rojas para la Cámara de Diputados se enfoca en tomar como base a los 500 diputados que integran la Cámara. El cambio de algoritmo implicaría “distribuir, primero, parte de los 200 diputados plurinominales, pero con una nueva lógica, se iniciaría por los partidos subrepresentados hasta alcanzar la proporcionalidad con el partido mayoritario y al partido mayoritario no le tocaría ningún

diputado plurinominal” (Rojas, 2024, pp. 46-52). Para la Cámara de Senadores se propone el mismo cambio de algoritmo, es decir tomar como base el número escaños de los senadores por mayoría relativa y primera minoría, a partir de ello distribuir los senadores de representación proporcional comenzando con los partidos subrepresentados para tratar de aproximarse a los sobrerrepresentados.

Por otro lado, en el contexto actual es necesario modificar las listas electorales que son cerradas y bloqueadas por listas cerradas y desbloqueadas para la asignación de diputados y senadores por representación proporcional. Una crítica recurrente es que el orden de las listas es “establecido por los dirigentes de los partidos políticos, así el ciudadano pierde el derecho a elegir a su propio representante y su adhesión es a un partido, más que a un candidato” (Valdés, 2020, p. 30). La Cámara de Diputados representa a la ciudadanía por esto es importante que los ciudadanos puedan elegir al diputado con el que se sientan más representados y compartan ciertos valores e ideología.

La propuesta de sustituir las listas cerradas y bloqueadas por listas cerradas y desbloqueadas respeta la facultad de los partidos políticos de designar a los candidatos de su preferencia, cumpliendo con las cuotas de paridad de género, personas indígenas y demás grupos vulnerables. A su vez, otorga a los ciudadanos la posibilidad de modificar el orden de los candidatos propuestos por los partidos políticos, sin afectar las cuotas de inclusión, de acuerdo a las necesidades y demandas de cada sector de la sociedad a efecto de que se sientan políticamente representados en el Congreso de la Unión pues como se observó en la gráfica 9 los ciudadanos mexicanos no se sienten políticamente representados.

Otro elemento del sistema electoral que es necesario incluir para reconfigurar el principio de representación proporcional es la representación de pueblos indígenas y demás grupos vulnerables. En México los ordenamientos jurídicos como la CPEUM establecen que las personas que pertenecen a un pueblo indígena tienen derecho a participar en la toma de decisiones de carácter público; votar y ser votados;

desempeñar cargos públicos y de elección popular; entre otros. El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos a los pueblos indígenas.

A partir del estudio de caso se observa que los pueblos indígenas son un grupo vulnerable con un riesgo mayor a ser relegados del sistema político, económico y social de un país. Tanto en el ámbito nacional como internacional se detectan como desafíos “la negación de su derecho a controlar su propio desarrollo basado en sus propios valores, necesidades y prioridades; una falta de representación política, o muy pobre representación; y una falta de acceso a los servicios sociales” (ONU, 2024). Para hacer frente a la falta de representación política en México han adoptado acciones afirmativas para que los partidos políticos postulen a personas indígenas a cargos de elección popular pero los resultados no han sido los esperados.

En todo Estado democrático la inclusión y representación de personas indígenas y demás grupos vulnerables es fundamental para la construcción de un sistema electoral incluyente. Es necesario elevar a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de incluir cuotas de personas indígenas, pues “solamente el Partido Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y MORENA mencionan en sus documentos básicos la inclusión indígena en las candidaturas” (Singer, 2021, p.184). La representación política de este grupo vulnerable y de otros grupos vulnerables es limitada, por lo que la propuesta planteada es viable y necesaria.

En el sistema de partidos un elemento a considerar para reconfigurar el principio de representación proporcional es la cantidad de partidos políticos que contienden por el ejercicio del poder público. En México el sistema de partidos es multipartidista donde fuerzas políticas con ideología de izquierda, derecha y centro participan en elecciones federales y locales. De acuerdo con los registros del INE (2025) desde el 1991 a 2025 han existido más de 32 partidos políticos y en la actualidad 6 partidos (PAN, PRI,

PVEM, PT, MC y MORENA) tiene registro vigente para participar en elecciones federales y locales.

En el ámbito local el número de partidos político aumenta considerablemente, en el Estado de México se observa que además de los partidos mencionados anteriormente el PRD tiene registro vigente. En Zacatecas los partidos de Nueva Alianza, PRD, Fuerza México y Revolución Popular Zacatecas cuentan registro vigente para participar en elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Gubernaturas (Instituto Nacional Electoral, 2024), mientras que en Tlaxcala además de estos partidos el Partido Alianza Ciudadana Tlaxcala y Redes Sociales Progresistas Tlaxcala cuentan con registro vigente para participar en las elecciones locales.

Por lo tanto, para poder reconfigurar el principio de representación proporcional es necesario cambiar la lógica de la cantidad de partidos políticos. Los partidos son esenciales para la vida democrática de un país pues tienen como funciones “la socialización política, la movilización de la opinión pública, la representación de intereses y la legitimación del sistema político” (Alfaro, 2023, p. 63). Sin embargo, los partidos satélites, el multipartidismo exacerbado, la actual crisis de legitimidad de los partidos, la creencia de que se gobierna en beneficio de los intereses de ciertos grupos en el poder lejos de fortalecer debilitan la democracia en nuestro país.

Es importante reflexionar sobre si es necesario y viable que sigan existiendo múltiples partidos para contender por el ejercicio del poder público, a pesar de que solo logran obtener 1, 2, 3, 4 o 5 escaños en el Congreso de la Unión o en los Congresos locales como se observa en las tablas 5 y 6 del capítulo anterior. Si bien el sistema electoral no está diseñado para que opere con dos o tres partidos, es necesario que al menos en el ámbito local se reduzca el número de partidos. En Estados como Tlaxcala se podrían tener partidos similares o con una ideología similar como el Partido Alianza Ciudadana Tlaxcala que tiene 1 diputado y Partido Nueva Alianza que tiene 2 diputados (Congreso del Estado de Tlaxcala, 2025).

Otro elemento importante del sistema de partidos y que es necesario modificar para fortalecer el principio de representación proporcional son las coaliciones. En las elecciones federales de 2024 participaron dos grandes coaliciones, Sigamos Haciendo Historia integrada por MORENA, PT y PVEM, así como Fuerza y Corazón por México integrada por PAN, PRI y PRD (Instituto Nacional Electoral, 2024). En el sistema electoral mexicano las coaliciones tienen un beneficio y una desventaja, por un lado, permiten que partidos políticos con bajo respaldo electoral obtengan escaños en el Congreso de la Unión evitando su pérdida de registro vigente y, por otra parte, se transfieren los diputados y senadores entre los partidos políticos que integran la coalición.

En las elecciones del 2024 se observa discrepancia entre el número de legisladores asignados por el INE y el número de legisladores que integran la Legislatura. El INE asignó a MORENA 161 diputados de mayoría relativa y 75 de representación proporcional, pero en la integración de la legislatura este partido cuenta con 176 diputados de mayoría relativa y 77 de representación proporcional. Además, el INE asignó al PVEM 57 diputados de mayoría relativa y 20 de representación proporcional, pero en la integración de la legislatura tiene 44 de mayoría relativa y 18 de representación proporcional. El INE asignó a PT 38 diputados de mayoría relativa y 13 de representación proporcional, pero en la integración de la legislatura cuenta con 36 de mayoría relativa y 13 de representación proporcional.

En la integración de la Cámara de Senadores también se observa discrepancia entre el número de senadores asignados por el INE y la integración final de la Cámara. El INE asignó a MORENA 44 senadores por mayoría relativa, 2 de primera minoría y 14 de representación proporcional, pero en la integración de la Cámara quedó con 47 por mayoría relativa, 7 de primera minoría y 13 de representación proporcional. El INE le asignó a PT 7 senadores por mayoría relativa, 0 de primera minoría y 2 de representación proporcional, pero en la integración de la Cámara quedó con 3 senadores por mayoría relativa, 0 de primera minoría y 3 de representación proporcional.

En este sentido, se propone establecer en la LGPP que en coaliciones los diputados y senadores tienen prohibido el cambio de bancada; los partidos políticos tienen prohibido registrar a un candidato de otro partido político; un límite de sobrerrepresentación a las coaliciones; que partidos políticos que no alcancen el umbral de votación nacional no se les asignara diputaciones o senadurías por medio de coaliciones; y definir con claridad que se entiende por simulación en coaliciones. También, es fundamental ampliar las facultades del INE para aplicar sanciones a los partidos político que obtengan escaños mediante simulación en coaliciones. ´

Otro elemento que es necesario atender para fortalecer el principio de representación proporcional es la participación ciudadana. La participación ciudadana tiene tres funciones: “otorgar legitimidad al gobierno; promover una cultura democrática, y hacer más eficaz la decisión y la gestión pública” (Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, 2024, p. 18), en este sentido, entre mayor sea la participación de los ciudadanos en la vida política del país más legitimidad tiene el gobierno y más involucrada se encuentra la ciudadanía en la toma de decisiones públicas. Las crisis de legitimidad que se han presentado en México han derivado de una baja participación ciudadana en la vida política del país.

En las elecciones de 2024 se votaron cargos para Presidente de la República, diputados y senadores federales donde se espera tener mayor participación ciudadana en comparación con las elecciones intermedias. En 2018 la participación ciudadana fue del 63.4% y en las elecciones de 2024 fue menor con el 60.9%, “los niveles más bajos de participación que no alcanzaron por lo menos el 50.0% se ubicaron en los grupos de edad 20 a 29 y 85 o más años” (Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, 2024, p. 21). En estas elecciones se observa una falta de compromiso cívico de los ciudadanos entre 20 a 29 años por votar, en México lograr una mayor participación ciudadana representa un reto que involucra a los ciudadanos y a las instituciones electorales.

De acuerdo con las gráficas 1 a 6 que se encuentran en el capítulo III el total de votos para diputados federales fue de 51,848,990 y 1,981,801 votos nulos, mientras que el total de votos para senadores federales fue de 52,919,154 votos y 2,140,725 votos nulos. Se observa que algunos factores como la baja confianza en el INE, en los partidos políticos y en el gobierno, además de la baja satisfacción con la economía del país y la idea generalizada de que se gobierna en beneficio de grupos poderosos (Estudio Latinobarómetro, 2024, pp. 20-25) influyen en la participación ciudadana durante las elecciones.

En las elecciones de 2024 MORENA obtiene la mayor cantidad de votos en la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, considerando que el Presidente de la República es militante de este partido, el ejercicio del poder público se concentra en MORENA. A diferencia de las elecciones de 2018, en estas elecciones de 2024 MORENA aumento en votos y también partidos como PAN y MC, aunque la cantidad de legisladores asignados a estos partidos aún es baja. Los partidos que obtuvieron la menor cantidad de votos fueron PRI y PRD, la reducción de votos del PRI fue considerable pero aún mantiene escaños en el Congreso, mientras que PRD pierde su registro vigente al INE.

En México existe una tendencia de la ciudadanía de votar a favor de un solo partido político para todos los cargos de elección popular, es decir votan por MORENA para Presidente de la República, para diputados y senadores tanto federales como locales. A pesar de que el voto en nuestro país debe ser libre, secreto, informado y razonado, se observa que el voto de los ciudadanos es menos informado y más psicológico porque es un voto de premio-castigo. La concentración del poder público sin contrapesos en el Ejecutivo y Legislativo como actualmente sucede deriva en un autoritarismo y la eliminación del partido hegemónico en nuestro país sigue siendo un reto.

También se observa que la representación política influye en el funcionamiento del principio de representación proporcional. La representación política tiene una amplia

relación con la democracia representativa que es la forma de organización política en México debido al tamaño, complejidad y dinamismo de la sociedad. La democracia representativa “implica una participación indirecta a través de representantes elegidos por medio del voto (que puede ser directo como en México o por medio de colegios electorales como en Estados Unidos)” (González, 2024, p. 54) donde el ejercicio del poder público y la toma de decisiones políticas se delegan en representantes de elección popular.

De acuerdo con los datos del Estudio Latinobarómetro (2024) que mide la situación de México en varios ámbitos, entre ellos el político, se observa que en México existe una baja percepción de representación política por parte de la ciudadanía pues el 74.6% de los encuestados no se sienten políticamente representados por el Congreso de la Unión. Las mujeres son las que menos se sienten representadas pues el 75.2% de las encuestadas manifiestan no sentirse políticamente representadas, históricamente las mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad, de la diversidad sexual, migrantes y afroamericanas son las más excluidas en la vida política del país donde la promoción, respeto, protección y garantía de sus derechos ha sido una demanda constante.

La democracia no implica solamente un Congreso de la Unión plural integrado por partidos políticos con diferentes ideologías, también implica que los partidos políticos incluyan en la agenda legislativa los intereses y demandas de los ciudadanos. El bajo nivel de percepción de representación política por parte de la ciudadanía mexicana durante el año 2024 justifica en parte los resultados de las elecciones, la cantidad de votos nulos y el abstencionismo que ha sido mayor en comparación con las elecciones de 2018. México enfrenta retos como la crisis de legitimidad hacia los partidos políticos, hacia los legisladores del Congreso de la Unión, un alto índice de abstencionismo electoral y una baja percepción de representación política.

En este sentido, para reconfigurar el principio de representación proporcional es necesario promover una cultura democrática entre la ciudadanía para que en los

hechos se ejerza un voto libre, secreto, informado y razonado como lo establece la legislación en la materia. Además, de que todos los sectores de la sociedad y grupos vulnerables sean representados para que sus demandas y las del resto de los ciudadanos formen parte de la agenda legislativa. Otro elemento importante es superar la crisis de legitimidad y esta idea generalizada de que se gobierna en beneficio de los intereses de grupos poderosos.

En México el voto es un derecho y una obligación regulada en los artículos 35, 36 y 38 de la CPEUM que, ante la falta de cumplimiento sin causa justificada, se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos. Ante el abstencionismo que ha caracterizado a México en las últimas elecciones se propone que se modifique esta sanción porque es excesiva y en los hechos no se aplica. El voto obligatorio tiene efectos sobre la integración del Congreso de la Unión, la representatividad, clientelismo electoral y los valores cívicos de la ciudadanía (Ramos, 2021, p. 954), en este sentido, se propone reformar el artículo 38 de la CPEUM para establecer que, por falta de cumplimiento, sin causa justificada, a la obligación de votar en elecciones se impondrá una sanción económica.

Este conjunto de elementos del sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía que se identifican que son necesarios atender para reconfigurar el principio de representación proporcional influyen en la proporcionalidad entre el número de votos y escaños. El índice de Gallagher mide la proporción entre el número de votos y escaños mediante un “método consistente en la elevación al cuadrado de las diferencias porcentuales de votos y escaños de los partidos y estas diferencias al cuadrado se suman y se dividen entre dos” (Espí, 2017, p. 58). Para la aplicación de estas diferencias entre votos y escaños se utiliza la siguiente fórmula matemática:

$$ID = \frac{1}{2} \sum_{i=1}^n (V_i - S_i)^2$$

Al aplicar el índice de Gallagher en las elecciones de 2024 para la integración del Congreso de la Unión se observa que la integración fue plural sin embargo se observa en la Cámara de Diputados una desproporción del 8.701% y en la Cámara de Senadores del 6.362%. Algunas fuerzas políticas como PT que obtuvo el 5.84% de los votos y el INE le asignó 51 diputados, PVEM que obtuvo el 8.96% de votos y el INE le asignó 77 diputados se encuentran sobrerrepresentadas en comparación con el PRI que obtuvo el 11.89% de votos y el INE le asignó 35 diputados y Movimiento Ciudadano que obtuvo el 11.66% de votos y el INE le asignó 27 diputados.

También, se observa la presencia de partidos satélites de MORENA como PT y PVEM que son los que tienen mayor sobrerrepresentación, el partido en el poder ha influido y sigue influyendo en la integración del Congreso de la Unión. Un aspecto importante es el cambio de bancada, en la Sesión Constitutiva de la LXVI Legislatura se observa que MORENA que el INE le asignó 236 diputados, pero en la legislatura quedó integrado con 257 diputados, el INE le asignó a PVEM 77 diputados y quedó integrado con 60 diputados y PT que tenía asignados 51 quedando integrado en la legislatura con 47 diputados (Cámara de Diputados, 2024). Una vez que el INE asigna diputados a cada partido político, los diputados cambian de bancada en la integración de las legislaturas por ello es importante prohibir el cambio de bancada.

En las elecciones de 2010 a 2014 México presentó un porcentaje de desproporción según menores cuadrados de Gallagher del 10.44% (Espí, 2017, p. 59) y diez años después al aplicar el índice de Gallagher en las elecciones del 2 de junio de 2024 se observa en la Cámara de Diputados una desproporción del 8.701% y en la Cámara de Senadores del 6.362%. Analizando por Cámara el porcentaje de desproporción, en comparación con las elecciones de 2010 a 2014 ha disminuido el porcentaje de desproporción entre votos y escaños, pero analizando en conjunto el porcentaje ha aumentado. En todos los sistemas electorales existe cierto porcentaje de desproporción, particularmente México es uno de los países con mayor desproporción entre votos y escaños.

Para replantear el principio de representación proporcional al contexto actual es necesario cubrir las lagunas que se observan en la legislación en la materia; reducir la integración de la Cámara de Diputados; modificar la lógica de la fórmula de proporcionalidad pura de directamente proporcional a inversamente proporcional. Además, es necesario sustituir las listas que son cerradas y bloqueadas por listas cerradas y desbloqueadas; reducir la cantidad de partidos políticos al menos en el ámbito local; establecer límites y prohibiciones claras a las coaliciones; ampliar las facultades del INE. Por último, imponer a la ciudadanía sanciones económicas ante el incumplimiento de votar en elecciones; imponer a los partidos políticos la obligación de establecer cuotas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas plurinominales.

4.2. Propuesta de reforma al marco normativo del principio de representación proporcional

El principio de representación proporcional es una figura jurídica del Derecho Electoral, Derecho Constitucional y Derecho Parlamentario. En el ámbito internacional tiene sus bases en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007). También, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969), Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1954), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) y Carta Democrática Interamericana (2001).

En el ámbito nacional este principio se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Mexicanos (2025), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2024), Ley General de Partidos Políticos (2023), Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (2024), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Así como, en los Reglamentos y Manuales del Instituto Nacional Electoral

por los que se aplica la fórmula de asignación de curules por representación proporcional a partidos políticos y coaliciones.

El principio de representación proporcional se encuentra regulado en diversos instrumentos internacionales y ordenamientos jurídicos nacionales que establecen principios democráticos, derechos político-electorales, reglas, bases y procesos para la asignación de escaños en el Congreso de la Unión. A partir del estudio de caso desarrollado en el capítulo III donde se analizan las elecciones del 2 de junio de 2024 para la integración del Congreso de la Unión, se observa que es necesario incorporar un conjunto de elementos en la legislación nacional para cubrir las lagunas legales y fortalecer el funcionamiento del principio de representación proporcional.

La CPEUM (2025) es la norma fundamental que establece un conjunto de valores, principios y derechos esenciales que norman la estructura político – social. Este ordenamiento es la “regulación legal fundamental, es decir un sistema de normas supremas y últimas” (Schmitt, 1996, p. 33), por lo que ordena y sustenta todo el marco jurídico del país. Entre los principios básicos que regula del sistema electoral y de partidos se encuentra el derecho y la obligación al voto, división de poderes, integración del Congreso de la Unión, reglas para la asignación de escaños por representación proporcional, umbrales electorales, límite de sub y sobrerrepresentación, facultades del INE y facultades del TEPJF.

A partir del estudio de caso desarrollado en el capítulo anterior, se propone que para fortalecer el funcionamiento del principio de representación proporcional es necesario modificar y/o regular los siguientes aspectos en la CPEUM:

| Ordenamiento jurídico | Artículos a modificar | Aspectos a modificar o regular |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Arts. 38, 52, 53, 54 y 56. | <ul style="list-style-type: none"> - Establecer que, por falta de cumplimiento, sin causa justificada, a la obligación de votar en elecciones se impondrá una sanción económica. - Reducir a 150 el número de diputados de representación proporcional. |



- Establecer que ningún partido político podrá contar con más de 270 diputados por ambos principios.
- Establecer que ningún partido político podrá contar con más de 76 senadores por mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional.
- Establecer que para la elección de diputados por representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad y de representación de pueblos indígenas y demás grupos vulnerables, encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.
- Establecer que las senadurías elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, estarán conformadas de acuerdo con el principio de paridad, representación de pueblos indígenas y demás grupos vulnerables, alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

Fuente: Elaboración propia con base en la CPEUM (2025).

Por otra parte, La LEGIPE y la LGPP son los ordenamientos jurídicos que establecen la mayor parte de bases, reglas y procesos para la asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional. Estos ordenamientos jurídicos regulan aspectos como integración de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, requisitos para ser diputado o senador, bases para la asignación de diputados de representación proporcional, límite de sub y sobrerrepresentación. También, fórmula de proporcionalidad pura, procedimiento para la aplicación de la fórmula en la Cámara de Diputados y Senadores, atribuciones y facultades del INE, derechos y obligaciones de los partidos, reglas para formar coaliciones, etc.

A partir del estudio de caso desarrollado en el capítulo anterior, se propone que para fortalecer el funcionamiento del principio de representación proporcional es necesario modificar y/o regular los siguientes aspectos en la LGIPE y LGPP:

| Ordenamiento jurídico | Artículos a modificar | Aspectos a modificar o regular |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> | <p>Arts. 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 30, 32,</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Establecer que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades, la paridad entre hombres y mujeres, la representación de personas indígenas y demás grupos vulnerables, para tener acceso a cargos de elección popular. - Establecer que, ante el incumplimiento sin causa justificada de votar en elecciones, el Instituto Nacional Electoral será la autoridad responsable de imponer la sanción económica establecida en el artículo 38 de la Constitución y en caso de reincidencia se suspenderán los derechos y prerrogativas hasta por un año. - Reducir a 150 el número de diputados de representación proporcional. - Establecer que en el sistema de listas regionales los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas para diputados y senadores por representación proporcional y los electores pueden expresar su preferencia por alguno de ellos modificando el orden. - Establecer que, en las fórmulas para senadurías y diputaciones, de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género, personas indígenas y personas de los otros grupos vulnerables, encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres en cada periodo electivo. - Establecer que ningún partido político podrá contar con más de 270 diputados por ambos principios. |



- Establecer que ningún partido político podrá contar con más de 76 senadores por mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional.

- Establecer que el cociente natural es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 500 diputados.

- Establecer que se debe distribuir, primero, parte de los 150 diputados plurinominales, iniciando por los partidos subrepresentados hasta alcanzar la proporcionalidad con el partido mayoritario.

Después, se procede a repartir los diputados restantes, empezando por el partido con más votos por mayoría relativa, hasta que todos estén en una verdadera representación proporcional.

- Establecer que el cociente natural es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 128 senadores.

- Establecer que se debe distribuir, primero, parte de los 32 senadores plurinominales, iniciando por los partidos subrepresentados hasta alcanzar la proporcionalidad con el partido mayoritario.

Después, se procede a repartir los senadores restantes, empezando por el partido con más votos por mayoría relativa, hasta que todos estén en una verdadera representación proporcional.

- Establecer que son fines del INE garantizar la representación y el respeto de los derechos de las personas indígenas y demás grupos vulnerables en el ámbito político y electoral.

- Establecer que el INE contara con las siguientes atribuciones:

1. Verificar el cumplimiento de cuotas de inclusión de personas indígenas y demás grupos vulnerables;
2. Revisar el convenio de coalición que registran los partidos políticos y en caso de detectar simulación en coaliciones negar el registro del convenio;
3. Aplicar sanciones a los partidos políticos que se encuentren en los siguientes supuestos: a) no incluir candidaturas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas

| | | |
|-------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | <p>regionales, alternadas entre hombres y mujeres, además de ubicarse en posiciones competitivas; y b) partidos políticos que obtengan diputados o senadores mediante simulación en coaliciones.</p> <p>4. Aplicar la sanción económica establecida en el artículo 38 constitucional ante el incumplimiento sin causa justificada de votar en elecciones.</p> |
| <p>Ley General de Partidos Políticos</p> | <p>Arts. 7, 25, 87 y 88.</p> | <p>- Establecer que corresponde al INE las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar el cumplimiento de cuotas de inclusión de personas indígenas y demás grupos vulnerables; 2. Revisar el convenio de coalición que registran los partidos políticos y en caso de detectar simulación en coaliciones negar el registro del convenio; 3. Aplicar sanciones a los partidos políticos que se encuentren en los siguientes supuestos: a) no incluir candidaturas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas regionales, alternadas entre hombres y mujeres, además de ubicarse en posiciones competitivas; y b) partidos políticos que obtengan diputados o senadores mediante simulación en coaliciones. 4. Aplicar la sanción económica establecida en el artículo 38 constitucional ante el incumplimiento sin causa justificada de votar en elecciones. <p>- Establecer que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la representación de candidaturas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas regionales, alternadas entre hombres y mujeres, además de ubicarse en una posición competitiva.</p> <p>- Establecer que se entiende por simulación en coaliciones.</p> <p>- Establecer que ningún partido político que forme parte de una colación podrá, sin excepción alguna, registrar a un candidato de otro partido político.</p> <p>- Establecer que una vez asignadas las diputaciones y senadurías por el INE queda prohibido el cambio de bancada.</p> |

| | | |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Establecer que en la conformación de coaliciones totales, parciales y flexibles aplicará el límite constitucional de sobrerrepresentación del ocho por ciento. - Establecer que partidos políticos que no alcancen el umbral del tres por ciento de la votación nacional no pueden acceder a escaños por convenio de coalición. |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Fuente: Elaboración propia con base en la LGIPE (2024) y LGPP (2023).

4.3. Relevancia de la propuesta y posibles retos para su implementación en el sistema electoral contemporáneo

La propuesta de replantear el principio de representación proporcional al contexto actual deriva de la necesidad de modificar algunos elementos del marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía para que este principio cumpla con los objetivos de su creación. Entre los objetivos que dan dirección y enfoque a la representación proporcional se encuentra la protección de la expresión y representación electoral cuantitativa de las minorías políticas (Sistema de Información Legislativa, 2024), una representación aproximada al porcentaje de votos obtenidos por partido político y evitar un alto grado de sobrerrepresentación. Lo anterior, es fundamental para distribuir el ejercicio del poder público de manera equitativa y fortalecer la democracia en el país.

Para el cumplimiento de estos objetivos es necesario que el marco normativo, sistema electoral y sistema de partidos estén diseñados de manera adecuada promoviendo una distribución equitativa en el ejercicio del poder público y disminuyendo la sobrerrepresentación que ha caracterizado a las últimas elecciones electorales. A partir del estudio de caso desarrollado en el capítulo anterior, se observa que las lagunas en los ordenamientos jurídicos y algunos elementos del sistema electoral, sistema de partidos, preferencia electoral de la ciudadanía y nivel de representación política limitan el funcionamiento del principio de representación proporcional.

Al aplicar el índice de Gallagher en las elecciones de 2024 para la integración del Congreso de la Unión se observa que la integración fue plural sin embargo en la Cámara de Diputados se tuvo una desproporción del 8.701% y en la Cámara de Senadores del 6.362%. Algunas fuerzas políticas como PT que obtuvo el 5.84% de los votos y el INE le asignó 51 diputados, PVEM que obtuvo el 8.96% de votos y el INE le asignó 77 diputados se encuentran sobrerrepresentadas en comparación con el PRI que obtuvo el 11.89% de votos y el INE le asignó 35 diputados y Movimiento Ciudadano que obtuvo el 11.66% de votos y el INE le asignó 27 diputados.

También, se observa la presencia de partidos satélites de MORENA como PT y PVEM que son los que tienen mayor sobrerrepresentación, el partido en el poder ha influido y sigue influyendo en la integración del Congreso de la Unión. Un aspecto importante es el cambio de bancada, en la Sesión Constitutiva de la LXVI Legislatura se observa que MORENA que el INE le asignó 236 diputados, pero en la legislatura quedó integrado con 257 diputados, el INE le asignó a PVEM 77 diputados y quedó integrado con 60 diputados y PT que tenía asignados 51 quedando integrado en la legislatura con 47 diputados (Cámara de Diputados, 2024). Una vez que el INE asigna diputados a cada partido político, los diputados cambian de bancada en la integración de las legislaturas por ello es importante prohibir el cambio de bancada.

Este principio surgió en un contexto de presidencialismo exacerbado y partido hegemónico, en la actualidad se mantienen algunas reglas y prácticas que favorecen a los partidos mayoritarios y al partido en el poder. Por lo tanto, es fundamental retomar las propuestas de reforma al marco normativo y las modificaciones al sistema electoral y sistema de partidos planteadas en el apartado 4.1 y 4.2 del presente capítulo. En el contexto político, electoral y social actual este principio ha quedado rezagado ya que no cumple con los objetivos de su creación y las propuestas planteadas responden tanto a una necesidad técnica de reconfigurar la lógica de este principio como a demandas sociales por mayor equidad, representación y legitimidad en el Congreso de la Unión.

En México la implementación de las propuestas planteadas en el apartado 4.1 y 4.2 del presente capítulo enfrentan desafíos que derivan del contexto político, económico y social del país. En la administración de gobierno de 2018 a 2024 se presentó una propuesta de reforma para la eliminación de “200 diputados federales plurinominales y 32 senadores plurinominales para dejar en 300 integrantes la Cámara de Diputados electos por mayoría relativa y 64 integrantes del Senado, dos electos por cada entidad federativa según el principio de mayoría relativa” (Gaceta Parlamentaria, 2024). Se observa que el principal desafío es que el partido en el poder y sus partidos satélites no están de acuerdo en fortalecer el principio de representación proporcional pues lo que buscan es su eliminación.

Esta propuesta también aplica para los Congresos locales bajo el argumento de que generan grandes costos al erario público y se cuestiona la legitimidad de los plurinominales. Por lo que, se propone un método de elección que “busca mejorar la representación ciudadana depositada en las Cámaras del Congreso de la Unión con la reducción del número de sus integrantes y su elección mediante el sistema de mayoría relativa uninominal” (Gaceta Parlamentaria, 2024). Especialistas en la materia como Martín y Orozco argumentan que el sistema de mayoría relativa uninominal que se propone tiende a producir la sobrerrepresentación del partido mayoritario y propicia que un sector importante del electorado quede sin representación (2024, p. 404).

Por otro lado, este método de mayoría relativa uninominal que se propone con la reforma electoral de 2024 puede “cerrar las puertas institucionales a las opciones políticas menores o emergentes, se incentiva una dinámica de concentración que, con el tiempo, podría conducir a un esquema de cuasi bipartidismo” (Monreal, 2025, p. 6). El sistema electoral y de partidos en México no está diseñado operar con dos partidos políticos debido a la pluralidad, fragmentación de la sociedad y la complejidad de las demandas sociales. La propuesta de reforma no mejora la representación en el Congreso de la Unión al contrario solo la reduce y promueve una injusta distribución de escaños.

La actual Presidenta de la República Claudia Sheinbaum ha anunciado que se creó una comisión presidencial para retomar la reforma electoral donde se analizará mantener la autonomía del INE, reducir los recursos destinados a los partidos políticos, la eliminación de las listas de plurinominales, entre otros. Propone que se abran foros de discusión porque la gente no está de acuerdo en que existan tantos plurinominales, “se va a construir una serie de lineamientos, de propuestas y después, junto con el Congreso, que haya foros de discusión y un planteamiento final; y de ahí, la propuesta formal para modificar la Constitución y las leyes” (Presidencia de la República, 2025).

A partir del estudio de caso desarrollado en el capítulo anterior, se observa que otros de los retos para reconfigurar el principio de representación proporcional en México están relacionados con la preferencia electoral de la ciudadanía. De acuerdo con el Estudio Latinobarómetro (2024) las personas en México reportan poca confianza en la institución electoral, en partidos políticos y en el gobierno, además reportan estar poco satisfechos con la economía del país y piensan que se gobierna para grupos poderosos en su propio beneficio (pp. 20-25). Estas son algunas de las causas por las que el nivel de participación electoral disminuyó en las elecciones de 2024 en comparación con las elecciones de 2018.

En nuestro país el voto es un derecho y una obligación que se caracteriza por ser libre, secreto, informado y razonado, pues solo de esta manera se fortalece la democracia y legitimidad en las instituciones. Sin embargo, como se observa en las gráficas 7 y 8 del capítulo anterior, hay una tendencia de la ciudadanía de votar a favor de un solo partido político para todos los cargos de elección popular, es decir se vota por MORENA para Presidente de la República, para diputados y senadores federales, gobernadores, diputados locales, y presidentes municipales. En las elecciones de 2024 MORENA gana mayor fuerza electoral y esto se debe en gran parte al voto psicológico y voto de premio-castigo.

En este sentido, otro reto que se identifica es la concentración del poder en un solo partido político y la falta de cultura democrática y cívica de los ciudadanos. Desde el

periodo del presidencialismo existe esta tendencia de que un partido controle el Poder Ejecutivo y Legislativo y a pesar de las múltiples reformas a la legislación esta práctica no ha sido posible erradicar por completo del sistema electoral y sistema de partidos. Ante la concentración del poder las reformas para fortalecer el principio de representación proporcional no cuentan con el respaldo electoral suficiente y no son aprobadas pues la mayoría de legisladores son de MORENA.

Debido a la cantidad de población que existe en la actualidad se gobierna a través de una democracia representativa, no obstante, como se observa en la gráfica 9 del capítulo anterior, los ciudadanos mexicanos no se sienten políticamente representados en el Congreso de la Unión. El 74.6% de los encuestados reportan no sentirse representados políticamente por el Congreso, principalmente las mujeres son las que menos se sienten representadas (Estudio Latinobarómetro, 2024). Esta idea generalizada de no sentirse representados políticamente por el Congreso deriva en votos nulos, abstencionismo, voto psicológico y promueve la falta de cultura democrática y cívica.

Otro reto que se identifica es la doble función de las coaliciones, por un lado, permiten que partidos políticos con bajo respaldo electoral obtengan escaños y, por otra parte, permite que se transfieran los diputados y senadores entre los partidos políticos que integran la coalición. Los partidos con menor votos están de acuerdo en ser partidos satélites de MORENA y permiten que se transfieren los diputados y senadores a este partido con la única ventaja de que no pierdan el registro vigente ante el INE. En el caso de la coalición Sigamos Haciendo Historia se transfirieron en su mayoría los diputados y senadores a MORENA para tenga mayor representación y fuerza en el Congreso de la Unión sin rebasar el límite de sobrerrepresentación del 8%.

En las elecciones de 2024 el INE intento evitar estas prácticas informales entre los partidos con la creación de la figura de afiliación efectiva. Sin embargo, los resultados no fueron los esperados porque se observa que se siguen presentando casos de cambio de bancada, índices de sub y sobrerrepresentación en la integración del

Congreso. Con la creación de la figura de afiliación efectiva partidos políticos argumentaban ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que el INE estaba legislando sobre la materia y estaba excediendo sus facultades, por lo tanto, existe consentimiento del partido mayoritario y de los partidos minoritarios en evadir el límite de sobrerrepresentación.

En este sentido, para reconfigurar la lógica del principio de representación proporcional es necesario modificar algunos elementos del marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y lo más importante promover una cultura cívica y democrática entre la ciudadanía. Se observa que es necesario fortalecer la cultura cívica y democrática de la ciudadanía para que emitan un voto informado que impacte en la integración plural del Congreso de la Unión y en la inclusión de partidos políticos minoritarios. Es necesario que los ciudadanos no fortalezcan con su voto para todos los cargos de elección popular al partido en el poder, de lo contrario no habrá forma de equilibrar las fuerzas políticas en México por más reformas que se propongan a la legislación en la materia.

Conclusiones

A partir del estudio de caso realizado en esta investigación se llegan a las siguientes conclusiones que son la base para fortalecer en la actualidad el funcionamiento del principio de representación proporcional en México:

El principio de representación proporcional en el ámbito internacional surge ante las limitaciones del sistema electoral de mayoría que predominó durante varios años. El origen de la representación proporcional se remonta al siglo XVIII y a la filosofía de la Ilustración donde “el origen de la reflexión es la discusión, entonces predominante, acerca del principio mayoritario, que aún no había roto sus vínculos con el principio de la unanimidad como ésta se manifestaba en la *volonté générale* de Rousseau” (Nohlen, 2015, p. 32). Teóricos y funcionarios de esta época como el Conde de Mirabeau establecieron por primera vez la idea de que la asamblea debe ser el reflejo de la nación y Víctor Considerant retoma esta idea para adaptarla a un nuevo sistema electoral denominado Elección Verídica.

Ante las limitaciones del sistema mayoritario y la búsqueda por representación en los parlamentos, en países como Francia, Suiza, Dinamarca, Bélgica y Alemania surge el sistema de Voto Limitado, Sistema Transferible, Voto Acumulativo y Voto a Listas. A partir de su implementación se tenían parlamentos más plurales integrados por diferentes fuerzas políticas donde las minorías de manera paulatina lograban espacios e incidencia en los asuntos públicos. Este cambio de ideología de mayoría a integración plural fue la base para los métodos como D'Hondt, Sainte-Laguë, Hare, Droop, e Imperiali que se integraron en los sistemas electorales de los Estados democráticos.

El principio de representación proporcional surge en el sistema electoral mexicano como una demanda social y política por abrir espacios en el poder a todas las fuerzas políticas. Con la reforma electoral de 1977 desaparece la figura de diputados de partido y surgen los diputados de representación proporcional en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores surgen los senadores de representación proporcional con la reforma electoral de 1996. Desde su creación la

representación proporcional estaba sujeta a ciertas condiciones que eran diseñadas por el partido en el poder, como la acreditación de candidatos por mayoría relativa en un cierto número de distritos, contar con un porcentaje mínimo de la votación nacional emitida, entre otras.

En México este principio es una figura jurídica del Derecho Electoral, Derecho Constitucional y Derecho Parlamentario. El principio de representación proporcional se regula en la Constitución Política de los Estados Mexicanos (2025), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2024), Ley General de Partidos Políticos (2023), Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (2024), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Así como, en los Reglamentos y Manuales del Instituto Nacional Electoral para la asignación a partidos políticos y coaliciones de diputados y senadores por representación proporcional.

La naturaleza jurídica del principio de representación proporcional es de un principio electoral y un derecho político-electoral que tiene todo ciudadano para ser representado ante un Congreso o Parlamento. Desde su creación la representación proporcional tiene como objetivos la representación de minorías y mayorías, reflejar la voluntad política de los ciudadanos en la integración del Congreso o Parlamento, evitar la concentración del poder público en una fuerza política, evitar la sub y sobrerrepresentación. Este principio es necesario para fortalecer la democracia representativa donde cada ciudadano emite su voto para elegir a candidatos de elección popular y el voto tiene el mismo valor.

El funcionamiento de este principio en las elecciones de 1977 a 1999 fue limitado debido a un contexto de partido hegemónico, presidencialismo exacerbado y sistema electoral no competitivo. Durante esta época las reglas del principio de representación proporcional se reformaron para abrir de manera paulatina y controlada espacios a partidos políticos de oposición sin que el partido en el poder perdiera fuerza. Por primera vez partidos políticos como Partido Acción Nacional (PAN), Partido

Socialista de los Trabajadores (PST), Partido Demócrata Mexicano (PDM), entre otros se les asignan diputados y senadores en el Congreso de la Unión y surgen partidos satélites del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

En las elecciones de 2000 a 2014 el funcionamiento de este principio y principalmente la formación de coaliciones permitieron la alternancia en el ejercicio del poder y surgieron nuevas fuerzas políticas. Durante estas elecciones Vicente Fox candidato a la presidencia por el PAN gana la presidencia, el PRI por primera vez no tenía mayoría en el Congreso de la Unión, surgen nuevas fuerzas políticas que representaban a las minorías como Convergencia, Partido Liberal Mexicano (PLM), Fuerza Ciudadana (FC), Nueva Alianza (NA) y Partido Socialdemócrata (PSD). Sin embargo, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Nueva Alianza desde su creación surgen como partidos satélites del PRI para mantener una presencia significativa en el Congreso sin rebasar el límite de sobrerrepresentación del 8%.

Actualmente el contexto en el que se desarrolla el principio de representación proporcional limita el cumplimiento de sus objetivos. El marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía se integran por un conjunto de elementos que limitan la proporcionalidad entre el número de votos y escaños. Además, las iniciativas de ley propuestas por el ex Presidente de la República y por la actual Presidenta Claudia Sheinbaum para reducir o eliminar a los plurinominales, las críticas constantes a los legisladores asignados por este principio como los grandes costos que generan al erario público, falta de eficacia en el trabajo legislativo, por mencionar algunos, afectan el funcionamiento de la representación proporcional.

A partir del estudio de caso se observa que el marco normativo limita el cumplimiento de los objetivos de la representación proporcional pues presenta lagunas y áreas de mejora que pueden ayudar a eliminar las prácticas formales e informales que reducen la proporcionalidad entre el número de votos y escaños. Los ordenamientos jurídicos y reglamentarios como el Reglamento Electoral y Manual de

Proceso y Procedimientos de Asignación de Diputaciones y Senadurías por el Principio de Representación Proporcional no retoman los elementos y posibles modificaciones a la representación proporcional que la teoría, especialistas en la materia y funcionarios públicos consideran indispensables para fortalecer este principio.

Se propone reformar algunos artículos de la CPEUM, LGIPE, LGPP, Reglamento de Elecciones y Manual de Proceso y Procedimientos de Asignación de Diputaciones y Senadurías por el Principio de Representación Proporcional con la finalidad de fortalecer la representación proporcional. A través del estudio de caso de las elecciones del 2 de junio de 2024 para la elección de diputados y senadores, se observa que una variable que contribuye al funcionamiento de la representación proporcional son los órganos electorales como el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Estos órganos electorales son los encargados de aplicar la fórmula de proporcionalidad pura, asignar los diputados y senadores y dirimir las controversias electorales.

Sin embargo, limitan el funcionamiento del principio de representación proporcional el número de diputados de representación proporcional, la lógica matemática de la fórmula de proporcionalidad pura, la falta de un límite de sobrerrepresentación en la Cámara de senadores, la falta de inclusión de cuotas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas plurinominales. También, el cambio de bancada, la posibilidad de que un partido político registre en coaliciones a un candidato de otro partido político, la falta de un límite de sobrerrepresentación en coaliciones, la falta de un umbral electoral en coaliciones. Además, las listas cerradas y bloqueadas, los partidos satélites y las limitadas facultades del INE en coaliciones limitan el funcionamiento del principio de representación proporcional.

En cuanto a la preferencia electoral de la ciudadanía que se integra por el nivel de participación en las elecciones (total de votos, votos nulos y abstención), votación por partido político (afiliación partidista) y nivel de representación política (que tan representados se sienten los ciudadanos por los legisladores). Se identifica que la

práctica recurrente de votar por un partido político para todos los cargos de elección popular, la cantidad de votos nulos y abstencionismo que ha aumentado en las elecciones de 2024 limitan el funcionamiento del principio de representación proporcional. Asimismo, el voto psicológico o voto de premio-castigo, la falta de cultura democrática y cívica, así como la idea generalizada de los ciudadanos mexicanos de no sentirse políticamente representados en el Congreso limitan la representación proporcional.

El conjunto de elementos identificados en el marco normativo, sistema electoral, sistema de partidos y preferencia electoral de la ciudadanía influyen en la proporcionalidad entre votos y escaños. Al aplicar el índice de Gallagher en las elecciones del 2 de junio de 2024 se observa en la Cámara de Diputados una desproporción del 8.701% y en la Cámara de Senadores del 6.362%. En algunos partidos políticos se identifica una alta sub y sobrerrepresentación como en el caso del Partido del Trabajo (PT) que obtiene el 5.84% de votos y se le asignan 51 diputados, en comparación con Movimiento Ciudadano que obtiene el 11.66% de votos y se le asigna únicamente 27 diputados.

En este sentido, se comprueba la hipótesis planteada en la investigación, puesto que el marco jurídico, sistema electoral y sistema de partidos afectan el cumplimiento de los objetivos del principio de representación proporcional. En la actualidad es necesario replantear este principio porque solo será eficiente y contribuirá al fortalecimiento de la democracia en nuestro país siempre que cumpla con los objetivos de su creación y garantice la representación de las minorías en el Congreso de la Unión. La representación de las minorías y mayorías en el Congreso es fundamental para poner en sede legislativa los intereses y demandas de la ciudadanía.

Para replantear el principio de representación proporcional al contexto actual es necesario suplir las lagunas que se observan en la legislación en la materia, reducir la cantidad de diputados asignados por representación proporcional, modificar la lógica

matemática de la fórmula de proporcionalidad pura a inversamente proporcional, establecer que ningún partido político podrá contar con más de 76 senadores por mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional. Así como, establecer que los partidos políticos tienen la obligación de incluir cuotas de personas indígenas y demás grupos vulnerables en las listas plurinominales y sustituir las listas cerradas y bloqueadas por listas cerradas y desbloqueadas para la votación de diputados y senadores por representación proporcional.

Además, es necesario reducir la cantidad de partidos políticos al menos en el ámbito local, porque en algunos Estados de la república como Tlaxcala se tienen partidos políticos que podrían coincidir, como el Partido Alianza Ciudadana Tlaxcala que cuenta con 1 diputado y Partido Nueva Alianza que cuenta con 2 diputados (Congreso del Estado de Tlaxcala, 2025). Por otro lado, es necesario en la formación de coaliciones prohibir el cambio de bancada y establecer que en coaliciones los partidos políticos tienen prohibido registrar a un candidato de otro partido político. Se identifica que es importante definir con claridad que se entiende por simulación en coaliciones, establecer el límite constitucional del 8% de sobrerrepresentación y ampliar las facultades del INE.⁵

La reconfiguración del principio de representación proporcional no solo implica suplir las lagunas del marco normativo, modificar el sistema electoral y sistema de partidos. Es necesario promover y cambiar la cultura cívica y democrática de la ciudadanía para que ejerzan un voto informado y razonado, no voten por un partido políticos para los cargos de elección popular como sucedió en las elecciones de 2024 donde MORENA obtuvo mayoría de votos para Presidente de la República, diputados y senadores federales, diputados locales, gobernadores de Estado, presidentes municipales, etc. Es importante pasar de pasar de un voto psicológico de premio-castigo a un voto informado y razonado que permita en los hechos la integración plural del Congreso de la Unión.

⁵ El conjunto de estas propuestas de reforma pueden ser analizadas en el Capítulo III. Estudio de caso sobre el principio de representación proporcional en el proceso electoral de 2024 y Capítulo IV Reconfiguración del principio de representación proporcional dentro de los congresos en México.

Mientras no cambie la cultura cívica y democrática de la ciudadanía no habrá manera de equilibrar las fuerzas políticas en México por más reformas que se propongan a la legislación en la materia. Por último, la implementación de estas propuestas en México, a pesar de su relevancia, se observa que pueden enfrentar desafíos que derivan del sistema político, económico y social del país. El principal desafío es que MORENA y sus partidos satélites no están de acuerdo en fortalecer el principio de representación proporcional puesto que el ex Presidente de la República y la actual Presidenta Claudia Sheinbaum han propuesto iniciativas de ley para eliminar los diputados y senadores de representación proporcional.

Otro reto que se identifica es la doble función de las coaliciones, por un lado, permiten que partidos políticos con bajo respaldo electoral obtengan escaños y, por otra parte, permite que se transfieran los diputados y senadores entre los partidos políticos. Los partidos con menor votos están de acuerdo en ser partidos satélites de MORENA y permiten que se transfieren los diputados y senadores a este partido con la única ventaja de que no pierdan su registro vigente ante el INE. Existe consentimiento del partido mayoritario y de los partidos minoritarios en evadir el límite de sobrerrepresentación del 8%.

Bibliografía

- Alacio, R. y Hernández, H. (2025). Las regiones de la participación electoral: entre partidos políticos, alianzas y coaliciones. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, (38), 65-93. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2025.38.89647>
- Alcocer, J. y Córdova, L. (2010). *Democracia y reglas del juego*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Alfaro, D. (2023). Los partidos políticos como promotores de la democracia participativa. *Revista Derecho & Opinión Ciudadana*, 7(14), 46-75. https://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/014/003.pdf
- Andrae, P. y Meisling, V. (1926). *Andrae and His Invention, the Proportional Representation Method*. Copenhagen.
- Aparicio, J. y Márquez, J. (2021). Coaliciones electorales y sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados (SUP-REC-943/2018 y acumulados). En J. Garza y J. Reyes (coords.) *Ni tribunal ni electoral* (pp.69-84). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Arreola, A. (2015). *Legislación electoral y partidos políticos en la República mexicana 1917-1945*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- Arriola, J. (2021). *Diccionario de Ciencia Política*. Tirant Lo Blanch.
- Astudillo, C. (2018). *El derecho electoral en el Federalismo mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Atienza, M. (1997). *Contribución a una teoría de la legislación*. Editorial Civitas.
- Ávila, M. (2021). Los "plurinominales" y la austeridad. *El Universal*. <https://www.eluniversalqueretaro.mx/opinion/marcela-avila-eggleton/los-plurinominales-y-la-austeridad/>
- Ayala, J. (2023). De la Federalización Electoral a la Representación Proporcional. Tres Momentos Reformadores del Sistema Político-Electoral Mexicano (1946, 1963 y 1977). *Tzintzun. Revista de estudios históricos*, (78), pp. 301-339. <https://doi.org/10.35830/treh.vi78.1697>
- _____ (2018). La oposición invisible. El Partido Popular y la primera propuesta de representación proporcional en México, 1949-1952. *Tzintzun. Revista de estudios históricos*, (68), pp. 223-253. <https://doi.org/10.35830/treh.vi68>
- Ayala, J. y Triana, J. (2020). Reforma electoral de 2014 y calidad de la democracia subnacional en México. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 4(23), 47-73. <https://www.rmee.org.mx/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/298>

- Balinski, M. y Ramírez, V. (1997). Los sistemas electorales de 1989-1990 y 1994 para la elección de diputados en México: análisis y crítica. *Estudios Sociológicos del Colegio de México*, 15(43), pp. 137-185. <https://doi.org/10.24201/es.1997v15n43.876>
- Bárcena, E., Barrera, P. y Carrillo, U. (2023). La inclusión para después: opinión sobre las acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad. En J. Reyes y M. Marván (coords.) *Radiografía del plan b: la reforma electoral de 2023 a examen* (247-265). Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM.
- Bartolini, S. (1996). Partidos y Sistema de Partidos. En P. Gianfranco (comp.), *Manual de ciencia política* (pp. 217-261). Alianza Editorial.
- Bátiz, B. (2000). *Teoría del Derecho Parlamentario*. Oxford.
- Becerra, P. (2000). *Las elecciones locales del año 2000*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Berlín, F. (2006). *Derecho Parlamentario*. Fondo de Cultura Económica.
- Bovero, M. y Ferrajoli, L. (2020). *Teoría de la democracia. Dos perspectivas comparadas*. Instituto Nacional Electoral.
- Bravo, M. (2011). Tendencias electorales: la volatilidad del voto en la contienda federal y en las elecciones estatales del 2009. *Estudios Políticos*, 9(18), pp. 53-74. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.2009.0.23811>
- Burke, E. (1996). *Textos Políticos*. Fondo de Cultura Económica.
- Cantú, F. (2019). The Fingerprints of Fraud: Evidence from Mexico's 1988 Presidential Election. *American Political Science Review*, 113(3), pp. 710-726. <https://doi.org/10.1017/S0003055419000285>
- Cárdenas, J. (2020). *Partidos políticos y democracia*. Instituto Nacional Electoral.
- Carpizo, J. (2001). *Veintidós años de presidencialismo mexicano: 1978-2000. Una recapitulación*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Carrasco, M. (2018). Las listas electorales desde una perspectiva de derecho comparado. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 9(1), 3-39. <https://derechoycienciapolitica.uct.cl/index.php/RDCP/article/view/119>
- Chávez, E. (2016). *El derecho parlamentario estatal mexicano. Análisis y propuesta de reforma*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Coller, X. (2005). *Estudio de casos, cuadernos metodológicos*. Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Córdova, L. (2015). Reflexiones sobre la elección del 7 de junio de 2015. De la complejidad de la jornada al efecto del voto. *Revista Mexicana De Derecho Electoral*, 1(7), pp. 215-234. <https://doi.org/10.22201/ij.24487910e.2015.7.10090>

- Córdova, M. (2010). *Influencia del sistema electoral y sistema de partidos en los procesos de democratización. Análisis comparado entre Chile y Ecuador*. [Tesis de maestría, FLACSO]. Repositorio Institucional de FLACSO. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/2436>
- Covarrubias, J. (2009). Elecciones 2009. *Sufragio Revista Especializada en Derecho Electoral*, 1(2), pp.17-21. <https://www.triejal.gob.mx/Publicaciones/sufragio2.pdf>
- Creswell, J. (2007). *Investigación cualitativa y diseño de investigación: Elegir entre cinco enfoques* (2ª ed.). Publicaciones SAGE.
- Dahl, R. (1998). *La democracia. Una guía para los ciudadanos*. Taurus.
- De Andrea, F. (2020). *Breve historia del congreso en México: siglo XIX*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Díaz, R. (2017). Análisis del sistema de representación proporcional en la Cámara de Diputados en México. *Revista In Jure*, 6(11), pp. 86-135. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/in-jure/article/view/36197/33118>
- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (2024). *Estudio de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*. Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/186643/Deceyec-Estudio-Participaci%C3%B3n-ciudadana-2024.pdf>
- Durán, A. y Ávila, R. (2020). El acertijo de la representación proporcional. Cámara de Diputados 2015 y 2018. En G. Sánchez (coord.) *Justicia en una democracia constitucional* (pp. 19-54). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Dutcher, S. (1872). *Minority or proportional representation. Its nature, aims, history, processes, and practical operation*. United States Pub.
- Duverger, M. (1957). *Los partidos políticos*. Fondo de Cultura Económica.
- _____ (1984). *Instituciones políticas y derecho constitucional*. Ariel.
- Escamilla, A. (2010). Presidencialismo y elecciones en México. *El Cotidiano*, 3(160), pp. 49-59. <https://elcotidianoenlinea.azc.uam.mx/index.php/numeros/numeros-completos/cotidiano-no-160-2/viewdocument/373>
- Escamilla, A. y Aguilar, R. (2021). Los controles del congreso al poder ejecutivo en México: 2018-2019. *Polis*, 16(2), pp. 91-119. <https://doi.org/10.24275/uam/izt/dcsh/polis/2020v16n2/escamilla>
- Escamilla, A. y Becerra, P. (2013). *Presidencialismo mexicano durante los gobiernos de alternancia*. Porrúa y Universidad Autónoma Metropolitana.
- Espí, A. (2017). Proporcionalidad de los sistemas electorales latinoamericanos: Un estudio comparado de 18 Países basado en resultados electorales dados entre 2010 y 2014. *Revista de Ciencia Política*, 55(2), 33-66.

- Espinosa, A. (2012). Las bondades del sistema de representación proporcional. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 7(30), pp. 149-171.
- Espinoza, R. (2020). El principio de representación proporcional y la distorsión de las coaliciones. Prospectiva regulatoria y retos de su aplicación. En F. Mata y C. Garcés (coords.), *Perspectivas del Derecho Electoral* (pp. 497-514). Ubijus Editorial.
- Fernández, C. (2020). El sistema electoral de Bélgica y sus reformas electorales. *Teoría y Realidad Constitucional*, 6(45), pp. 503-532. <https://doi.org/10.5944/trc.45.2020.27144>
- Fernández, J. (2023). *Derecho parlamentario*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Fiero, A. y Burgos, A. (2025). La paridad de género en los poderes de la Unión en México: de la norma a la realidad. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (47), 67-101. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2022.47.17523>
- Freidenberg, F. (2016). *Los sistemas de partidos en américa latina 1978-2015. México, América Central y República Dominicana Tomo 1*. Instituto Nacional Electoral.
- Gallagher, M. (1991). Proportionality, Disproportionality and Electoral Systems. *Electoral Studies*, 10(1), pp. 33-51.
- Gallagher, M. y Mitchell, P. (2005). *The Politics of Electoral Systems*. Oxford University Press.
- _____ (2008). Introduction to Electoral Systems. En M. Gallagher y P. Mitchell (eds.) *The Politics of Electoral Systems* (pp. 3-23). Oxford University.
- Gamboa, C. y Valdés, S. (2019). *Reducción en el Número de Legisladores Federales. Estudio de las Iniciativas Presentadas en Diversas Legislaturas, Derecho Comparado y Opiniones Especializadas*. Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-18-19.pdf>
- García, G. (2018). *La emisión de Jurisprudencia por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como un criterio de interpretación, integración, legalidad o constitucionalidad de carácter obligatorio para reformar, derogar o adicionar por parte del Congreso de la Unión, las leyes generales que regulan la materia electoral, a fin de garantizar la observancia y ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- García, R. (2001). Las formas del pluralismo. *Estudios*, 64(25), pp. 127-149. <https://estudios.itam.mx/sites/default/files/estudiositammx/files/064/064-065.pdf>
- Garcidiego, J. (2022). *Historia mínima de las elecciones en México*. Instituto Nacional Electoral.

- Garvín, D. (2014). La elaboración del caso. Formación de profesionales para el mundo de la práctica. En J. Hernández (coord.) *Elementos para trabajar con el Método del Caso* (pp. 2-27). Instituto de la Judicatura Federal.
- Gómez, L. (2024). *El control político en México. entre la teoría y la práctica en un gobierno mayoritario*. Congreso Redipal Virtual 2023-2024.
- González, P. (2021). La democracia representativa y sus retos. *Estudios Políticos*, (54), pp. 53-74. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.2021.54.80266>
- _____ (2024). La democracia representativa y sus retos. *Estudios políticos, (México)*, (54), 53-74. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.2021.54.80266>
- Gutiérrez, C. (2024). Reconfiguración de la teoría de la división de poderes con base en la creación de los organismos constitucionales autónomos. *Encrucijada. Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales*, (48), 64-84. <https://doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2024.48.89267>
- Hare, T. (1859). *A treatise on the election of representatives, parliamentary and municipal*. Longman, Green and Longman and Roberts.
- Hernández, A. y Gimete, A. (2018). El debate legislativo en torno al umbral electoral en la reforma político-electoral de 2013-2014. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 63(232), pp. 17-44. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2018.232.59325>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2008). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill.
- Hernández, R., Méndez, S. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Larrosa, M., Bautista, S. y Guerra, Y. (2000). *Estadísticas electorales de las elecciones federales del año 2000 (la distribución del poder en México)*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Lijphart, A. (2008). *Modelos de democracia. Formas de gobierno y resultados en treinta y seis países*. Ariel.
- Loeza, S. (2020). *Cien años de reformismo electoral en México: 1918–2018*. Instituto Nacional Electoral. https://ine.mx/wpcontent/uploads/2021/02/CM29_baja.pdf
- López, M. (2000). Técnica legislativa y proyectos de Ley. En M. Carbonell y S. Pedroza (coords.), *Elementos de técnica legislativa* (pp.117-158). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Martín, J. y Garza, J. (2020). *La sobrerrepresentación como fraude a la Constitución*. Nexos. <https://federalismo.nexos.com.mx/2020/12/la-sobrerrepresentacion-como-fraude-a-la-constitucion/>
- Martin, J. y Orozco, J. (2024). La iniciativa presidencial de reforma electoral: Breve radiografía del “Plan C. En S. López, J. Orozco, P. Salazar y D. Valadés

- (coords.) *Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5, 2024)* (pp. 401-416). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Martínez, C., Martínez, K. y Miguel, A. (2022). Ciudadanía, participación electoral y desarrollo humano. El caso de 17 municipios de Oaxaca (México). *Investigación & Desarrollo*, 30(1), 69-98. [HTTPS://DX.DOI.ORG/10.14482/INDES.30.1.323.042](https://dx.doi.org/10.14482/INDES.30.1.323.042)
- Martínez, C., Palazuelos, I. y García, M. (2020). *Elecciones concurrentes y participación electoral en México, 1991-2018*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Martínez, F. (2024). La representación proporcional y las minorías políticas. *Hechos y Derecho*, 15(82), pp. 1-10. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/19505/19639>
- Melgarejo, P. (2016). *Aplicación del principio constitucional de paridad de género en el procedimiento de asignación de diputados de representación proporcional en la lista de primera minoría en el Estado de México*. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México. <http://ri.uaemex.mx/handle/20500.11799/66589>
- Mercado, M. (2024). Reforma electoral de 2020: violencia política contra las mujeres en razón de género y procedimiento especial sancionador. En M. Mercado y Arellano, A. (coords.) *Derecho Electoral Mexicano a través de sus reformas*, pp. 159-172. Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Merino, M. (2003). *La transición votada. Crítica a la interpretación del cambio político en México*. Fondo de Cultura Económica.
- Meyenberg, Y. (2003). *Las Elecciones del 2 de Julio de 2000 en México y la Actuación de los Partidos en la Cámara de Diputados*. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3179/9.pdf>
- Minor, J. y Roldán, J. (2006). *Manual de técnica legislativa*. Miguel Ángel Porrúa.
- Molinar, J. (1991). *El tiempo de la legitimidad. Elecciones, autoritarismo y democracia en México*. Cal y Arena.
- Nava, S. (2020). La evolución de la justicia electoral en México, 1996-2019. En L. Ugalde y S. Quintana (coords.), *Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020* (pp. 423-603). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Naville, E. (1893). Proportional Representation in Switzerland. *The Proportional Representation Review*.
- Nohlen, D. (1981). *Sistemas electorales del mundo*. Centro de Estudios Constitucionales.

- _____ (1996). Sistemas electorales y reforma electoral. Una introducción. En j. Soberanes y D. Valadés (coords.) *La reforma del Estado. Estudios comparados* (pp. 69-111). Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM.
- _____ (2004). *Sistemas electorales y partidos políticos* (3ª ed). Fondo de Cultura Económica.
- _____ (2015). Principio mayoritario y principio proporcional. En D. Nohlen (Coord.), *Ciencia política y justicia electoral. Quince ensayos y una entrevista* (pp. 25-35). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- _____ (2020). La reforma del sistema electoral alemán y el tribunal constitucional federal. *Teoría y Realidad Constitucional*, (45), pp. 139-161. <https://doi.org/10.5944/trc.45.2020.27108>
- Palacios, C. y Tirado, E. (2009). Circunscripciones electorales plurinominales: configuración geográfica y equilibrio poblacional 1977-2007. *Investigaciones Geográficas*, 3(68), pp. 102-115. <https://www.redalyc.org/pdf/569/56912236008.pdf>
- Patrón, F., Díaz, O. y León, L. (2023). *Las elecciones intermedias en México 2021. Competencia, comportamiento y escenarios electorales*. Universidad de Guanajuato y Secularte A.C.
- Pedroza, S. (1997). *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- _____ (2003). *El Congreso General Mexicano: Análisis Sobre su Evolución y Funcionamiento Actual*. Porrúa.
- Pedroza, S. y Cruz, J. (2000). Introducción a la técnica legislativa en México. En M. Carbonell y S. Pedroza (coords.), *Elementos de la técnica legislativa* (pp. 39-78). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Peña, R. (2021). *Hacia una nueva lógica para la integración del legislativo federal en México*. IX Congreso Internacional de Ciencia Política. <https://nbnresolving.org/urn:nbn:de:0168-ssoar-76893-2>
- _____ (2022). *Efectos del principio de representación en el reparto de votos y asientos en América Latina (1990-2019)*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Pérez, G. (1994). *Investigación cualitativa. Retos e interrogantes*. La Muralla.
- Pereznieto, L. y Ledesma, A. (2000). *Introducción al estudio del Derecho* (2ª ed.). Oxford University Press.
- Pukelsheim, F. (2014). *Proportional Representation Apportionment Methods and Their Applications*. Springer.
- Ramos, C. (2021). Voto obligatorio con sanción: una propuesta para México. En L. Ugalde y S. Hernández (coords.) *Elecciones, justicia y democracia en México*.

- Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020* (pp. 953-976). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Rentería, A. (2025). *Elecciones, democracia y carreras de caballos*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Reséndiz, J. (2023). *El desarrollo y la evolución del principio de representación proporcional en México y sus efectos en la integración y funcionamiento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*. [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/139366>
- Reynolds, A. y Reilly, B. (2000). *Manual para el diseño de sistemas electorales de IDEA Internacional*. IDEA Internacional, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e Instituto Federal Electoral.
- Rodríguez, R. (2020). Coaliciones y candidaturas comunes: regulación, importancia y retos. En L. Ugalde y S. Hernández, *Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020* (pp. 243-264). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Rojas, R. (2024). *Matemáticas electorales sin fórmulas*. vividus Wissenschaftsverlag.
- _____ (2024). *Matemáticas electorales: los algoritmos detrás de los votos*. Centro de Ciencias de la Complejidad. <https://www.youtube.com/watch?v=06f65UOAiis&t=2s>
- Ruíz, L. (2024). ¿Se requiere una nueva Constitución? Las reformas y vigencia del texto constitucional de México en el siglo XXI. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 25(51), 1-25. <https://orcid.org/0000-0001-7807-5975>
- Saavedra, M. (2017). El estudio de caso como diseño de investigación en las Ciencias Administrativas. *Revista de Investigación en Ciencias Administrativas*, 1(1), 1-25. <https://doi.org/10.22451/3002.ibj2017.vol1.1.11005>
- Salazar, L. y Woldenberg, J. (2020). *Principios y valores de la democracia*. Instituto Nacional Electoral.
- Salinas, D. y Torrez, R. (2023). *Crisis política, autoritarismo y democracia*. Siglo Veintiuno Editores.
- Salmorán, G. (2021). *Reglas del INE para evitar la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Sánchez, J. (2022). *Democracia directa y derechos de los particulares*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Sartori, G. (2003). *Ingeniería constitucional comparada*. Fondo de Cultura Económica.
- _____ (2005). *Partidos y sistemas de partidos*. Alianza Editorial.
- Schmitt, C. (1996). *Teoría de la Constitución*. Alianza Editorial.

- Serrano, F. (2006). *Facultades metaconstitucionales del Poder Ejecutivo en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Singer, M. (2021). *Representación y Participación Política Indígena en México*. Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Nacional Electoral.
- Solorio, H. (2010). La representación proporcional. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Sonnleitner, W. (2018). *Lo que el voto se llevó. La descomposición del pacto posrevolucionario en México*. El Colegio de México.
- _____. (2021). Participación, representación e inclusión política ¿Existe un voto indígena en México? *Política y gobierno*, 27(2), 1-39. <https://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v27n2/1665-2037-pyg-27-02-ePYG1282.pdf>
- Sonnleitner, W. et al. (2016). *Elecciones en México: cambios, permanencias y retos*. Jstor.
- Stake, R. (1988). *Investigación con estudio de casos*. Ediciones Morata.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019). constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2019-09/CPEUM-52.pdf>
- Tashakkori, A. y Teddlie, C. (2003). *Handbook of mixed methods in social and behavioral research*. Sage.
- Torres, A. (2021). Los órganos electorales y las asignaciones de diputaciones de RP en contextos de partidos predominantes. *Estudios Políticos*, (54), pp. 135-162. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.2021.54.80270>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2010). *Reformas electorales en México*. https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion/reformas_electorales.pdf
- _____. (2010). *Sistemas electorales y de partidos*. Centro de Capacitación Judicial Electoral. https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion/sistemas_electorales.pdf
- Ugalde, L. (2020). Introducción: el reformismo electoral mexicano, 1977-2019. En L. Ugalde y S. Quintana (coords.), *Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020* (pp. 35-54). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Urdániz, J. (2009). La representación proporcional: génesis histórica de un paradigma confuso. *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, 5(145), pp. 65-96. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/27507jorgeurdanozrep145.pdf>

- _____ (2016). *Fórmulas electorales y representación proporcional*. Marcial Pons.
- Valdés, L. (2020). *Sistemas electorales y de partidos*. Instituto Nacional Electoral.
- _____ (2015). *Sistemas electorales y de partidos. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática*. Instituto Nacional Electoral.
- _____ (2024). *Paridad de género en cargos uninominales en México*. Mirada Legislativa No. 243. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.
- Weldon, J. (1997). The political sources of presidencialismo in Mexico. En S. Mainwaring y M. Shugart (eds.), *Presidentialism and Democracy in Latin America* (pp. 225-258). Cambridge University Press.
- Woldenberg, J. (2021). *Representación proporcional*. Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.
- Zavala, B. (2024). De la consolidación autoritaria a la competencia democrática: análisis de las reformas político-electorales y la transición hacia la pluralidad en México (1977-1996). En M. Mercado y A. Mendoza (coords.). *Derecho Electoral Mexicano a través de sus reformas* (pp. 77-98). Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Páginas web

- ACE Red de Conocimientos Electorales (2024). *Sistema de Representación Proporcional*. https://aceproject.org/main/espanol/es/esy_bo.htm
- ACE Red de Conocimientos Electorales (2025a). *Alemania: El Sistema Original de Representación Proporcional Personalizada*. https://aceproject.org/main/espanol/es/esy_de.htm
- ACE Red de Conocimientos Electorales (2025b). *Listas Abiertas, Cerradas y Libres*. <https://aceproject.org/main/espanol/es/esg03.htm>
- ACE Red de Conocimientos Electorales (2025c). *Votación*. <https://aceproject.org/main/espanol/es/esg03.htm>
- Cámara de Diputados (2025). *Diputadas y Diputados integrantes de la LXIV Legislatura*. https://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/info_diputados.php/1000
- Cámara de Senadores (2025). *Integrantes Senadores*. <https://senado.gob.mx/66/senadores>
- Congreso del Estado de Tlaxcala (2025a). *Partido Alianza Ciudadana*. <https://congresodetlaxcala.gob.mx/partido-alianza-ciudadana/>
- Congreso del Estado de Tlaxcala (2025b). *Partido Nueva Alianza*. <https://congresodetlaxcala.gob.mx/nueva-alianza/>

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). *Población*. <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>
- Instituto Nacional Electoral (2018). *¿Qué es el Instituto Nacional Electoral?* https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/
- Instituto Nacional Electoral (2021). *Circunscripciones*. <https://ayuda.ine.mx/2021/informate/assets/docs/Elecciones/Circunscripciones.pdf>
- Instituto Nacional Electoral (2024a). *Comparativo de los Conteos Rápidos y los Rangos de votación obtenidos | Elecciones Federales 2024 Diputaciones*. <https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/09/SE-Comparativo-Resultado2024-Diputaciones.pdf>
- Instituto Nacional Electoral (2024b). *Comparativo de los Conteos Rápidos y los Rangos de votación obtenidos | Elecciones Federales 2024 Senadurías*. <https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/09/SE-Comparativo-Resultado2024-Senaduria.pdf>
- Instituto Nacional Electoral (2024c). *La Silla Rota publica artículo de la Consejera Electoral Norma Irene De La Cruz, titulado: Nivel de participación ciudadana en elección 2024*. <https://centralector.ine.mx/2024/08/14/la-silla-rota-publica-articulo-de-la-consejera-electoral-norma-irene-de-la-cruz-titulado-nivel-de-participacion-ciudadana-en-eleccion-2024/>
- Instituto Nacional Electoral (2024d). *Otorga INE registros de las coaliciones “Fuerza y Corazón por México” y “Sigamos Haciendo Historia” para el PEF 2023-2024*. <https://centralector.ine.mx/2023/12/15/otorga-ine-registros-de-las-coaliciones-fuerza-y-corazon-por-mexico-y-sigamos-haciendo-historia-para-el-pef-2023-2024/>
- Instituto Nacional Electoral (2024e). *Zacatecas 2024*. <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/zacatecas-2024/>
- Instituto Nacional Electoral (2025). *Partidos Políticos Nacionales*. <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/>
- ONU (2024). *Los pueblos indígenas, respeto no deshumanización*. <https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/indigenous-peoples>
- Presidencia de la República (2025). *Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 04 de agosto de 2025*. <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-04-de-agosto-de-2025?idiom=es>
- Real Academia Española (2001). *Democracia*. <https://dle.rae.es/democracia>
- Real Academia Española (2020). *Técnica*. <https://dle.rae.es/t%C3%A9cnico>
- Real Academia Española (2024a). *Derecho*. <https://dle.rae.es/derecho>

Real Academia Española (2024b). *Fuente*. <https://dle.rae.es/fuente>

Real Academia Española (2024c). *Parlamentario*. <https://dle.rae.es/parlamento>

Sistema de Información Legislativa (2020). *Primera minoría*. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=191>

Sistema de Información Legislativa (2024a). *Bicammarismo o bicamaralismo*. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=21>

Sistema de Información Legislativa (2024b). *Derecho Parlamentario*. <http://sil.gobernacion.gob.mx/movil/?pg=msil/MDiccionario/termino/70>

Sistema de Información Legislativa (2024c). *Mayoría relativa*. <http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=153>

Sistema de Información Legislativa (2024d). *Presidencialismo*. <https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=188>

Sistema de Información Legislativa (2024e). *Representación proporcional*. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210>

Sistema de Información Legislativa (2024f). *Sistema de partidos*. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=223>

Sistema de Información Legislativa (2024g). *Sistema electoral*. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=224>

Sistema de Información Legislativa (2025). *Paridad de Género*. <https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2024). *Misión y Visión*. <https://www.te.gob.mx/front3/ContenidoSalas/acercaDe>

Bases de datos

Estudio Latinobarómetro (2024). *Latinobarómetro 2024 Resultados por sexo y edad Informe de estudio México #LAT-2024 v1*. <https://www.latinobarometro.org/latinobarometro-2024#LAT-2024-selected-country-header>

Instituto Nacional Electoral (1991). *Estadística de las Elecciones Federales de México 1991*. https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Men_u_Principal-id-ed562028af8e5010VgnVCM1000002c01000aRCRD/

Instituto Nacional Electoral (1994). *Estadística de las Elecciones Federales de México 1994*. https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Men_u_Principal-id-5b252028af8e5010VgnVCM1000002c01000aRCRD/

- Instituto Nacional Electoral (1997). *Estadística de las Elecciones Federales de México 1997*.
https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Menu_Principal-id-10e32028af8e5010VgnVCM1000002c01000aRCRD/
- Instituto Nacional Electoral (2000). *Estadística de las Elecciones Federales de México 2000*.
https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Menu_Principal-id-5b252028af8e5010VgnVCM1000002c01000aRCRD/
- Instituto Nacional Electoral (2003). *Estadística de las Elecciones Federales de México 2003*.
https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Menu_Principal-id-5b252028af8e5010VgnVCM1000002c01000aRCRD/
- Instituto Nacional Electoral (2006). *Estadística de las Elecciones Federales de México 2006*.
https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Menu_Principal-id-5b252028af8e5010VgnVCM1000002c01000aRCRD/
- Instituto Nacional Electoral (2009). *Estadística de las Elecciones Federales de México 2009*.
https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Menu_Principal-id-5b252028af8e5010VgnVCM1000002c01000aRCRD/
- Instituto Nacional Electoral (2012). *Estadística de las Elecciones Federales de México 2012*. <http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html>
- Instituto Nacional Electoral (2015). *Estadística de las Elecciones Federales de México 2015*.
https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Menu_Principal-id-5b252028af8e5010VgnVCM1000002c01000aRCRD/
- Instituto Nacional Electoral (2018). *Cómputos Distritales 2018*.
<https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>
- Instituto Nacional Electoral (2020). *Estadísticas y Resultados Electorales*.
https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Historico_d_e_Resultados_Electorales/
- Instituto Nacional Electoral (2024a). *Cómputos Distritales 2024 Diputaciones*.
<https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/distritos>
- Instituto Nacional Electoral (2024b). *Cómputos Distritales 2024 Senadurías*.
<https://computos2024.ine.mx/senadurias/nacional/entidades>

Fuentes jurídicas

- Cámara de Diputados (1949). *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Sesión efectuada los días 8, 9, 10 y 11 de febrero de 1949.*
<https://cronica.diputados.gob.mx/Debates/40/3er/Extra/19490208.html>
- Cámara de Diputados (1951) *Diario de los Debates de la sesión celebrada el 15 de noviembre de 1951.*
<http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/41/3er/Ord/19511115.html>
- Cámara de Diputados (2020a). *De la Reforma de 1986 a la modernización del proceso electoral.* https://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues12.htm
- Cámara de Diputados (2020b). *La Reforma política de 1977.*
https://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm
- Carta Democrática Interamericana (2001). Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (17 de enero de 2025). Reformada. Congreso Constituyente. Diario Oficial de la Federación.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969). Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006). Asamblea General de las Naciones Unidas.
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1954). Asamblea General de las Naciones Unidas.
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr22.pdf>
- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (2014). Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
[file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/wcms_345065%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/wcms_345065%20(1).pdf)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). Conferencia Internacional Americana.
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007). Asamblea General de las Naciones Unidas.
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Gaceta Parlamentaria (2024). *Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.* <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-11.pdf>

INE/CG1181/2018. *Acuerdo del consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De La Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2018* 2021. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98206/CGor201808-23-ap-5.pdf>

INE/CG1443/2021. *Acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De La Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2021-2024.* <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/123063>

INE/CG804/2015. *Acuerdo del consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De La Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, los diputados que les corresponden para el periodo 2015-2018.* <https://transparencia.ine.mx/obligaciones/rsc/documentos/Articulo74/Formato4d/DEPYPP/inecg8042015.pdf>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (14 de octubre de 2024). Reformada. Cámara de Diputados. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Ley General de Partidos Políticos (2 de marzo de 2023). Reformada. Cámara de Diputados. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (14 de noviembre de 2025). Reformada. Cámara de Diputados. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf>

- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (7 de julio de 2025). Reformada. Cámara de Diputados. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCGEUM.pdf>
- Manual de Proceso y Procedimientos Proceso: S.3.21 Asignación de Diputaciones y Senadurías por el Principio de Representación Proporcional (2023). Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151905/JGEor202305-26-ap-7-1-1-a-Manual.pdf>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Asamblea General de las Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- Reglamento de Elecciones (2023). Instituto Nacional Electoral. https://sitios.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/rsc/docs/PDF/RE_INE-CG521-2023_Proyecto_DJ_662.pdf
- Tesis de jurisprudencia P./J. 70/98. MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS (17 de abril de 2007). Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VIII, noviembre 1998, página 191. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/195151>